

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364^a

Sesión 59^a, en jueves 18 de agosto de 2016
(Ordinaria, de 10.37 a 12.31 horas)

Presidencia del señor Andrade Lara, don Osvaldo.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VIII.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	15
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	19
III. ACTAS	19
IV. CUENTA	19
FUSIÓN DE PROYECTOS	19
DENUNCIA DE DIPUTADO POR AGRESIÓN	19
V. ORDEN DEL DÍA.....	20
OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10778-05)	20
ENMIENDAS LEGALES PARA IMPULSO DE LA PRODUCTIVIDAD (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10661-05).....	34
VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	49
1. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18).....	49
2. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10505-02).....	49
3. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08).....	50
4. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10696-07).....	50
5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5205-13).....	50
6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9623-13).....	51
7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10482-21).....	51
8. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9889-24).....	52
9. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10702-17).....	52
10. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10778-05)	53
11. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10661-05)	56
12. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10699-06).....	61
13. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “CREA COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS.”. (BOLETÍN N° 9015-05)	62

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FARCAS, CAMPOS, FUENZALIDA, LEÓN, LETELIER, PILOWSKY, SANTANA, Y SILBER, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL, Y HERNANDO, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y SUSTRACCIÓN DE ESPECIES CONTENIDAS EN ELLOS”. (BOLETÍN N° 10863-07)	147
15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3141-16-INA.	148

VII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Notas:

- Del diputado señor Lorenzini por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 9 de octubre de 2016, para dirigirse a Europa.
- Del diputado señor Rincón por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar de hoy, 18 de agosto de 2016, para dirigirse a San Salvador.

2. Oficio:

- De la Comisión de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 9641-15, 9647-15, 9528-15, 9651-15, 9335-15, 9527-15 y 9658-15, todos los cuales perfeccionan la normativa sobre instalación de soportes de antenas de telecomunicaciones .

Respuestas a Oficios

Contraloría General de la República

- Diputada Hernando doña Marcela, Disponer una fiscalización a la ejecución del proyecto 30124592-0 para adquisición de carros bomba de la comuna de Antofagasta, a cargo del Gobierno Regional, en atención a las irregularidades que denuncia e informar sus resultados a esta Cámara. (59877 al 12357).

Ministerio de Interior

- Diputada Hoffmann doña María José, Informe a esta Cámara sobre el proyecto de regadío de Cuncumén considerando el cronograma, recomendación técnica, expropiaciones, cantidad de recursos necesarios para la expropiación y terrenos que ésta abarcará, indicando los montos asignados en el presupuesto 2016 y la proyección para 2017 y 2018. (1831 al 19454).
- Diputado Espinoza don Fidel, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los eventuales apremios ilegítimos recibidos por los trabajadores de la planta de Alimentos Multiexport, ubicada en el sector de Cardonal de la comuna de Puerto Montt, por el personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, en los términos que requiere. (974 al 22114).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Diputado Kast, Informe a esta Cámara si su cónyuge, hijos de filiación biológica o adoptiva o cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y los correspondientes a los subsecretarios de ese Ministerio, tienen un vínculo laboral en calidad de planta, contrata o a honorarios, con alguna de las entidades que indica. (9369 al 18832).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Espinosa don Marcos, Informar a esta Cámara acerca de la capacitación comprometida en la comuna de Tocopilla para postular al fondo productivo a través de la Corporación de Fomento de la Producción. (162 al 20271).
- Diputado Berger, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la factibilidad de contar con un laboratorio permanente para la confirmación temprana y monitoreo de marea roja en la Región de Los Ríos. (2621 al 20096).
- Diputado Hasbún, Diputado Ward, Remitir a esta Cámara la nómina de todos los profesionales que han sido destinados en comisión de servicio, desde el 11 de marzo de 2014 a la fecha, en todas y cada una de las reparticiones de las cuales dependen, con las especificaciones que requieren. (4411 al 22168).

Ministerio de Educación

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación los motivos que impidieron entregar un computador del programa “Yo Elijo mi PC” a la estudiante María Isabel Pérez Correa, del Colegio Melecia Tocornal, de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a los años 2014 y 2015. (1480 al 21625).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación sobre los motivos que impidieron entregar un computador del programa “Yo Elijo mi PC” a la estudiante Paulina López González, del Colegio Melecia Tocornal de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a los años 2014 y 2015. (1481 al 21626).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Informar a esta Corporación los motivos que impidieron entregar un computador del programa “Yo Elijo mi PC” al estudiante Piero Donoso, del Colegio Melecia Tocornal de la comuna de Chimbarongo, correspondiente a los años 2014 y 2015. (1482 al 21627).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el incendio ocurrido el 1 de junio de 2016, que afectó estructuralmente al jardín infantil intercultural de la comuna indígena de Weketruma, ubicado en el sector de Chadmo Central de la comuna de Quellón, señalando en qué estado se encuentra la reposición de dicho establecimiento. (1987 al 22199).

Ministerio de Justicia

- Diputado Cornejo, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de implementar una oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en la localidad de Placilla, Región de Valparaíso, señalando las medidas adoptadas por vuestro servicio para dar cobertura a dicho sector, indicando el plazo estimado. (5377 al 22020).

- Diputado Trisotti, Informar a esta Cámara sobre la existencia de instrucciones impartidas al Servicio de Registro Civil e Identificación para cambiar de manera unilateral el domicilio electoral de los ciudadanos que renovaron la cédula nacional de identidad, con los antecedentes que requiere. (5379 al 21947).
- Diputada Hernando doña Marcela, Emisión del decreto exento que ampliará las funciones de la Notaría Pública de Mejillones, a petición de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en los términos que requiere (5415 al 22210).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Espinoza don Fidel, Remita los antecedentes e informes tenidos a la vista para explicar o determinar las potenciales causas de la abrupta disminución del nivel del agua en el lago Llanquihue, señalando si existen hipótesis preliminares o investigaciones en curso que permitan establecerlas, indicando sus efectos en el medio ambiente costero y en la situación hídrica, forestal y de la fauna de la zona y las medidas que se adoptaran para paliar este problema. (2323 al 21468).
- Diputado Melero, Se sirva remitir una nómina de los funcionarios en retiro de las Fuerzas Armadas que durante su servicio activo se desempeñaron en el Regimiento de Infantería N° 24, Huamachuco, para los efectos que puedan postular a los beneficios contenidos en la ley N° 20.590, que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. (4041 al 10965).
- Diputado Pilowsky, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, remita a esta Cámara copia de las sentencias dictadas en el marco del proceso que vinculó a distintos integrantes del Ejército de Chile en un fraude cometido mediante la emisión de facturas falsas, señalando la nómina de los condenados, con indicación del grado y época de retiro de la institución. (68551902 al 21417).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputada Fernández doña Maya, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si se adoptaron las medidas necesarias para evitar el riesgo de inundaciones durante el periodo de lluvias en las riberas del río Mapocho, detallándolas, precisando la oportunidad en que se adoptaron e informando sobre los alcances, obligaciones y eventuales responsabilidades emanadas del contrato de concesión suscrito por la empresa Costanera Norte S.A. (1829 al 19001).
- Diputado Rincón, Felicita el nivel de avance del proceso de licitación del proyecto de construcción del embalse Bollenar en la comuna de Rengo, solicita la relocalización de 18 pozos profundos, ubicados en la comuna de Rengo porque es físicamente imposible acceder a ellos y requiere conformar una mesa de trabajo para el estudio de sistemas especiales de riego que puedan ser utilizados por la pequeña y mediana agricultura de la zona. (1830 al 20608).
- Diputada Hoffmann doña María José, Informar a esta Cámara sobre el proyecto de regadío de Cuncumén considerando el cronograma, recomendación técnica, expropiaciones, cantidad de recursos necesarios para la expropiación y terrenos que ésta abarcará, indicando los montos asignados en el presupuesto 2016 y la proyección para 2017 y 2018. (1831 al 19466).

- Diputado Monckeberg don Cristián, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el estado del proyecto de una Subcomisaría ubicada en la comunidad de Bajo Molle de Iquique, Región de Tarapacá, en atención a los elevados índices delictuales del sector. (1832 al 20771).
- Diputado Rocafull, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los pozos en que la empresa Aguas del Altiplano goza de autorización para su explotación y construcción, individualizándolos geográficamente, con determinación de litros por segundo. (1833 al 20956).
- Diputado Sandoval, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los planes de mantención considerados para mejorar los estándares de seguridad del camino Cuesta Los Coigues en Alto Mañihuales, comuna de Coyhaique, en atención a la inquietud de los vecinos del sector. (1834 al 20663).
- Diputado Urrutia don Ignacio, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de disponer los recursos necesarios para ampliar el proyecto de APR Las Rosas - Cuentas Claras, ubicado en la comuna de Longaví, provincia de Linares. (1835 al 20290).
- Diputado Sandoval, Remitir copia del dictamen N° 077843N15, de fecha 30 de noviembre de 2015, del Contralor General de la República, por el que reitera que, si en sus acciones en terreno algún órgano de la Administración del Estado estima pertinente hacer partícipes a parlamentarios, deberá arbitrar las medidas necesarias para que dicha convocatoria se realice con la debida imparcialidad, antelación y amplitud que resulte procedente en cada caso. (1836 al 2271).
- Diputado De Mussy, Informar quiénes son los titulares y fecha en que se obtuvieron los derechos de aguas de: Río Blanco, Río Blanco Arenales, Estero o canal Las Marías, Estero sin nombre y Laguna Licarayen. (1837 al 21794).
- Diputado Sandoval, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el estado del proyecto de mejoramiento e instalación de adocretos en el sector Bajo Hondo, camino a Mañihuales. (1838 al 20665).
- Diputado Sandoval, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de implementar señalética desde el Lago Risopatron al límite regional, a fin de evitar un eventuales accidentes de tránsito en la ruta. (1839 al 20664).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita remitir la lista de los pavimentos básicos rurales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, tanto en lo que corresponde a la Dirección Nacional de Vialidad como lo encargado al Gobierno Regional, indicando la ejecución programada para el segundo semestre del año en curso y el año 2017. Asimismo, se solicita información de costos, ejecución y financiamiento de los proyectos de pavimento básico intermedio en la misma región. (1840 al 21371).

- Diputado Jackson, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre las medidas de fiscalización adoptadas para verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato de concesión y de las obras de mitigación ordenadas por la Excma. Corte Suprema a la empresa Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., adjudicataria de un contrato para la conservación y explotación del Proyecto de Interconexión Vial Santiago, Valparaíso, Viña del Mar sobre mejoramiento de la Ruta 68, por el daño ambiental ocasionado al embalse Pitama, en los términos que requiere. (1845 al 20802).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir los antecedentes y conclusiones del informe técnico emitido por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Chile respecto de la calidad de los fertilizantes fosfatados en Chile, en los términos que señala. (990 al 21632).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Diputada Nogueira doña Claudia, Informar a esta Cámara sobre el registro de fondos previsionales de la señora Lucrecia Sandra Romo Carrasco, anteriores a 1973 y en caso de no haber constancia, indique las razones y la forma de recuperarlos. (20867 al 17400).
- Diputada Nogueira doña Claudia, Para reiterar el oficio N° 17.400 de esta Corporación, de fecha 14 de marzo de 2016. (20867 al 21603).
- Diputado Ward, Informar a esta Cámara sobre cualquier contacto con su institución, reunión solicitada, oferta de negocios o participación en licitación, de parte de la señora Natalia Compagnon Soto, directamente o a través de sus empresas. (398 al 19059).
- Diputado Ward, Para reiterar el oficio N°19.059 de esta Corporación, de fecha 26 de abril de 2016. (398 al 20620).
- Diputado Espinosa don Marcos, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las fiscalizaciones efectuadas por la Inspección del Trabajo de la Región de Antofagasta, en relación con los eventuales incumplimientos laborales de la empresa GUSAL Ingeniería y Mantención Limitada, quien presta servicios de aseo en el Hospital Marcos Macuada de Tocopilla. (4134 al 20437).

Ministerio de Salud

- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de médicos contratados al amparo del artículo 7° de la ley N° 20.816, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud, bajo la condición de rendir y aprobar el examen Eunacom a más tardar en diciembre de 2016, disgregada por comuna, servicio u hospital donde ejercen su profesión y especialidad que aportan. Asimismo, solicita un pronunciamiento sobre los efectos de la desvinculación de los médicos por incumplimiento de la condición señalada y si se han adoptado las medidas correspondientes. (1208 al 22139).

- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara la nómina de médicos contratados al amparo del artículo 7° de la ley N° 20.816, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud, bajo la condición de rendir y aprobar el examen Eunacom a más tardar e diciembre de 2016, disgregada por comuna, servicio u hospital donde ejercen su profesión y especialidad que aportan. Asimismo, solicita un pronunciamiento sobre los efectos de la desvinculación de los médicos por incumplimiento de la condición señalada y si se han adoptado las medidas correspondientes. (1941 al 22129).
- Diputado Macaya, razones que han impedido la aplicación de las medidas disciplinarias de carácter administrativo dictadas por el señor Contralor General de la República mediante resolución N° 03916 de 14 de julio de 2011, contra la exsubsecretaria de Salud Pública y actual directora del Fondo Nacional de Salud, señora Jeanette Vega Morales, conforme a la documentación que se adjunta. (2675 al 13188).
- Proyecto de Resolución 609, Solicitar a S.E. la Presidenta de la República hacer presente las urgencias legislativas que permitan dar celeridad a la tramitación del proyecto que modifica la Ley N° 19.451, con el objeto de promover el trasplante y la donación de órganos, Boletín N°10.453-11. (2625).

Ministerio de Minería y Energía

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita que se deje sin efecto el proyecto de construcción de una central de pasada, para la generación de energía, en la localidad de Las Cascadas de la comuna de Puerto Octay, en atención a las graves consecuencias que su concreción significaría para la actividad productiva y turística de sus habitantes. (1045 al 20520).

Ministerio de Energía

- Diputado Paulsen, Informar a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa secretaría regional, con las especificaciones que requiere. (1042 al 18106).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Urrutia don Osvaldo, Solicita informe del estado de avance del proyecto de extensión de la Avenida Alemania en la comuna de Valparaíso y de todos los proyectos que contemplan ejes transversales para la Región de Valparaíso. (06691 al 21390).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación del señor Juan Carlos Carrillo Alarcón de la comuna de Cañete, gestionando una visita en terreno para evaluar y proporcionar una orientación que le permita al suscrito incorporarse en algún programa habitacional según sus necesidades, informando las medidas adoptadas a esta Corporación. (613 al 20775).

- Diputado Rocafull, Solicita informar cuáles son los plazos para la demolición de los inmuebles barrios de la comuna de Arica, tales como Cerro Chuño y Los Industriales, cuyos habitantes fueron erradicados por los altos niveles de contaminación que presenta la zona. (620 al 20925).
- Diputado Monsalve, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la situación que afecta a la señora María Eugenia Kicks Pirul de la comuna de Curanilahue, disponiendo una visita en terreno a fin de adoptar las medidas que sean necesarias para otorgarle un vivienda digna ante las condiciones de inhabilitación en que se encuentra la que ocupa junto a su familia. (621 al 20969).
- Diputado Monsalve, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el estado actual del subsidio solicitado por el señor Juan Salvador Cañoles Yévenes de la comuna de Arauco, quien se encuentra inscrito en el Comité de Ampliación “El Progreso” de la misma comuna. (622 al 20917).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Solicita informe del estado de avance del proyecto de reconstrucción del puente Lusitania en la comuna de Viña del Mar y remita un informe sobre el diagnóstico estructural de todos los puentes urbanos existentes en la ciudad de Viña del Mar. (6466 al 20481).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado De Mussy, Para que, al tenor de la intervención que se acompaña, disponga una fiscalización sobre la calidad, la velocidad y cumplimiento de horarios de frecuencia de los buses que sirven los recorridos Fresia - Puerto Montt y Los Muermos - Puerto Montt, informando a esta Cámara el resultado de sus gestiones. (5834 al 21769).
- Diputada Girardi doña Cristina, Informar sobre la factibilidad de instalar un paradero en la intersección del Parque Ho Chi Minh con la calle Huelén, en la comuna de Cerro Navia, indicando las líneas de acción que se ejecutarán (5837 al 20275).
- Diputada Girardi doña Cristina, Para que, en virtud de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de implementar un paradero en el parque “Ho-Chi- Minh”, con calle Huelén, correspondiente a la unidad vecinal N°19 de la junta de vecinos Heriberto Rojas, población Lo Amor de la comuna de Cerro Navia. (5837 al 20524).
- Proyecto de Resolución 606, Solicita al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones estudiar y analizar la implementación y futura licitación de una planta de revisión técnica en la comuna de Padre Las Casas, que permita aumentar la cobertura en la Región de La Araucanía. (5832).
- Diputada Nogueira doña Claudia, Remitir una nómina del total de Centros de la Mujer existentes en el país, Casas de Acogida y demás centros descritos en la solicitud adjunta, detallando las comunas donde se ubican, el presupuesto asignado, número de trabajadores y personas atendidas, capacidad de atención y requisitos de admisión de las usuarias, desde 2014 al primer trimestre de 2016. (093 al 19161).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el cambio en la directiva de la Comunidad Indígena Juante Nahuelpan, en atención a las supuestas irregularidades en el proceso de elecciones denunciadas por el señor Juan Rolando Huenchunao Catrilelbun, informando las medidas adoptadas a esta Corporación. (2192 al 21862).
- Diputada Núñez doña Paulina, Para que, considere las observaciones que se indican en el documento adjunto, en relación al contrato con la empresa Rockwood para la explotación del litio en el Salar de Atacama, en la próxima reunión del Consejo de la Corporación de Fomento, informando su contenido a esta Cámara. (3249 al 21021).

Ministerio de la Mujer

- Diputada Nogueira doña Claudia, Para reiterar el oficio N° 19.161 de esta Corporación, de fecha 28 de abril de 2016. (093 al 21853).

Intendencias

- Diputado Flores, Solicita gestionar que la Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017, contemple los recursos necesarios para la instalación de un laboratorio de diagnóstico en la Región de Los Ríos (762 al 20401).

Servicios

- Diputado Rincón, Felicita el nivel de avance del proceso de licitación del proyecto de construcción del embalse Bollenar en la comuna de Rengo, solicita la relocalización de 18 pozos profundos, ubicados en la comuna de Rengo porque es físicamente imposible acceder a ellos y requiere conformar una mesa de trabajo para el estudio de sistemas especiales de riego que puedan ser utilizados por la pequeña y mediana agricultura de la zona. (1830 al 20639).
- Diputado Rathgeb, Disponer que se fiscalice el caudal extraído en cada una de las bocatomas del río Renaico y, además, establecer el responsable de autorizar la construcción de un dique en el sector denominado Aguas Blancas, en la comuna de Renaico; e informar a esta Cámara el resultado de las diligencias realizadas. (1842 al 7855).
- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 7.855 esta Corporación, de fecha 7 de Abril de 2015. (1842 al 18263).
- Diputado Silber, Ordenar el cambio de nombre de la señalética que indica “Chicauma” en el “acceso nororiental Santiago”, pues esa salida no corresponde a la localidad que allí se señala, informando las medidas que adopte. (1843 al 20216).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Requiere informe a esta Cámara sobre las medidas que se adoptarán a fin de solucionar el problema que afecta a los menores del jardín infantil étnico Huinipul del sector rural de Chadmo, Huequetunao de la comuna de Quellón, afectado por un incendio, a fin de impedir su traslado a otros lugares (1987 al 22282).

Varios

- Diputado Trisotti, Informar a esta Cámara sobre el procedimiento y forma de trabajo en relación con las notificaciones de juicios por pensiones alimenticias seguidos ante los Tribunales de Familia. (118 al 21948).
- Diputado Urrutia don Osvaldo, Informar a esta Cámara sobre las razones del fallo ocurrido en el Metro de Valparaíso el pasado 18 de julio del presente año, indicando cuantos episodios similares han ocurrido desde marzo de 2014 a la fecha, la suma gastada en dichas reparaciones, inversión considerada por vuestra entidad para los próximos años, dando respuesta a los demás requerimientos que se señalan. (1274 al 22111).
- Diputada Núñez doña Paulina, Requiere informar si se han realizado fiscalizaciones en la comuna de Antofagasta destinadas a determinar las fuentes de emanación de gas sulfúrico que se ha verificado en el último tiempo, remitiendo los resultados de dichos controles. (2943 al 18604).
- Diputada Álvarez doña Jenny, Para que, por su intermedio, el señor Secretario Regional Ministerial de Salud de Los Lagos remita los antecedentes acerca de la finalización del Plan Piloto de Limpieza de Playas en la comuna de Hualaihué, en la Provincia de Palena, indicando las cifras de volúmenes de residuos recolectados en los distintos sectores de la comuna, con las precisiones que requiere. (6855 al 21638).

Municipalidades

- Diputado De Mussy, Remitir a esta Cámara un informe respecto de las circunstancias relativas al fallecimiento del señor Luis Alberto Cárcamo López, ocurrida en agosto de 2014, en la comuna de Fresia, recabando la información que se requiere en la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente. (780 al 21928).

VIII. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputada Hoffmann doña María José, Requiere información relacionada con la convocatoria para ejecutar Escuelas de Liderazgo a nivel nacional para la preparación de candidatas a las próximas elecciones municipales y los fundamentos legales que motivaron la contratación directa de servicios de ejecución de algunos de los cursos de capacitación en los años 2015 y 2016. (22584 de 16/08/2016). A ministra de la Mujer y la Equidad de Género.
- Diputado Jarpa, Requiere información relacionada con la distribución de los derechos de agua que se obtendrían con motivo de la construcción del embalse La Puntilla en la Provincia de Ñuble. (22585 de 16/08/2016). A Ministerio de Agricultura.
- Diputado Jarpa, Requiere información relacionada con la posibilidad de proyectar una nueva Unidad Administrativa de Ñuble en el Plan de Áreas Metropolitanas de la intercomuna de Chillán y Chillán Viejo. (22586 de 16/08/2016). A ministro del Interior y Seguridad Pública.

- Diputado Jarpa, Requiere información relacionada con la distribución de los derechos de agua que se obtendrían con motivo de la construcción del embalse La Puntilla en la Provincia de Ñuble. (22587 de 16/08/2016). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Kast, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante los problemas de salud que estarían sufriendo algunos residentes de la comuna de Santiago, debido a que la Industria Panificadora Las Rosas Chicas estaría produciendo contaminación acústica en el ambiente del sector e incumpliría los estándares básicos de sanidad en las descargas de material de elaboración de sus productos. (22588 de 16/08/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Kast, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante la contaminación acústica y ambiental que estaría afectando a los residentes aledaños a la Industria Panificadora Las Rosas Chicas ubicada en la comuna de Santiago. (22589 de 16/08/2016). A jefa regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Santiago.
- Diputado Santana, Requiere información relacionada con los criterios para determinar las prioridades en las listas de espera de donación de uno o más órganos. (22590 de 16/08/2016). A jefe de la Sección de Histocompatibilidad del Instituto de Salud Pública.
- Diputado Santana, Requiere información relacionada con el gasto presupuestario de las campañas publicitarias realizadas este año sobre la nueva ley de etiquetado, los femicidios y la donación de órganos. (22592 de 16/08/2016). A Ministerio de Salud.
- Diputado Santana, Requiere información relacionada con el estado de avance, ejecución presupuestaria y calendarización de la lista definitiva de proyectos seleccionados en el 25° proceso de selección del Programa de Pavimentación Participativa, específicamente del proyecto con carácter de financiado de la población Brisas del Sur de la comuna de Ancud. (22593 de 16/08/2016). A secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos.
- Diputado García don René Manuel, Requiere información relacionada con el sistema de pensiones al que se encuentran adscritos los Diputados y Senadores de la República. (22603 de 17/08/2016). A Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Diputado De Mussy, Requiere información relacionada con la regulación de la extracción de áridos en el sector de Cancura, ubicado en el límite entre las comunas de Puerto Octay y Osorno, ante un eventual daño a la propiedad privada de los residentes aledaños. (22604 de 17/08/2016). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado De Mussy, Requiere información relacionada con la regulación de la extracción de áridos en el sector de Cancura, ubicado en el límite entre las comuna de Puerto Octay y Osorno, ante un eventual daño a la propiedad privada de los residentes aledaños. (22605 de 17/08/2016). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado De Mussy, Requiere información relacionada con la regulación de la extracción de áridos en el sector de Cancura, ubicado en el límite entre las comunas de Puerto Octay y Osorno, ante un eventual daño a la propiedad privada de los residentes aledaños. (22606 de 17/08/2016). A municipalidades.

- Diputado De Mussy, Requiere información relacionada con la regulación de la extracción de áridos en el sector de Cancura, ubicado en el límite entre las comunas de Puerto Octay y Osorno, ante un eventual daño a la propiedad privada de los residentes aledaños. (22607 de 17/08/2016). A alcalde de la Municipalidad de Puerto Octay.
- Diputado Jarpa, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante el problema habitacional que estaría aquejando a los Comités de Allegados Islas del Sur y Nueva Esperanza, pertenecientes a la ciudad de Chillán. (22608 de 17/08/2016). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Kast, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante la serie de irregularidades en las que se habrían otorgado los permisos de edificación a la Industria Panificadora Las Rosas Chicas, ubicada en la comuna de Santiago. (22609 de 17/08/2016). A director de Obras de la Municipalidad de Santiago.
- Diputado Rathgeb, Requiere información relacionada con las posibles medidas a adoptar ante los daños que habría provocado una empresa concesionaria de la Dirección de Vialidad, mediante el depósito de escombros sobre la propiedad privada del señor Manuel Rodríguez Avendaño, ubicada en la comuna de Angol. (22610 de 17/08/2016). A director provincial de Vialidad de Malleco.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (106)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	IND	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	IND	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carvajal Ambiado, Loreto	PPD	VIII	42
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	25
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Flores García, Iván	DC	XIV	53
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4

Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kast Sommerhoff, Felipe	IND	RM	22
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	DC	VII	36
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Morales Muñoz, Celso	UDI	VII	36
Morano Cornejo, Juan Enrique	DC	XII	60
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rathgeb Schifferli, Jorge	RN	IX	48
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Rubilar Barahona, Karla	IND	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Saffirio Espinoza, René	IND	IX	50
Saldívar Auger, Raúl	PS	IV	7
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16

Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urizar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Venegas Cárdenas, Mario	DC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: La diputada señora Marcela Sabat Fernández y los diputados señores Germán Becker Alvear y Diego Paulsen Kehr.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.36 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 50ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 51ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario va dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

FUSIÓN DE PROYECTOS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales para refundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, las mociones contenidas en los boletines N^{os} 9641-15, 9647-15, 9528-15, 9651-15, 9335-15, 9527-15 y 9658-15, todas las cuales perfeccionan la normativa sobre instalación de soportes de antenas de telecomunicaciones.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

DENUNCIA DE DIPUTADO POR AGRESIÓN

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vlado Mirosevic.

El señor **MIROSEVIC**.- Señor Presidente, de acuerdo con el artículo 90, número 5, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quiero dar cuenta a la Sala de una situación incómoda e intolerable.

Ayer, al iniciarse la sesión especial de la tarde, fui objeto de agresiones dentro de este hemiciclo; primero, verbales, y luego, físicas por parte del diputado Daniel Farcas.

Lamento que, como muchas veces, no esté presente en la Sala, porque me hubiese gustado decírselo de frente.

Estas agresiones se vienen repitiendo desde agosto de 2014, es decir, hace dos años, cuando denuncié la defensa que hizo el diputado Farcas de los intereses de Microsoft frente al proyecto de *software* libre que habíamos presentado.

Desde ese momento hasta ayer, he recibido insultos y agresiones físicas en cada encuentro involuntario en los pasillos del Congreso Nacional, de lo que son testigos varios miembros de la Cámara. Sin embargo, las agresiones de ayer tomaron definitivamente un nivel indignantante y, como dije, intolerable. Ayer, en plena sesión de Sala, a vista de muchos otros parlamentarios, recibí por la espalda los ataques de Daniel Farcas.

Creo que quienes llegamos al Congreso Nacional, después de romper con mucho esfuerzo las dificultades del sistema binominal, nos hemos ganado el derecho a caminar libremente y sin amedrentamientos por los pasillos del hemiciclo.

En consecuencia, no puedo permitir que actitudes matonescas de quienes, además, tienen dudosa ética pública, nos dobleguen y atemorizen.

Naturalmente, voy a presentar todos los antecedentes a la Comisión de Ética, como ya lo comuniqué a su Presidente.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

V. ORDEN DEL DÍA

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10778-05)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones del Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican, y modifica el Título II de la ley N° 19.882.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado. Documentos de la Cuenta N° 10 de este boletín de sesiones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión las enmiendas del Senado.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, la tramitación del proyecto en la Comisión de Hacienda nos lleva a decir que la ANEF es una de las instituciones loables, serias y respon-

sables en la lucha de quienes más necesitan, que, en su gran mayoría, son cotizantes de las administradoras de fondos de pensiones.

Estamos dando término a la tramitación del proyecto sobre bonificaciones adicionales al retiro que se logró gracias a un acuerdo entre el gobierno y la ANEF. Como sabemos, la ley N° 19.882 estableció un incentivo permanente al retiro para los funcionarios públicos.

Este proyecto viene a conceder una bonificación adicional que varía según el escalafón en que se encuentre cada funcionario, pero, además, establece un bono por antigüedad para auxiliares y administrativos, y uno extra para los trabajadores que realizan faenas en los denominados “trabajos pesados”.

Es interesante la modificación del Senado que extiende los beneficios a quienes hayan realizado labores como personal de exclusiva confianza por al menos un lapso continuo de 18 años y cuenten con los demás requisitos para obtenerlos, con lo que se está dando un reconocimiento a un buen trabajador que se mantuvo en ese carácter laboral durante gobiernos de distintos signos políticos.

No hay lugar a dudas de que la ANEF persiste, insiste y permanentemente respalda a los trabajadores del país, especialmente del sector público, que son mirados con cierta envidia por los trabajadores del mundo privado, a quienes muchas veces les prohíben formar sindicatos; pero eso es historia. En su momento, llegará la cordura al sector empresarial, en especial a quienes no congenian con los trabajadores que quieren formar sindicatos en las empresas en que laboran.

Felicito a los trabajadores públicos que han logrado estos beneficios; pero, tal como he señalado, me lamento por el resto de los trabajadores chilenos. Seguramente la mayoría de ellos pasarán a formar parte de ese 80 por ciento que se pensionará con menos del ingreso mínimo.

No me cabe duda de que esta diferencia desaparecerá en algún momento para dar paso a la equidad que deben tener los trabajadores chilenos en esta materia.

El proyecto es un ejemplo para nuestro país, del que se dice que goza de una democracia plena, a excepción de lo que se relaciona con la situación laboral, en la que todavía no existe una democracia plena; pero se está sembrando para cosechar los frutos que corresponden.

Por lo tanto, me alegro mucho de lo que está logrando la ANEF, ya que nos está dando el ejemplo de que, como legisladores, debemos apoyar proyectos como el que hoy seguramente aprobaremos con mayoría absoluta.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se encuentran en las tribunas el presidente de la ANEF, señor Raúl de la Puente, junto con su equipo directivo, a quienes damos la bienvenida.

Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, desgraciadamente, la ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón, no se encuentra presente en este hemiciclo, para pedirle una explicación sobre la materia.

El Senado aprobó una indicación que deja fuera de los beneficios del proyecto de ley de incentivo al retiro ANEF a los funcionarios del Congreso Nacional, pues, según los senado-

res, el Ejecutivo enviará un proyecto de ley especialmente enfocado a los funcionarios del Parlamento.

Me parecería patético aprobar un proyecto de ese tipo, cuando en este minuto tenemos la posibilidad de que cientos de funcionarios que están en edad de jubilar, puedan hacerlo sin perder la oportunidad de recibir los beneficios de este proyecto.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito que aclare la situación para determinar cómo votaremos.

Además, pido votación separada de esa indicación para revertir la situación y permitir que todos los funcionarios públicos tengan exactamente las mismas condiciones al momento de jubilarse.

Espero que mis colegas lean la indicación, porque realmente es discriminatoria con los funcionarios del Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA** (don Ignacio).- Señor Presidente, por favor, aclare que los tres sindicatos de funcionarios de la Cámara de Diputados decidieron, por propia voluntad, no acogerse a los beneficios de este proyecto de ley. El gobierno no los dejó fuera.

Lo aclaro para que no entremos en un debate innecesario.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, todo aquello que signifique mejoras para los funcionarios públicos, sin duda va en la dirección correcta.

La bonificación adicional, el bono por antigüedad y el bono por trabajo pesado constituyen un avance importante, que, no me cabe ninguna duda, todos los diputados apoyaremos en esta sesión.

Quiero destacar el bono que reconoce el esfuerzo de los funcionarios que desempeñan trabajos pesados. A lo largo de nuestro país hay muchos servicios que cumplen labores de enorme sacrificio y de gran esfuerzo, sin embargo, quienes se desempeñan en ellos no cuentan con ese reconocimiento y se les cataloga en la misma condición que a todos los demás funcionarios.

Ese bono es una medida de enorme justicia por la labor que desempeñan.

Hay muchos trabajadores que realizan faenas pesadas en condiciones extremas no solo por las características del trabajo mismo, sino también por las rigurosas condiciones climáticas. De hecho, no hace mucho tiempo me reuní con sindicatos de estibadores de la Región de Aysén, cuyos representantes me plantearon situaciones que los afectan en ese sentido.

Por eso, el bono por trabajo pesado para las funcionarias y funcionarios públicos es bastante significativo, porque, entre otras cosas, reconoce esa labor. No cabe la menor duda de que estos funcionarios se lo han ganado desde hace mucho tiempo.

Por eso, me alegro de que a través de este mecanismo se reconozca la situación laboral de quienes desempeñan esos trabajos en diferentes servicios públicos y en condiciones bastante especiales. Legítimamente, merecen un reconocimiento a través del otorgamiento de este bono.

Este proyecto de ley, que pretende mejorar las condiciones laborales, será respaldado por nuestra bancada.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, este es un muy buen proyecto de ley, en el entendido de que los funcionarios de la ANEF están de acuerdo con el texto que se aprobó en la Cámara de Diputados y al cual el Senado le introdujo un par de modificaciones que me gustaría que la Mesa aclarara.

En primer lugar, respecto del tema planteado por el diputado René Manuel García, considero que los funcionarios del Congreso Nacional deben tener el mismo trato que el resto de los funcionarios públicos. ¡Ni más ni menos!

Sacar a nuestros funcionarios del proyecto de ley de incentivo al retiro ANEF, mediante la indicación aprobada por el Senado, involucra dos posibilidades: favorecer a los funcionarios del Congreso Nacional o perjudicarlos.

Ninguna de las dos posibilidades me parece razonable, dado que esta iniciativa, impulsada por la ANEF, está pensada para favorecer a todos los funcionarios públicos.

En consecuencia, tener la misma conducta con nuestros funcionarios implica establecer un criterio de igualdad ante la opinión pública y ante los demás funcionarios del Estado.

Me parece poco racional lo que hizo el Senado. Separar a los funcionarios del Congreso Nacional del resto de los funcionarios públicos puede significar que algunos tengan más beneficios que otros.

¿Por qué los funcionarios del Congreso Nacional deberían obtener más beneficios que los funcionarios que se acojan al proyecto de incentivo al retiro ANEF? También puede suceder al revés, esto es, que los funcionarios del Congreso Nacional queden en una situación de desmedro respecto del resto de los funcionarios públicos.

Considero que en la Cámara hicimos lo correcto al dejar a nuestros funcionarios en las mismas condiciones que el resto de los funcionarios públicos. Así damos garantías de que el Congreso Nacional no quiere beneficiar ni perjudicar a sus propios funcionarios.

En virtud de lo expuesto, comparto la opinión del diputado René Manuel García, respecto de votar por separado la indicación introducida por el Senado.

En segundo lugar, quiero saber por qué el Senado incorporó al artículo 7° un inciso segundo, que solo permite incorporar a aquellos funcionarios que tengan, a lo menos, 18 años de servicio continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades a las que se refiere el artículo 4°. ¿Por qué 18 o más años de servicio, y por qué continuos?

¿Por qué el Senado incorporó este inciso, que es muy distinto del texto que la Cámara de Diputados aprobó? Hoy existen funcionarios de la Administración del Estado a quienes les están dando bonificaciones por 11 años. Entonces, ¿cuál es el sentido de incorporar este inciso?

Señor Presidente, pido que se me aclare este punto para evaluar cómo votar la proposición de dicho inciso que el Senado incorporó al artículo 7°.

Respecto del resto de las modificaciones introducidas por el Senado, estoy de acuerdo. La ANEF ha peleado y discutido por la entrega de estos beneficios, por lo que vamos a apoyar a nuestros funcionarios públicos, tanto a los del sector centralizado como a los del descentralizado.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señores diputados, desgraciadamente en este momento no hay ningún representante del Ejecutivo para responder todas las consultas que han surgido.

Quiero señalar, en aras de contribuir al debate, pero sin expresar mi opinión personal sobre el tema, que la federación de trabajadores del Congreso Nacional estableció una relación con el gobierno, con el objeto de visualizar la posibilidad de tramitar una iniciativa de ley especial que rija las condiciones de retiro de sus federados. Eso significa excluirlos mediante una indicación al proyecto que estamos discutiendo, la que fue aprobada por el Senado.

La ANEF, por su parte, me ha transmitido que respaldan las iniciativas de una organización sindical como corresponde, pero manifiestan la existencia de una dificultad adicional, cual es que si la aprobación de esta iniciativa demora más de lo presupuestado, se generará la imposibilidad de acceder a los beneficios, por los plazos establecidos.

Para ellos es un problema, toda vez que si demorásemos su aprobación, podría significar que los beneficios a los que acceden tengan una dificultad en el tiempo.

Me limito a dar esa información y entiendo que recojo la aspiración planteada.

Tenemos esa tensión y me pareció importante mencionarla.

Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, ha sido norma el respetar las asociaciones, las definiciones y los acuerdos entre las organizaciones gremiales u otras organizaciones que representen a los trabajadores y el gobierno en estas materias. Y respecto de la ANEF, este proyecto surgió a partir de un acuerdo de ese tipo. Había un compromiso.

Por otro lado, está presente el tema que han puesto en debate los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra. Recordemos que, en estricto rigor -es un tema a conversar-, esta corporación no tiene el mismo estatuto jurídico que los empleados públicos. ¿O me equivoco?

Además, si es efectiva la información de la que disponemos, en el sentido de que los propios gremios han solicitado un tratamiento o una conversación específica con el ministerio y con el gobierno, entonces no haría cuestión de esto. Sería bueno dejarlo establecido.

Aquí estamos hablando de un proyecto de ley cuyo objetivo es beneficiar a más de 18.000 funcionarios públicos. Ayer aprobamos un proyecto que, en el largo plazo, busca beneficiar a más de 20.000 profesores, y antes habíamos aprobado otro proyecto de ley para beneficiar a 9.000 asistentes de la educación, y antes aprobamos recursos para el área de la salud, y antes para el sector de la salud primaria, la municipal, etcétera.

Es decir, el Estado ha invertido sumas cuantiosas para resolver un problema estructural, el de las pensiones, lo que debiera hacernos reflexionar en torno a si es más inteligente adoptar medidas que de una vez por todas resuelvan este tema, para que no sea necesario destinar ingentes recursos, cientos de miles de millones de pesos, para aliviar la presión provocada por esta situación, que siempre son soluciones parciales porque su vigencia es de solo un par de años y porque son incentivos.

Los méritos de este proyecto son muchos. Destaco que, como ha sido la tónica, entrega beneficios por renuncia voluntaria y bonificaciones por antigüedad asociadas a los años de servicio efectivo del trabajador en el sistema público.

Una interesante novedad es que se haya considerado un incentivo especial para aquellos funcionarios que cumplen trabajos pesados, definidos en la ley, que consiste en una cantidad

de UF adicionales por cada año de servicio que acrediten, con un tope de 100 unidades de fomento.

Además, este proyecto de ley plantea una situación interesante que debemos tomar en cuenta: el informe señala que, dado que aquellos que se acogen a estos programas de renuncia voluntaria deben renunciar a la totalidad de horas que sirvan en el sistema, deberán ser reemplazados, y se deja expresa constancia de que no debe hacerse con trabajadores a honorarios, sino con funcionarios a contrata. Es una medida que busca poner fin a ese otro drama que tenemos: la precariedad del trabajo, en que tenemos funcionarios públicos que han trabajado, incluso, decenas de años en condición de honorarios, con todo lo que ello significa: inestabilidad, inseguridad, imposibilidad de proyectarse. Cuando un trabajador no tiene la certeza de si al año siguiente su contrato será renovado, ¿podrá conseguir un crédito para adquirir, por ejemplo, una vivienda? ¿Podrá pensar con confianza en enviar a sus hijos a la universidad, a la educación superior?

Tenemos que enfrentar este tema tan sensible, y aunque está establecido en la ley que no puede haber más de una relación de 80/20 entre funcionarios contratados y funcionarios a honorarios, esto no se cumple. Como principio para la administración del Estado, no debería haber más de 20 por ciento de funcionarios en carácter de trabajadores a honorarios. Se valora este avance.

Los requisitos establecidos son los habituales, pero otro elemento que me parece interesante en este proyecto es que se introduce un incentivo para que, una vez promulgada la ley, los que quieran salir del servicio puedan programar en qué momento desean hacerlo, porque da la posibilidad de que en los próximos 60 días postulen y declaren el año en que se quieren retirar, dado que hay cupos acotados para el 2016, el 2017 y el 2018, y recién desde el 2019 en adelante habrá cupos disponibles sin tope de cupos. Me parece una innovación interesante.

Además, incluye un incentivo adicional: para aquellos que cumplan con los requisitos y estén en situación de retirarse, es más beneficioso hacerlo de inmediato que posponerlo, porque las bonificaciones decrecerán a medida que la fecha elegida sea más lejana. Es un estímulo efectivo para que aquellos que quieran irse lo hagan con la mayor prontitud.

También están señaladas las inhabilidades y un tema que nos preocupa mucho: la posibilidad de postular al bono poslaboral, que efectivamente mejora las pensiones de manera permanente a quienes se acogen a retiro voluntario.

Lo único que me llamó la atención fue que no se haya incluido un principio que hemos incorporado en proyectos análogos que hemos discutido, que he aplaudido: que el beneficio se pueda heredar. Esto significa que cuando una persona se inscribe, postula y si en el proceso, por alguna razón, fallece -Dios no lo quiera-, la bonificación a la que tenía derecho la hereda su familia, lo que me parece muy positivo.

Pero ese principio no lo vi explícitamente consignado en el informe, aunque no sé si fue por un error mío o porque efectivamente no se incorporó en este proyecto de ley, aunque considero que hacerlo sería muy deseable.

En resumen, por el respeto que siento por la ANEF y por el trabajo de sus dirigentes, creo que debemos apoyar su esfuerzo y aprobar este proyecto de ley en el más breve plazo, para que, como ellos dicen, pueda acogerse a estos beneficios una enorme cantidad de funcionarios que solo están esperando la promulgación de esta futura ley para hacerlo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Bernardo Berger.

El señor **BERGER**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo al señor ministro de Hacienda, presente en la Sala.

No puedo más que aplaudir el gran esfuerzo desplegado por los representantes de la ANEF en beneficio de aquellos trabajadores que laboran día tras día, que ganan menos, pero que podrán acceder a un retiro más digno y en mejores condiciones.

Se trata de un beneficio que considera alrededor de 9.000 cupos entre 2016 y 2018. Con todo, a contar de 2019 y hasta diciembre de 2024, dicha bonificación se otorgará sin tope de cupos anuales.

Quiero recordar que si bien el protocolo de acuerdo se firmó en julio de 2015, el proceso de negociación se inició en diciembre de 2010, y aunque no fue fácil, siempre hubo diálogo y el ánimo de sacarlo adelante.

Celebro la voluntad de las partes por haber cedido en sus posiciones iniciales con el fin de materializar el acuerdo, en especial la gran capacidad de los líderes de la ANEF que representan a los funcionarios públicos de menores ingresos a lo largo de todo Chile.

El acuerdo logró dos grandes objetivos: el retiro digno de funcionarios y la renovación del sector público, que podrá prestar un mejor servicio a chilenas y chilenos.

Por último, me sumo a las inquietudes planteadas por mis colegas en relación con los funcionarios del Congreso Nacional, cuestión que sería prudente clarificar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, quiero reforzar el planteamiento hecho por usted en cuanto a que es necesario que el señor ministro de Hacienda aclare sus dichos.

Las modificaciones del Senado extienden el concepto de trabajo pesado, lo que es positivo. También lo es el hecho de que se consideró a los trabajadores del Congreso Nacional.

En consecuencia, a nosotros, o por lo menos a los que tenemos el hábito de ratificar los proyectos e indicaciones consensuados entre trabajadores y el Ejecutivo, nos corresponde votar favorablemente las modificaciones del Senado, de modo que la ley en proyecto se ponga en marcha y evitemos la posibilidad de que los beneficios contemplados para 2016 -para los trabajadores que esperan acogerse a retiro, como decía alguien con tradición militar- no puedan hacerse efectivos.

El proyecto fue discutido *in extenso* hace muy pocos días. Por lo tanto, no corresponde repetir su contenido, sino solo recomendar a la Sala que lo apruebe, de manera que esta ley en proyecto entre en vigor ahora, no mañana, con el propósito de que los trabajadores considerados en la iniciativa comiencen a beneficiarse desde 2016.

De todas maneras, solicito al ministro -no está suficientemente claro en el comparado- que nos explique cuáles son exactamente las modificaciones introducidas por el Senado y cuál es el raciocinio que llevó a postergar o a excluir en algún momento a los trabajadores del Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor ministro de Hacienda.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, en lo que concierne a los funcionarios del Congreso Nacional, debo decir que se trata de una solicitud presentada por

los propios trabajadores en la Comisión de Hacienda del Senado, la cual, a su vez, pidió al Ejecutivo que prestara su patrocinio, a lo que accedimos. Sin embargo, debo reconocer que el proceso de conversaciones con las autoridades del Congreso Nacional no fue el mejor. Me comprometo a que ello no vuelva a pasar.

En todo caso, esto abre la puerta a una negociación diferente a la anterior; pero también quiero decir que esa negociación está por hacerse. No esperaré un marco distinto al acordado con la ANEF, pues cuando se hacen negociaciones distintas con cada grupo estas pierden algo de importancia. Lo que debemos hacer es proteger esos acuerdos amplios.

Reitero que la razón de todo ello fue la petición efectuada por los funcionarios. Eso explica el cambio.

La segunda modificación que creo relevante mencionar tiene que ver con los cargos de confianza. Estos no estaban considerados en el acuerdo, pero se llegó a la convicción de que era buena idea incorporarlos e importante cautelar que aquellas personas que los ocupen sean funcionarios de carrera en el sector público. De ahí que se haya fijado el requisito de haber servido, a lo menos, 18 años en forma ininterrumpida en ese sector.

Por último, me gustaría enfatizar un tema específico, que tiene que ver con la urgencia de aprobar pronto la iniciativa, ojalá hoy. La razón es doble.

Como dijo un diputado, para impetrar los beneficios en 2016 requerimos que la iniciativa se convierta pronto en ley. Pero no solo ese período se verá afectado si esto se demora. Si este año no tenemos gastos, el año siguiente estos se dispararán. Por lo tanto, hay que hacer espacio para ello en el cuadro macroeconómico del presupuesto.

Por eso les pedimos la mejor disponibilidad para aprobar el proyecto ahora, de manera que los cupos puedan ser usados este año, con lo que evitaremos problemas presupuestarios adicionales durante el próximo.

Gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señorita Karol Cariola.

La señorita **CARIOLA** (doña Karol).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar al ministro, al presidente de la ANEF y a los dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores que se encuentran en las tribunas.

Esto ha sido parte de un proceso que varios hemos seguido y observado a partir del 2 de julio de 2015, momento en que se instaló la mesa de trabajo entre la ANEF y el gobierno.

El 29 de enero de 2016 se suscribió el protocolo de acuerdo relacionado con el plan de retiro para los funcionarios públicos, cuya vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.

En relación con aquello, quiero destacar que probablemente esta sea una de las negociaciones de más larga duración en este ámbito. Por primera vez un convenio tendrá una vigencia de diez años, lo cual es destacable e importante. Sin duda, es un logro de los trabajadores.

Los beneficios del incentivo al retiro incluyen una bonificación adicional, un bono por antigüedad para auxiliares y administrativos, y un bono por trabajo pesado, derechos que se incorporaron en el debate en el Senado y que hacen más saludable el proyecto de ley.

Además, es destacable la incorporación de la bonificación adicional para aquellos funcionarios que desempeñen un cargo de carrera o a contrata por más de 18 años continuos en la Administración del Estado.

Para nadie es secreto -todos lo hemos dicho en algún momento- que, lamentablemente, el Estado, que muchos quisiéramos fortalecer en distintos ámbitos, no es el mejor empleador. Los trabajadores del sector público lo saben.

Por lo tanto, entregar a esos trabajadores mejores condiciones sobre la base de otorgar incentivos al retiro, permitiría, por ejemplo, mejorar las plantas y abrir espacios para que ingresen a ellas personas nuevas, profesionales nuevos, y a su vez permitiría mejorar las bonificaciones, que son precisamente los beneficios que entrega el presente proyecto. Ello nos parece un avance importante de considerar. También es un avance importante que el acuerdo para la elaboración de esta iniciativa se haya logrado por la vía del diálogo. Siempre hay cosas en las que ceder y probablemente en esta oportunidad los trabajadores tuvieron que hacerlo, al igual que el gobierno, en algunos aspectos, a fin de llegar a una síntesis que finalmente es la que estamos discutiendo en la Sala y que contiene elementos que son muy importantes para avanzar.

Quiero plantear un asunto adicional al proyecto, pero que está relacionado con él. Se trata de una situación que ya la hemos planteado al ministro de Hacienda y que dice relación con el caso de algunos trabajadores a nivel nacional que lamentablemente no quedaron incorporados en las negociaciones que se llevaron adelante con el sector público. Me refiero a los trabajadores de los cementerios públicos.

Lamentablemente, en algún momento, los cementerios públicos pasaron a ser administrados por las corporaciones municipales. Antes formaban parte de la administración del Estado. Por lo tanto, sus trabajadores quedaron en una situación intermedia, pues no son trabajadores dependientes directos del municipio, ni son funcionarios públicos, pero están regidos por el Código del Trabajo. Debido a ello, esos trabajadores lamentablemente quedaron fuera de muchos de los espacios de negociación que se han abierto para generar bonos de incentivo al retiro. Actualmente son muchos los trabajadores de los cementerios públicos que deben seguir laborando sobre los 65, los 70 e incluso más años, haciendo un trabajo pesado, de esfuerzo, con todo lo que eso significa, y que no han podido retirarse debido a un tema de larga discusión como son las pensiones que reciben los trabajadores una vez que jubilan, producto de esta gran estafa que son las AFP.

Por ello, hacemos nuevamente la interpelación a que el Ministerio de Hacienda logre una conversación con ese sector de trabajadores. No son tantos trabajadores a nivel nacional. Solo se requiere voluntad política para crear cupos que permitan generar incentivos al retiro para los trabajadores de los cementerios, que hoy, lamentablemente, quedan en tierra de nadie, y de esa forma resolver una situación que es mucho más de fondo.

La bancada del Partido Comunista e Izquierda Ciudadana va a apoyar esta iniciativa, toda vez que mejora la situación laboral de los trabajadores y sus condiciones para optar a una jubilación. Esperamos que este proyecto sea acompañado de transformaciones reales en el sistema de pensiones, que es a lo que todos aspiramos, para que el día de mañana los trabajadores no solo tengan buenas condiciones en el desarrollo de su trabajo, durante su vida laboral activa, sino también al momento de retirarse, de modo que su jubilación implique realmente júbilo, término que lamentablemente hoy día resulta una paradoja y una contradicción.

Finalmente, hago presente que los trabajadores del Congreso Nacional nos han hecho una solicitud. Ellos quedan excluidos de este proyecto básicamente porque entendemos que están haciendo también un proceso propio en orden a conseguir un bono de incentivo al retiro. Por

lo tanto, frente a ello, estamos de acuerdo con la indicación que ingresó el Senado sobre esta materia.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al ministro de Hacienda, que se encuentra en la Sala; de manera muy especial al presidente nacional de la ANEF, Raúl de la Puente, y, a través de nuestro querido amigo y dirigente, Jorge González, a todos los dirigentes de la ANEF de los servicios públicos del país.

Para la Democracia Cristiana es importante valorar y resaltar el espacio de diálogo que se generó particularmente entre la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y el gobierno, a partir de un protocolo de acuerdo que tiene ya larga data -se remonta a 2015-, lo que permitió instalar una mesa de trabajo y concordar los contenidos de un plan de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias públicos de nuestro país.

Para nosotros también ha sido importante que a partir de ese protocolo, suscrito entre el gobierno y la ANEF el 29 de enero del año 2016, se hayan establecido los beneficios sobre los cuales el Congreso Nacional está legislando ya en tercer trámite constitucional.

Para la Democracia Cristiana también es importante valorar el hecho de que el incentivo al retiro incorpore bonificaciones adicionales; que valore la antigüedad para auxiliares y administrativos; que establezca un bono por trabajo pesado, y que, adicionalmente, permita compatibilizar los plazos para postular al bono poslaboral de la ley N° 20.305. La iniciativa también perfecciona la bonificación por retiro permanente de la ANEF, lo que permite la mantención total de los beneficios a los funcionarios hasta los 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años, en el caso de las mujeres.

Valoramos esta iniciativa porque la vigencia del plan permitirá beneficiar a más de 18.000 funcionarios y funcionarias públicos.

Como se ha reiterado por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, es importante dejar claro que las conversaciones y acuerdos alcanzados son necesarios durante este tiempo, mientras no tengamos transformaciones profundas en el sistema previsional de nuestro país. El Estado se ha visto en la necesidad de tener que suplementar este mal sistema, que ha sido un fraude para los trabajadores y trabajadoras.

Por eso es tan importante esta iniciativa, que beneficiará a 18.000 funcionarios y funcionarias. Durante los años 2016, 2017 y 2018 también habrá cupos, como lo hemos visto en otras iniciativas que otorgaban bonificaciones o incentivos al retiro.

Para nosotros también es importante hacer presente -hemos manifestado nuestra inquietud al respecto y hemos conversado, al menos virtualmente, con dirigentes nacionales a partir de algunas consultas que nos han llegado desde regiones, particularmente desde Valdivia- la preocupación que existe en relación con los dieciocho años de servicios continuos en la administración central. Para todos es conocido que durante el gobierno anterior hubo una exoneración importante de funcionarios y funcionarias públicos. Por tanto, esa es una luz de alerta para nosotros.

Quiero referirme a quiénes serán los beneficiarios del incentivo al retiro. Nos parece bien que se incorporen a todos los funcionarios y funcionarias de carrera y a contrata que perciben la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, esto es a los funcionarios y funcionarias que se desempeñan en las instituciones que están ampliamente definidas en el artículo 1° del proyecto. Pero me quiero detener en este punto.

Cuando la Cámara de Diputados aprobó el proyecto en su primer trámite constitucional, en el artículo 1° se desglosaban todos los funcionarios y funcionarias públicos que tenían derecho a percibir la bonificación. Entre ellos estaban los funcionarios públicos del Congreso Nacional.

Siempre vamos a ser muy respetuosos de los acuerdos logrados con los trabajadores, cuando estos hayan sido ampliamente debatidos con sus bases. Antes de mi intervención en esta Sala, formalmente le pregunté al Secretario de esta Corporación si actualmente los funcionarios de la Cámara tienen algún beneficio similar al que estamos tramitando en este proyecto de ley. La respuesta formal del Secretario fue que no. Por lo tanto, no nos podemos quedar tranquilos sabiendo que hoy estamos tramitando un proyecto que durante su primer trámite incorporaba a los funcionarios del Congreso nacional, pero que luego vuelve del Senado dejándolos afuera.

Quiero que en este asunto seamos capaces de sincerar las conversaciones, porque se los deja fuera del beneficio pensando que aquí va a haber otra negociación, en otro momento, y que va a ser mejor que la que lograron los funcionarios de la ANEF. Digámoslo con claridad. Sin embargo, al igual que mis colegas presentes en el hemiciclo, he escuchado decir al ministro de Hacienda que va a mantener lo negociado con la ANEF.

Por lo tanto, no hay ninguna razón para excluir de este beneficio a funcionarios del Parlamento que reúnen los mismos requisitos que cumple el resto de los trabajadores para acogerse a él, quienes en definitiva van a jubilar con desmedro para ellos mismos a consecuencia de un acuerdo del Senado que atendió a su aspiración de lograr una conquista mejor.

Bien si eso se consigue; pero no los discriminemos ni los marginemos ahora.

Hoy los funcionarios del Congreso Nacional se encuentran absolutamente desamparados.

Quiero reiterar a sus señorías que antes de mi intervención le hice una pregunta formal al Secretario General de la Cámara de Diputados: si los funcionarios de la Corporación -el artículo 1° del proyecto los contemplaba en el beneficio, pero el Senado los retiró posteriormente- tienen hoy algún incentivo o alguna bonificación al retiro. Su respuesta fue “no”.

Al menos nosotros, señor Presidente, no nos podemos quedar tranquilos.

Por consiguiente, pedí votación separada de la norma correspondiente, pues queremos respetar lo que la Cámara de Diputados aprobó en primera instancia.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, este proyecto, que está en su tercer trámite constitucional -o sea, ya había pasado por la Cámara-, se originó en un compromiso suscrito en julio de 2015 con la ANEF -saludo a su presidente, quien se halla en las tribunas-, a fin de establecer, con vigencia hasta el año 2024, una política de incentivo al retiro para los funcionarios de la administración central.

Como recordábamos ayer en el caso de los profesores, para quienes también votamos una iniciativa sobre incentivo al retiro, hay que entregar estos beneficios precisamente porque tenemos un sistema previsional tremendamente precario y que, con justa razón, ha sido muy cuestionado por la ciudadanía. De hecho, uno de los requisitos para acceder a este incentivo es estar afiliado al régimen del decreto ley N° 3.500, lo que constituye una demostración evidente de que se hace la ley en proyecto justamente porque ese sistema no está entregando pensiones dignas, lo cual nos impone una tarea titánica cuya resolución debemos enfrentar.

Entre las modificaciones introducidas por el Senado a esta iniciativa se encuentra la posibilidad de computar a los años de servicio requeridos para acceder al beneficio los períodos discontinuos, así como un máximo de 10 años a honorarios en jornada completa de 44 horas semanales antes del 1° de enero del 2015.

Además, será factible que se acojan al beneficio quienes tengan entre 18 y menos de 20 años de servicio; en el caso de aquellos que fueron exiliados, 15 años.

El monto de la bonificación adicional de cargo fiscal será equivalente a 320 unidades tributarias mensuales para los estamentos de auxiliares y administrativos; a 404 UTM para el estamento de técnicos, y a 622 UTM para los estamentos de profesionales, directivos y fiscalizadores. Estos montos corresponden a jornadas de 44 o 45 horas semanales y a los que cuenten con 20 o más años de servicio.

El bono por antigüedad será de 10 unidades de fomento por cada año de servicio sobre los 40 años, con tope de 100 UF. Accederán a él quienes se desempeñen como auxiliares o como administrativos.

Finalmente, el bono por trabajo pesado será de 10 UF por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajo pesado, con un máximo de 100 UF.

Como han dicho la diputada Provoste y otros parlamentarios, habría sido ideal incluir a los funcionarios del Congreso Nacional.

No sé si estaremos a tiempo, señor ministro. Pero, como usted dijo, la idea es despachar este proyecto a la brevedad con el fin de que los beneficios para los funcionarios estén disponibles cuanto antes.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican, y modifica el Título II de la ley N° 19.882, con la salvedad de las enmiendas incorporadas a los artículos 7° y 15, cuyas votaciones separadas han sido solicitadas.

-Durante la votación:

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, en relación con este punto que procederemos a votar, estimo importante que el ministro de Hacienda pueda referirse al acuerdo alcanzado con la Federación de Asociaciones de Funcionarios del Congreso Nacional.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- No, señora diputada. Estamos en votación. Le pido excusas.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turre Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe,

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar la enmienda introducida por el Senado al artículo 7°, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Torres Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Melo Contreras, Daniel; Provoste Campillay, Yasna; Robles Pantoja, Alberto.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar la modificación introducida por el Senado al artículo 15, cuya votación separada ha sido solicitada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 6 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Tri-sotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turre Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Votó en contra el diputado señor Robles Pantoja, Alberto.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Andrade Lara, Osvaldo; Cornejo González, Aldo; Espinosa Monardes, Marcos; Melo Contreras, Daniel; Silber Romo, Gabriel; Vallespín López, Patricio.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

ENMIENDAS LEGALES PARA IMPULSO DE LA PRODUCTIVIDAD (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10661-05)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En segundo lugar, corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado. Documentos de la Cuenta N° 11 de este boletín de sesiones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión las enmiendas del Senado. Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al señor ministro de Hacienda, a quien le quiero hacer una pregunta.

El Senado incorporó dos tipos de enmiendas a este proyecto de ley: en lo relativo a las facturas y al depósito de valores.

Esta iniciativa modifica doce cuerpos legales: entre otros, la Ley sobre Impuesto a la Renta; la Ley de Reforma Tributaria; el decreto ley sobre el IVA; la ley que otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura; la ley sobre el sistema de pensiones, para ampliar las alternativas de inversión de los fondos, tema que estuvimos discutiendo hace algunos días; la ley que establece un seguro de desempleo; la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central; la ley relativa a la acuñación de monedas.

Cuando discutimos esta iniciativa en el primer trámite constitucional, la apoyamos. Estábamos convencidos de que se podían hacer más cosas en el ámbito de la productividad. De hecho, mantenemos esa convicción.

Nosotros creíamos que este era de los pocos proyectos del gobierno -así se lo dije al ministro en la Sala- que iban en la dirección de tratar de colaborar para que en Chile hubiera más productividad y mayor crecimiento. Por lo tanto, nos parecía positivo despacharlo en la forma más rápida posible.

Mantenemos ese espíritu.

Yo quisiera que el ministro nos explicara brevemente -porque, como decía, son cambios bien concretos en dos aspectos de la iniciativa: en lo referente a las facturas y al depósito de valores- los cambios que se introdujeron en el Senado en el segundo trámite constitucional, para poder formarnos opinión y definir nuestra posición final.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, estaba conversando con el señor ministro de Hacienda sobre un problema que se está suscitando con la factura electrónica. Quiero que los colegas lo escuchen, porque a lo mejor se les ha presentado en su zona.

Ayer se comunicaron conmigo dos personas para señalarme que cuando intentaron emitir facturas electrónicas, el sistema del Servicio de Impuestos Internos estaba caído. Le preguntaron a este servicio qué hacían, y se les respondió: “Tienen que esperar que repongamos el sistema.”.

Como sus señorías comprenderán, una carga importante -de animales, por ejemplo- no puede estar detenida cinco, seis, ocho horas o un día completo mientras se repone el sistema en cuestión.

En consecuencia, señor ministro, le rogaría que se tomaran medidas para esos casos particulares. Por ejemplo, registrar la patente, la carga, no sé; usted lo verá con Impuestos Internos.

Se trata de un problema sentido que, a lo largo del país, afecta no solo a los señores productores, sino a toda la gente que usa la factura electrónica.

La facturación electrónica me parece un muy buen sistema, pero hay que subsanar los problemas que está presentando.

Indudablemente, ministro, no estoy haciendo una crítica. Todos los sistemas que se implementan tienen problemas al comienzo. Eso es indudable; siempre va a ser así.

Así que, ministro, por intermedio del señor Presidente le hago mi planteamiento con mucha fuerza, para que vea la posibilidad de solucionar tal problema, que preocupa a los productores de Chile. Espero una respuesta.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor ministro.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, en primer lugar, anoto las dudas del diputado señor René Manuel García y las llevaré a Impuestos Internos.

En cuanto al proyecto, me gustaría resumir cuáles son los cambios que introdujo el Senado.

Como dijo el diputado Silva, dos son las modificaciones más importantes, y ambas tienen que ver con lo mismo: cómo hacer más predecible y más fácil el uso del *factoring* en Chile.

Eso toca distintos aspectos del proyecto, incluidos en una serie de normas relativas, por ejemplo, a cuándo se debe alegar si la cesión de la factura se hizo correctamente o, cuando el cesionario tiene derecho a alegar, qué se debe presumir en cada caso.

Lo que se hace a través de esta iniciativa es dar más certeza en cuanto a que, transcurrido un tiempo, esto tendrá mérito ejecutivo de pleno derecho, y no hay más.

Otra modificación es que se uniforma en ocho días el plazo para bienes y servicios. Tal como salió de la Cámara el proyecto, se establecía un plazo para bienes y otro para servicios. Ahora -insisto-, en ambos casos será de ocho días.

Por último, se introducen algunas enmiendas acerca del Depósito Central de Valores (DCV) y en la Ley que Regula Establecimiento de Bolsas de Productos Agropecuarios. La finalidad es facilitar el uso de las facturas en transacciones de *factoring* y que se pueda, por ejemplo, incorporar al DCV, de manera que queden custodiadas ahí y que la Bolsa de Productos Agropecuarios tendrá explícitamente incluida en su normativa la posibilidad de transar facturas.

Se trata, por lo tanto, de un conjunto de modificaciones que tienen por objeto facilitar el uso de la factura.

No obstante, hay aspectos de la iniciativa que van más allá de eso. Uno tiene que ver con el redondeo y otro con el IVA de las exportaciones de servicios.

Respecto del redondeo, si recuerdan, este proyecto de ley incorpora un artículo que elimina la obligatoriedad de acuñar monedas de uno y de cinco pesos. La razón de ello es que esas monedas tienen un valor nominal muy inferior al de su costo de producción y no son muy utilizadas; más bien son guardadas. Esta medida supondrá un ahorro muy importante para el fisco, pues el valor de acuñación de cada una de esas monedas es varias veces superior al de su valor nominal.

Como consecuencia de esa medida, cuando se realice una transacción en efectivo, habrá que redondear los montos, porque no habrá cómo pagar si no se hace en múltiplos de 10. Para ello se redondearán los valores de 5 para abajo, y el resto hacia arriba.

Lo que salió de la Cámara en el primer trámite constitucional era que se redondearían hacia abajo los valores iguales o inferiores a 4 pesos, pero seguramente también recordarán que en la última sesión el diputado Schilling pidió que revisáramos esa medida.

Es simplemente una regla de redondeo para cuando se transe en efectivo.

El otro gran cambio tiene que ver con el IVA de los servicios exportados. El proyecto de ley contiene una serie de reglas nuevas para no exportar IVA cuando uno exporte servicios, pero quedó una imprecisión que se corrigió.

La modificación consiste en que cuando uno preste un servicio en un país y lo exporte, esto es, cuando se utilice ese servicio en otro país, podrá utilizar este beneficio, de modo de no exportar el IVA, el *drawback* equivalente, en este caso.

Es simplemente una precisión que, en todo caso, no cambia en nada el informe financiero.

Esos son los cambios que se introdujeron al proyecto en el Senado, gracias a los cuales la iniciativa mejora en el margen, pero sin cambiar en nada su fondo, que tiene dos grandes líneas: facilitar la exportación de servicios, con una serie de medidas tributarias en ese ámbito, y permitir que los inversionistas institucionales de nuestro país, como las AFP y las compañías de seguros, puedan invertir en más activos, a fin de producir mejores retornos para sus fondos y facilitar la inversión en aquellos sectores que recibirán esos recursos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, ratifico lo que manifestó el señor ministro al final de su exposición: este proyecto, que regresó a la Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional, no ha cambiado en cuanto a su fondo.

Considero lamentable que no haya habido cambios más profundos, porque, tal como señalamos en su oportunidad sobre la incorporación de un artículo 94 bis al decreto ley N° 3.500, no estamos de acuerdo con que se haya mantenido el planteamiento de que el análisis de riesgo y la evaluación de la gestión de los mismos que deberá realizar la Superintendencia de Pensiones respecto de las administradoras de fondos de pensiones, que reflejará no solo el resultado de la gestión de ese riesgo, sino también la del gobierno corporativo de la institución, su conocimiento, su experiencia, su eficacia, etcétera, queden plasmados en una resolución que, aunque será fundada, tendrá carácter reservado, por lo cual ni dicha superintendencia ni las entidades fiscalizadoras podrán difundirla públicamente.

También serán reservados los antecedentes en los que se base la evaluación, en tanto no sean públicos, con lo cual tampoco estamos de acuerdo.

En consecuencia, como expresó muy bien el señor ministro, no cambia en nada el fondo del proyecto, pese a que algunos de nosotros esperábamos que sí se hubiese modificado, al menos en ese aspecto, en especial porque hace pocos días celebramos una sesión especial respecto de los problemas que enfrenta el régimen de pensiones de nuestro país.

Entonces, cuando se señala que el proyecto busca establecer un conjunto de medidas para impulsar la productividad, le creemos al ministro. Sin embargo, nos habría gustado que con la misma fuerza hubiese propuesto modificaciones para que nosotros, los dueños del capital que administran las AFP, conociéramos el resultado de las evaluaciones a que hace referencia el nuevo artículo 94 bis, en vez de declararlas reservadas, porque con eso seguimos profundizando el modelo de las AFP.

Se lo planteamos al ministro en las intervenciones que realizamos en el primer trámite constitucional, y esperábamos que eso se modificara en el Senado, pero ello no ocurrió.

¿Qué razones hay para disponer ese tipo de reservas en un proyecto de ley que busca establecer medidas para impulsar la productividad, que incorpora modificaciones en ámbitos tan variados como la Ley sobre Impuesto a la Renta, el sistema tributario, los impuestos a las ventas y servicios, para fomentar la exportación de servicios, o que establece el mérito ejecutivo de la copia de las facturas, para facilitar su cesión y su ejecución?

Parce que trataran de pasar “colada” en este proyecto de ley una disposición que tiene por objeto profundizar el modelo de las AFP.

Recuerdo muy bien la sesión que se celebró el 19 de julio de este año, cuando votamos este proyecto en la Sala. En esa ocasión obtuvimos 21 votos en contra de esa disposición, para la cual habíamos pedido votación separada. Fueron solo 21 votos en contra, lo que no se condice con el discurso en contra de las AFP que les hemos escuchado a varios señores diputados. Llegan aquí, al Congreso Nacional, y cuando tienen que votar, aprueban disposiciones como la que crea el nuevo artículo 94 bis, que -insisto- profundiza el modelo de las AFP.

Resulta que ahora les entregaremos por ley el carácter de secreto o reservado a los análisis de riesgo que realice la Superintendencia de Pensiones, de manera de que no podremos saber cuál es la información que determine que una administradora de fondos de pensiones invierta en tal o cual instrumento, no obstante que somos nosotros, los cotizantes, los afectados por las eventuales pérdidas que producen esas decisiones.

Lamento que no se haya cambiado el fondo del proyecto en este ámbito, porque era lo que buscábamos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor ministro de Hacienda.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, por su intermedio me gustaría hacerme cargo de un par de dudas que expresó la diputada Provoste respecto del proyecto, porque considero importante clarificarlas.

Lo primero que quiero explicar es que con este proyecto entregaremos a los inversionistas institucionales, las AFP y las compañías de seguros, la posibilidad de invertir en activos en los que hoy no pueden hacerlo. Las reglas que les hemos impuesto son de tal restricción, que pierden buenas oportunidades de negocios.

Prácticamente la mitad de los activos de los fondos de pensiones canadienses están en activos alternativos, opción en la que no dejamos que las AFP inviertan en nuestro país. Por ejemplo, se han invertido fondos de pensiones en carreteras y en una compañía de agua potable en Chile porque son buenos negocios, pero las AFP nacionales no pueden invertir en eso, porque nuestra regulación establece que cualquier activo que compren debe ser transado en bolsa diariamente.

Ciertamente, no se va a transar diariamente en bolsa un proyecto de infraestructura, pero eso no significa que no sea un muy buen negocio para una AFP financiar una carretera o un hospital, para luego obtener flujos de esa inversión.

El proyecto de ley inicia ese camino con regulaciones cuidadosas. Es un proceso de aprendizaje, pero finalmente permite que esos fondos se puedan invertir en activos que tienen un mejor retorno para un mismo riesgo.

La magia de esto es que cuando se puede esperar, cuando no se necesita liquidez diariamente, como ocurre con un fondo de pensiones, que no requiere rescatarse completamente al día siguiente, se puede invertir con paciencia, lo que abre un mundo de posibilidades distinto al existente en la actualidad, lo que permite mejores retornos con el mismo riesgo para los fondos de todos los chilenos.

Esta es una innovación importante, que requiere inversión de los reguladores, de los propios manejadores de activos, porque no es llegar e invertir; pero es el inicio de un camino que promete mucho. Además, por el lado de los receptores de esos fondos, ayuda a la inversión, porque habrá más competencia respecto del financiamiento. En la actualidad, los bancos financian a corto plazo la construcción de carreteras concesionadas. La iniciativa permitirá que haya más competencia respecto de ese tipo de financiamiento.

En cuanto a la reserva en los informes de gestión, quiero precisar bien que en este momento no se aplica a las AFP, sino solo a los bancos.

En la jerga de los reguladores y de los supervisores, un informe de gestión es cuando un equipo de la superintendencia se instala donde un intermediario, banco, AFP, compañía de seguros, y revisa los procesos.

Como presidente de BancoEstado, me tocó ver informes de gestión, así como ver instalarse a los funcionarios y a los equipos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en dicho banco, asistir a las reuniones del comité de créditos, juntarse con los encargados de la mantención de los servidores, para finalmente hacer un reporte en que ponían una nota al banco, además de detallar lo que está bien, lo que requiere trabajo y lo que es un peligro.

A partir de ese informe reservado que se entrega al directorio de la institución, se adoptan las acciones correspondientes. Si no se hace, la superintendencia tiene herramientas para forzar acciones.

En consecuencia, se trata de un reporte para un mejor funcionamiento de la institución.

Esos informes son reservados porque no se saca nada con comunicar a la gente los riesgos que corre determinado banco, ya que de lo que se trata es que la institución se haga cargo de esos riesgos. Eso se logra con esos informes de gestión.

Como dije, en la actualidad no existen informes de gestión reservados respecto de las AFP. Esta iniciativa faculta a la Superintendencia de Pensiones para hacer informes de gestión respecto de ellas, los que deberán ser reservados por la lógica que ya expliqué.

Esto no tiene nada que ver con el hecho de que las AFP tienen que seguir reportando diariamente el retorno de los activos en que invierten, con lo hacen hoy. Es un tema completamente distinto. Eso va a seguir igual.

Ciertamente, no es fácil poner precio todos los días a los activos alternativos, porque, como dije, no se transan diariamente en bolsa. Entonces, habrá que establecer modelos validados por la superintendencia y por expertos para determinar esos precios, que es como se hace en todas partes del mundo respecto de este tipo de inversiones.

En consecuencia, los riesgos están cautelados.

Por lo tanto, el proyecto es un buen avance para los dueños de los fondos, que somos todos los chilenos, y para la economía en general, porque va a permitir conectar mejor la cantidad de ahorros del país con las necesidades de uso de esos fondos.

Espero haber clarificado la duda respecto de la reserva de los informes de gestión.
He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Rocafull.

El señor **ROCAFULL**.- Señor Presidente, por su intermedio agradezco este diálogo al ministro de Hacienda.

Señor Presidente, podré compartir técnicamente los argumentos del señor ministro, pero me opuse al artículo 5° del proyecto no por razones técnicas, sino políticas.

Luego de esa sesión ocurrieron varios hechos: una marcha de la ciudadanía realizada un domingo, en la que manifestó claramente su malestar por el sistema de pensiones; anuncios de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, uno de los cuales disponía una mayor regulación a las AFP; el martes pasado hubo acuerdo unánime respecto de que este sistema no está bien, sino que está marchando mal, y el próximo domingo habrá una marcha que se estima mucho más masiva y organizada que la anterior.

En consecuencia, lamento que el Senado no se haya pronunciado al respecto.

Por otra parte, independientemente de que estemos de acuerdo con las medidas que adoptó el Senado sobre los servicios para la emisión de facturas, creo importante recalcar mi voto en contra del artículo 5°, que emití en la sesión pasada, en cuanto a diversificar el portafolio de las AFP.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo al ministro de Hacienda, quien nos acompaña en esta sesión.

Este proyecto misceláneo pretende abordar uno de los temas económicos más sensibles de nuestro país: la necesidad de mejorar la productividad.

Por lo anterior, debemos tomar medidas urgentes para resolver un problema estructural. Muchas veces se endosa a las decisiones políticas la incapacidad de nuestra economía de crecer más, pero hay temas que se arrastran desde hace mucho tiempo. Creo que el proyecto los enfoca de buena forma.

Sin embargo, hay temas pendientes, como una fuerte agenda contra la concentración económica, que atenta contra la productividad, y mejorar el capital humano, que tendría efectos en el largo plazo.

Por eso, a mi juicio, una buena reforma educacional tendría incidencia en mejorar la productividad.

Ahora bien, por intermedio del señor Presidente, solicito que el ministro nos explique de mejor manera los cambios que sufrió la iniciativa en el Senado. Fundamentalmente, me interesan las modificaciones que realizó en materia de exportación de servicios. Este es un tema clave, ya que debemos mejorar nuestra capacidad de exportación de servicios.

Hasta ahora, Chile ha sido exportador de recursos naturales, de *commodities*; pero debemos ser capaces de transitar hacia la exportación de servicios. Por ejemplo, en el caso de la minería, en lugar de solo exportar minerales, nuestro país también debería exportar *know how*, conocimientos, servicios para la industria minera del resto del mundo.

La creación de conocimientos y de procedimientos de servicios, que es la inteligencia de las chilenas y de los chilenos, se puede aplicar en distintas áreas, y también la podemos exportar para diversificar nuestra matriz económica exportadora.

En ese sentido, quiero que el señor ministro explique las modificaciones que sufrió el proyecto en el Senado. Hay otros cambios menores relacionados con dar mayor eficacia a las facturas como título ejecutivo, y otros respecto de la profundización del mercado de valores. Sin embargo, reitero, no entiendo los cambios introducidos por el Senado en materia de exportación de servicios, que, para mí, era uno de los capítulos más interesantes del proyecto.

Por eso, quiero comprender si van en la línea correcta o si requieren una segunda mirada en comisión mixta.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, la bancada del Partido Comunista y de la Izquierda Ciudadana aprobará las modificaciones del Senado introducidas al proyecto que aprobamos en primer trámite constitucional.

Quiero señalar que cuando discutimos esta iniciativa en la Comisión de Hacienda, los diputados de derecha, particularmente de la UDI, se extrañaron positivamente -lo ha dicho el diputado Silva- de que el gobierno impulsara iniciativas tendientes a aumentar la productividad y el crecimiento de la economía, y, naturalmente, adelantaron con entusiasmo su apoyo al proyecto de ley, lo cual agradecemos.

Sin embargo, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, esa extrañeza no tiene fundamentos porque para el gobierno y para la alianza que lo sustenta, el crecimiento de la economía es extraordinariamente importante. Nos parece relevante que la economía aumente su productividad y mejore las condiciones de crecimiento, a fin de que todas las potencialidades de su capital humano y físico se expresen en un mayor crecimiento del producto interno bruto.

Como reza el dicho, sabemos caminar y comer chicle al mismo tiempo, y así como creemos que es muy importante el crecimiento, también creemos que es relevante que este sea inclusivo y con justicia social, de manera que simultáneamente fortalezca las pensiones de nuestros jubilados, las remuneraciones de nuestros trabajadores, la educación pública de nuestros niños y la atención de salud que se entrega a todos los chilenos que concurren a los consultorios y a los hospitales.

El crecimiento debe significar, al mismo tiempo, cobrar impuestos a los más ricos y permitir la negociación colectiva para que haya más equilibrio en la economía.

Nuestros colegas de derecha no tienen por qué extrañarse de que queramos más crecimiento, porque siempre quereremos más y valoraremos que la economía crezca.

Planteamos nuestra preocupación por la posibilidad de que los fondos de todos los chilenos que cotizan en las AFP puedan invertirse en infraestructura. La explicación del ministro en la Comisión de Hacienda y en la Sala ha sido extraordinariamente clarificadora.

Nuestra bancada es completamente contraria a mantener el sistema de AFP y estamos por hacer una transformación profunda al actual sistema de pensiones. Sin embargo, este no es el proyecto para discutir a fondo ese tema. Ello ocurrirá cuando la Presidenta Michelle Bachelet envíe los cuatro proyectos de ley que anuncié, que, a mi juicio, constituyen el camino para iniciar una discusión interesante en el país.

Una vez más, reconocemos el coraje, la valentía y la lucidez de nuestra Presidenta para iniciar esa discusión.

Reitero nuestro apoyo al proyecto de ley en estudio, porque ayuda al crecimiento y al fortalecimiento de la productividad de nuestro país, y estamos contestes con él.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, tal como planteó el diputado Aguiló, todos estamos conscientes de lo importante que es la productividad. Sin embargo, uno esperaba una agenda un poco más audaz. Aquí estamos hablando de cómo manejar el capital que tenemos.

Sé que el diputado Fuad Chahin es brillante en la Comisión de Economía y está trabajando en el tema de las microempresas. Entonces, el ministro, en vez de decir cómo manejar el capital, debería preocuparse de lo que efectivamente hace el capital o la productividad en relación con los microempresarios, con los pymes y con los agricultores.

¿Por qué la agenda de productividad trata solo sobre el capital? Yo esperaba del ministro, con la inteligencia que tiene y considerando que dirigió el BancoEstado, entidad que impulsó su filial BancoEstado Microempresas, que planteara algo innovador en la agenda de productividad no solo respecto del capital, sino en cómo entregar capacidad productiva a la gente y capital de trabajo a las microempresas, para lograr productividad desde la base de la sociedad. ¡Eso producirá empleo, generará riquezas al país y también producirá equidad, que fue lo que planteó el diputado Aguiló!

Estoy de acuerdo con la productividad, pero no con cualquier productividad. Hay que agregarle un adjetivo que tenga relación con lo que el ministro hizo en BancoEstado Microempresas. Al respecto, quiero señalar que por lo menos se han suspendido algunos remates que afectan a microempresarios. En ese sentido, el BancoEstado nos ha escuchado.

Quiero saber qué vamos a hacer con la productividad, aspecto que, por supuesto, nos interesa desarrollar.

Señor Presidente, por su intermedio quiero decirle al ministro, con todo el respeto y el cariño que le tengo, que los diputados tenemos una desconfianza tremenda respecto del proyecto. ¡Nos han metido tantos goles de media cancha y de córner! Muchas veces nos han dicho que un proyecto es perfecto, que es bueno para el país; pero cuando años después se hace una evaluación, nos damos cuenta de que no sirve. Es más, en este caso profundizaremos algo que no queremos profundizar, como es el sistema de las AFP.

Entonces, uno se pregunta si no será mejor esperar a que la Presidenta envíe a tramitación los respectivos proyectos de ley; es decir, que a través de ese marco general se ingresen las iniciativas que tengan que ver con la lógica que planteó el ministro. No sé si será mejor esperar a que nos digan qué se va a modificar y, posteriormente, incorporar otros proyectos de ley que complementen el sistema.

Tal como se lo planteé al diputado Mirosevic, quiero referirme a la desconfianza que tenemos. No es que no le crea al ministro; puede que no le crea totalmente y puede ser que usted tenga buenas intenciones -lo vamos a poner en ese plano-, pero hemos estado llenos de ministros con buenas intenciones, y posteriormente esas buenas intenciones se traducen en otra cosa.

Junto con el diputado Vlado Mirosevic y otros parlamentarios vamos a votar en contra el artículo 5°. Vamos a acompañar el proyecto en las otras materias, porque creemos que son de lógica pura, sobre todo lo que dice relación con las monedas, pero el artículo 5° significa seguir fortaleciendo este modelo sin haberlo discutido en profundidad y, además, sin tener a la vista los proyectos de ley que va a enviar la Presidenta de la República, para saber si después de la raya para la suma va a significar más plata para las pensiones de todos los chilenos y chilenas.

He dicho.

-Aplausos

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Espejo.

El señor **ESPEJO**.- Señor Presidente, en este tipo de proyectos importa el lenguaje y hay que traducir lo que se dice.

Cuando se busca hacer cambios se suele escuchar tres razones para que ellos no se produzcan: que van a hacer daño, que no sirven o que van a dejar todo igual.

Me parece muy importante lo que nos propone el ministro de Hacienda. Permítanme detenerme en un punto en particular. Actualmente, las AFP, a las que queremos someter a una revisión completa, porque necesitamos un sistema previsional distinto, tienen restricciones para invertir en determinados activos -así se llaman- que tienen mejor retorno financiero y, al tener ese mejor retorno, permiten mejorar el nivel de las pensiones. Pero hoy no pueden hacerlo.

El proyecto de ley en discusión, que es una muy buena iniciativa, permite invertir en activos alternativos. Algunos de ellos se ven muy grandes, como las inversiones en infraestructura, que hoy no son posibles. En la Región de O'Higgins, que represento, permitiría invertir en obras de riego indispensables para Colchagua, Cardenal Caro, Cachapoal, Maule y otros lugares de Chile.

El proyecto permitirá que las AFP inviertan, por ejemplo, en infraestructura de riego, en carreteras, porque, como lo explicó el ministro, podrán esperar que la inversión entregue rentabilidad en el tiempo y no día a día, fruto de las restricciones que hoy exigen que se invierta solamente en empresas que tienen transacciones en bolsa y que nos permiten tener respuesta financiera diariamente. El poder esperar permitirá mejorar las pensiones, pues se obtendrá mayor rentabilidad, lo cual se hace sin afectar el nivel de riesgo de esas inversiones.

En resumen, gracias a este proyecto, las AFP, con las que estamos obligados a trabajar en tanto no modifiquemos la ley, van a poder obtener más rentabilidad y entregar un mejor retorno directo a las pensiones y hacer inversiones que hoy solo son financiadas por la banca. Aquí me quiero referir a un segundo punto.

Esto suena como algo grandioso, porque hablamos de la gran inversión en infraestructura, pero no es cierto. El proyecto de ley abre la oportunidad de inversión de capital en empresas pequeñas y medianas que tengan la capacidad de recibir esa inversión y de cumplir con las exigencias indispensables.

En esto no existe una sola posición. La iniciativa incorpora un instrumento de control de riesgo y de control de gestión en las AFP que es fundamental, pues permite a la Superintendencia de Pensiones realizar informes y estudios de gestión que hoy no puede hacer y por esa

vía nos da mayores niveles de tranquilidad, en el sentido de que la gestión que se realiza protege adecuadamente los intereses de los cotizantes.

Solicito al señor ministro que sea posible garantizar que esos informes y sistemas de gestión sean, al menos, equivalentes a los que hoy operan ordenadamente en la banca.

En síntesis, el proyecto de ley permite ampliar las inversiones de las AFP a sectores más rentables, garantiza el mismo nivel de riesgo, abre la puerta para inversiones en infraestructura indispensables, como la inversión en riego; permite entregar capital, financiamiento y liquidez a las pequeñas y medianas empresas e incorpora sistemas de fiscalización y control, lo que es un tremendo avance.

Si el diputado Sergio Aguiló respalda estas reformas promercado y proproductividad, que profundizan el acceso al financiamiento para infraestructura y para los pequeños empresarios, ¿cómo podría oponerme yo?

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, de la agenda de la productividad hablamos largamente hace algunas sesiones, de manera que ahora quiero centrarme en el aspecto que ha sido rebatido por algunos colegas que me han antecedido en el uso de la palabra, que es uno de los principales elementos de incentivo a la productividad que contiene el proyecto. Si analizamos el paquete en conjunto, probablemente sea el que genera más impacto y, por lo tanto, su rechazo prácticamente anularía el efecto global del paquete. Me refiero a la posibilidad de que el dinero ahorrado por los chilenos para sus pensiones pueda ser invertido en Chile en proyectos de desarrollo de infraestructura, para terminar con una paradoja que, a mi juicio, es completamente inaceptable.

No sé quién en esta Sala podría explicar que es bueno que los montos de las pensiones de los trabajadores, obreros, empleados de Canadá puedan enriquecerse en proyectos de infraestructura en Chile y que no es bueno que los fondos de las pensiones ahorrados por los chilenos sean invertidos y enriquecidos en Chile. ¡Francamente es el mundo al revés! Los canadienses pueden venir a nuestro país a apoyar proyectos de infraestructura para mejorar sus pensiones, y resulta que nosotros forzamos que los ahorros de las pensiones se inviertan en países extranjeros, lo más lejos posible, limitando el impacto positivo que podría tener la inversión de ese dinero en Chile.

En consecuencia, invito a los señores diputados a reflexionar sobre este punto. Es positivo para Chile que ese dinero sea invertido en nuestro país en proyectos que, por lo demás, tienen alta rentabilidad.

Si los canadienses vienen a invertir en la expansión vial chilena no es porque los proyectos sean riesgosos, sino porque son rentables.

Los invito a reflexionar sobre esto, pues si este punto es rechazado -ya efectué los cálculos-, se caerá el 70 por ciento del impacto de la agenda sobre productividad en Chile.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, como dijo la Presidenta Michelle Bachelet el 21 de mayo pasado, si no hay crecimiento económico, el desarrollo social es una mera ilusión.

Por lo tanto, este proyecto de ley, que pretende impulsar la productividad, va en la línea correcta, sobre todo en una época en que se registra bajo crecimiento económico.

Estas disposiciones contribuyen efectivamente a dar un mayor dinamismo a nuestra economía. Es importante que en este tiempo de restricción, las autoridades expliquen el impacto y la forma de compensar los menores ingresos para el fisco, que el propio proyecto calcula en 50.000.000.000 de pesos.

Entiendo que se trata de una propuesta que responde a la actual coyuntura económica, caracterizada por un menor crecimiento. Se trata de una iniciativa que debería ser considerada como parte de una estrategia de desarrollo de largo plazo, del mismo modo en que lo han hecho países como Irlanda o Nueva Zelanda, lo que implica fundar la ley en un amplio acuerdo social.

En el caso de este proyecto, las modificaciones introducidas por el Senado, relacionadas con hacer más fácil el uso del *factoring* y del *leasing*, con el redondeo y con el IVA, en el caso de exportaciones de servicios, claramente van en la línea de hacer más dinámica nuestra economía y las exportaciones de servicios. No podemos ser solamente exportadores de materias primas; debemos evolucionar hacia exportaciones de servicios.

Por otra parte, hay que recordar que Chile es uno de los países de la OCDE en que más se trabaja -1.990 horas al año, en promedio-, sin considerar el tiempo utilizado en los traslados entre el hogar y el trabajo, que puede llegar a tres horas diarias.

Por tal razón, sería conveniente estudiar otras medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas, en lugar de centrarse solamente en la productividad.

Valoro la explicación entregada por el ministro de Hacienda. Como ha dicho el diputado Pepe Auth, es una incongruencia que fondos canadienses, que están entre los más rentables del mundo, se inviertan en Chile, y que las administradoras de fondos de pensiones de los trabajadores de nuestro país no puedan hacer lo propio.

Con la iniciativa en estudio se corrige una inequidad que se arrastraba por mucho tiempo, sin perjuicio de que -como muy bien dijo el diputado Aguiló- estemos esperando una gran reforma o, definitivamente, el término del sistema de AFP, tema de más largo plazo.

Esperamos que este gobierno pueda avanzar en la materia.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, responderé un par de cuestiones que quedaron pendientes.

Respecto de la pregunta del diputado Fuad Chahin, relacionada con la exportación de servicios, las enmiendas del Senado introdujeron un cambio muy menor, que tiene que ver con la posibilidad de obtener la exención del IVA cuando se exporta un servicio a un país, y ese servicio se utiliza en más de un país.

Por la forma en que se redactó el artículo se podía entender que si ese servicio era utilizado en más de un país extranjero se perdía la exención.

A la diputada Alejandra Sepúlveda, quien abordó distintas materias en sus preguntas, le respondo que el proyecto ayuda de manera fundamental al mercado del *factoring*, que es una forma de financiamiento crucial para las pequeñas empresas. Lo que hace el proyecto es avanzar significativamente en favor de ese mercado.

En segundo lugar, todo lo referente a exportación de servicios está orientado a favorecer a pequeñas empresas. En su parte fiscal, al menos, este proyecto aborda exclusivamente la exportación de servicios.

Por lo tanto, sostengo que esto ayudará significativamente a que las empresas de menor tamaño exploren nuevas posibilidades.

Lo que no podemos hacer es seguir apostando a que las pequeñas empresas hagan lo mismo. Sabemos que hacer siempre lo mismo no lleva a muchas partes; debemos hacer cosas distintas, y este proyecto permite justamente eso.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Schilling.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, expreso mi apoyo a al proyecto y a las modificaciones introducidas por el Senado.

La productividad está referida al mejor uso de los factores disponibles en una economía. En nuestro caso, existen recursos disponibles en el sistema de ahorro de los trabajadores para la vejez, conocido como AFP, los que han visto bajar su rendimiento. En un breve periodo -menos de diez años- hemos pasado de un rendimiento de 8 por ciento a otro de 4 por ciento.

No me cabe duda de que una forma de mejorar sustantivamente el uso de ese capital acumulado consiste en abrirle la posibilidad de que sea invertido en obras de infraestructura.

Quiero recordar que las utilidades de las administradoras de fondos de pensiones no están relacionadas con los fondos ahorrados de los trabajadores, sino con las comisiones que estos pagan, sean de administración propiamente tal u otras que se han hecho populares en el último tiempo.

Más que combatir, debiéramos estimular la utilización de ese factor de manera más productiva y rentable, que es lo que procura el proyecto.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 82 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 6 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Alvarado Ramírez, Miguel Ángel; Alvarez Vera, Jenny; Alvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo; Andrade Lara, Osvaldo; Arriagada Macaya, Claudio; Auth Stewart, Pepe; Barros Montero, Ramón; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Browne Urrejola, Pedro; Campos Jara, Cristián; Cariola Oliva, Karol; Castro González, Juan Luis; Ceroni Fuentes, Guillermo; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Coloma Alamos, Juan Antonio; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espejo Yaksic, Sergio; Espinosa Monardes, Marcos; Espinoza Sandoval, Fidel; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernández Hernández, Javier; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jaramillo Becker, Enrique; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kast Rist, José Antonio; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Meza Moncada, Fernando; Molina Oliva, Andrea; Morales Muñoz, Celso; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pascal Allende, Denise; Pérez Arriagada, José; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rivas Sánchez, Gaspar; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Rubilar Barahona, Karla; Sabag Villalobos, Jorge; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Teillier Del Valle, Guillermo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Turren Figueroa, Marisol; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Vallespín López, Patricio; Venegas Cárdenas, Mario; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías; Ward Edwards, Felipe.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Carvajal Ambiado, Loreto; Melo Contreras, Daniel; Mirosevic Verdugo, Vlado; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Urizar Muñoz, Christian.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.31 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10315-18)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre Sistema de garantías de los derechos de la niñez. (boletín N° 10315-18)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

2. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10505-02)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército. (boletín N° 10505-02)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10545-08)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo. (boletín N° 10545-08)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10696-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Sustituye el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados. (boletín N° 10696-07)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 5205-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Proyecto de ley sobre calificación de trabajo pesado y sus efectos. (boletín N° 5205-13)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. OFICIO DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9623-13)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante. (boletín N° 9623-13)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10482-21)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que Moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca. (boletín N° 10482-21)

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el

proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 9889-24)

“Valparaíso, 17 de agosto de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, tomó conocimiento del rechazo de esa Honorable Cámara a las enmiendas propuestas por esta Corporación al proyecto de ley que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, correspondiente al Boletín N° 9.889-24, y del nombre de los señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República.

Al respecto, el Senado acordó que los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Educación y Cultura concurren a la formación de la aludida Comisión Mixta.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.768, de 16 de agosto de 2016.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): RICARDO LAGOS WEBER, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

9. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10702-17)

“Valparaíso, 17 de agosto de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 10.702-17:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Concédese la nacionalidad chilena, por especial gracia, al ciudadano estadounidense señor Tom D Dillehay.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado”.

10. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10778-05)

“Valparaíso, 17 de agosto de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882, correspondiente al Boletín N° 10.778-05, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 7

-0-

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se aplique el título II de dicha ley, o en alguna de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, podrán acceder a la bonificación adicional siempre que, a la fecha de postulación, a lo menos, tengan 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades a que se refiere el artículo 4 o en sus antecesores legales, y cumplan con los demás requisitos que establece esta ley para acceder a ella. El monto de dicha bonificación se determinará según los años de servicios de conformidad al artículo 5. Respecto de dicho personal también serán aplicables los cupos dispuestos en el inciso primero del artículo 5.”.

-0-

ARTÍCULO 8

-0-

Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Así mismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se aplique el título II de dicha ley, o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo y tengan 20 o más años de servicios continuos en las instituciones antes señaladas, a la fecha del cese de funciones o término de su contrato de trabajo por cualquiera de las causales señaladas en el inciso primero.”.

-o-

ARTÍCULO 10

-o-

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Así mismo, tendrán derecho al bono por trabajo pesado los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se aplique el título II de dicha ley, o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, y siempre que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2024, perciban la bonificación adicional en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7, o que en la fecha antes señalada renuncien voluntariamente a sus cargos siendo afiliados a alguno de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y tengan cumplida la edad legal para jubilarse. Además, para acceder al bono deberán encontrarse realizando o acreditar haber realizado trabajos calificados como pesados al momento de hacer efectiva su renuncia voluntaria o al término de su contrato de trabajo por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.”.

-o-

ARTÍCULO 15

-o-

Ha contemplado como inciso quinto, nuevo, el que sigue:

“Al personal del Acuerdo Complementario de la ley N° 19.297 no le será aplicable la Bonificación Adicional, el Bono por Antigüedad y el Bono por Trabajo Pesado que dispone la presente ley.”.

-o-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Lo ha modificado como sigue:

Número 1

- Ha reemplazado el párrafo primero de la letra a), por el siguiente:

“a) Los funcionarios y las funcionarias que al día anterior a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad deberán postular dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha publicación, señalando si postulan a los cupos correspondientes al año 2016 o 2017. En el caso de postular a los cupos del año 2016, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha de su renuncia voluntaria, la que deberá hacerse efectiva a más tardar el 1 de enero de 2017. Dentro de ese plazo, también podrán postular las funcionarias que tengan cumplidos 60 o más años de edad al día anterior a la fecha de publicación de esta ley. El personal señalado en este párrafo que postule a los cupos del año 2017 será considerado en el proceso correspondiente a dicha anualidad conforme a lo que disponga el reglamento.”.

- Ha sustituido, en las letras b) y c), la expresión “Los funcionarios” por “Los funcionarios y las funcionarias”.

Número 6

- Ha agregado, en el párrafo primero, a continuación de la expresión “establecida en ese literal”, la siguiente frase: “, siempre que hayan optado a un cupo correspondiente al año 2016”.

- Ha reemplazado la oración final del párrafo tercero, por la siguiente: “A los funcionarios señalados en la letra a) del numeral 1 que no fueron seleccionados para un cupo se les aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente y deberán cesar en su cargo o terminar el contrato de trabajo conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”.

Número 7

Ha sustituido la oración final del párrafo segundo, por la siguiente: “Los postulantes que cumplan los requisitos y hayan postulado a un cupo para el año 2016 serán incorporados a la nómina de aquellos que no fueron seleccionados por falta de cupos del año 2016 a que se refiere el párrafo anterior, la que se reordenará conforme a los criterios señalados en el numeral 3.”.

Artículo cuarto

Lo ha modificado como se indica:

- Ha reemplazado su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Las exfuncionarias y los exfuncionarios que hubieren cesado en sus labores en las instituciones a las que se refieren los artículos 1, 4 y 7 de la presente ley, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, podrán acceder sólo a la bonificación adicional, siempre que hubieren renunciado voluntariamente a sus cargos o empleos, habiendo tenido derecho a la bonificación por retiro establecida en el título II de la ley N° 19.882, o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y que cumplan los demás requisitos que establece la presente ley para acceder a la bonificación adicional.”.

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Así mismo, podrán acceder sólo a la bonificación adicional las exfuncionarias y los exfuncionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se aplique el título II de dicha ley o en algunas de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, siempre que, entre el 1 de julio de 2014 y el día anterior a la fecha de su publicación, hubieren cesado en sus cargos por renuncia voluntaria o por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y cumplan con los demás requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 7 de esta ley.”.

-o-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 27 senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el artículo 18 del texto despachado por el Senado también fue aprobado por 27 votos a favor, de un total de 37 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.696, de 20 de julio de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

11. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10661-05)

“Valparaíso, 17 de agosto de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad, correspondiente al Boletín N° 10.661-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3°

Número 3

Ha reemplazado, en el texto que propone, la conjunción “y”, la tercera vez que aparece, por “o”.

Artículo 4°

Número 1

Lo ha modificado como sigue:

- Ha eliminado, en la letra b), la frase “, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios”.

-o-

- Ha incorporado las siguientes letras c) y d), nuevas:

“c) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

“La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, declare expresamente aceptarla, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.”.

d) Agrégase en su inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, a continuación de la palabra “misma”, la siguiente frase final: “, así como aquéllas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor”.”.

-o-

Número 2

Letra b)

La ha modificado en el siguiente sentido:

- Ha sustituido su encabezamiento por el que sigue:

“b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto.”.

- En el inciso cuarto que propone, ha eliminado la frase “, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios”, y ha suprimido la expresión “de derecho”.

-o-

- Ha agregado, a continuación del inciso cuarto que formula, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“En caso de otorgarse el recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero o haber transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que haya existido reclamo en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3º, se presumirá de derecho que son válidas las cesiones de que hubiere sido objeto la factura a la fecha del recibo o del vencimiento del plazo, siempre que ésta cumpliera, al momento de la cesión, con lo indicado en el literal a) del inciso primero.”.

-o-

Número 4

Ha intercalado, en el texto que propone, después de la expresión “guía de despacho electrónica”, la locución “, con su correspondiente factura,”.

Artículo 9°

-0-

Ha incorporado los siguientes numerales 1, 2 y 3, nuevos:

“1. Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 1°, por los siguientes:

“Artículo 1°.- Las empresas de depósito de valores que esta ley regula (en adelante “las empresas” o “la empresa”) se constituirán como sociedades anónimas especiales y tendrán como objeto exclusivo recibir en depósito valores y facilitar las operaciones de transferencia de los mismos, de acuerdo a los procedimientos contemplados en esta ley.

Podrán ser siempre objeto del depósito a que se refiere esta ley, los valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante “la Superintendencia”), los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile y los emitidos o garantizados por el Estado. Asimismo, las empresas de depósito podrán recibir en depósito otros bienes, documentos y contratos que autorice la Superintendencia, de acuerdo a normas de carácter general.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8° bis:

“Artículo 8° bis.- Las operaciones de compra con pacto de retroventa o de venta con pacto de retrocompra, así como las operaciones equivalentes a las mismas, pactadas mediante una compraventa al contado y el otorgamiento conjunto y simultáneo de una compraventa a plazo, que recaigan en valores depositados en la empresa, ya sean de emisión física o desmaterializada, se regirán por el Código Civil y las regulaciones especiales que resulten aplicables, según la naturaleza de tales operaciones y la calidad de las contrapartes que las acuerden, particularmente en lo referido a las circunstancias que den lugar a la resolución o terminación anticipada del respectivo pacto.

La empresa efectuará las transferencias de dominio de los valores respectivos que sean consecuencia de cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso anterior, observando lo dispuesto en los artículos 7° u 8°, según corresponda. Del mismo modo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 a los valores adquiridos mediante cualquiera de dichos sistemas de transferencia.”.

3. Modifícase el artículo 12 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12.- El depositante mantendrá su derecho a voto en las juntas de accionistas, de tenedores de bonos u otras asambleas semejantes, por los valores entregados en depósito, salvo que delegue dichos derechos en la empresa para que sea ésta quien asista y ejerza dichos derechos en su nombre.”.

b) Agrégase en su inciso segundo, antes de la expresión “La lista”, la siguiente oración inicial: “En el primer caso, la empresa, efectuado que sea el cierre del registro, antes de la celebración de la junta y, en todo caso, antes de la calificación de poderes, deberá enviar al emisor una lista con los nombres de los titulares de dichos valores, a la fecha en que, conforme a la reglamentación aplicable, tengan derecho a participar en la junta o en las otras asambleas semejantes.”.

c) Reemplázase su inciso cuarto, por el siguiente:

“Aquellos depositantes que, en cambio, opten por delegar a la empresa el ejercicio de los derechos antes descritos deberán cumplir el procedimiento que al efecto ésta establezca en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”.

- d) Modifícase su inciso final de la siguiente forma:
- i. Elimínase la expresión “del derecho a voto y”.
 - ii. Reemplázase la referencia “los incisos precedentes”, por la siguiente: “el artículo 24 de esta ley”.”.

-0-

Número 1

Ha pasado a ser número 4, modificándose el artículo 14 que contiene, de la siguiente manera:

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “depositados en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito”, por la siguiente: “mantenidos en depósito, sea que se traten de valores de emisión materializada o desmaterializada, en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito”.

Inciso cuarto

Letra a)

Párrafo segundo

- Ha eliminado la palabra “simultáneas”.
- Ha intercalado, a continuación de la palabra “enviadas”, el vocablo “oportunamente”.
- Ha contemplado la oración final que comienza con la expresión “Del mismo modo”, como párrafo tercero, nuevo, agregándose después de la locución “conforme a lo establecido en esta letra”, lo siguiente: “, siempre que así sea dispuesto por el juez de la causa, debiendo observarse para practicar dicha notificación las normas que sobre la materia establezca el Reglamento Interno de la empresa de depósito”.

Letra b)

Párrafo primero

Ha sustituido la expresión “depósito registrados”, la segunda vez que aparece, por “depósito, sean nacionales o extranjeros, registrados”.

Párrafo tercero

Ha reemplazado la voz “simultáneas” por “oportunas”.

Párrafo sexto

Ha eliminado la expresión “modificada o”.

Número 2

Ha pasado a ser número 5, sin enmiendas.

Número 3

Ha pasado a ser número 6, reemplazándose en el artículo 23 que contiene, la frase “podrá requerir a esas filiales toda la información, registros y demás documentación necesaria para

tales fines”, por la siguiente: “tendrá, respecto de dichas filiales, las mismas facultades que le confiere su ley orgánica respecto de la empresa que las constituyó”.

-0-

Ha incorporado un número 7, nuevo, del tenor que se señala:

“7. Reemplázase el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Los depositantes podrán también delegar en la empresa el ejercicio de los derechos patrimoniales que deriven de los valores otorgados en custodia, habilitándolas para concurrir a la suscripción y pago de valores de oferta pública por cuenta de éstos, y para cobrar y percibir amortizaciones, intereses, dividendos, repartos y otros beneficios a que tengan derecho los depositantes.

Tal delegación se regirá por las normas que al efecto establezca la empresa en su reglamentación interna, junto con las demás normas que le sean aplicables.”.

-0-

Artículo 13

Lo ha modificado en los siguientes términos:

- Ha sustituido la expresión “todas las cuentas y” por “todos los”.
- Ha agregado, después del vocablo “cantidades”, la expresión “iguales o”.
- Ha reemplazado la frase “correspondientes a \$5 y hasta \$9” por “iguales o superiores a \$6”.

-0-

Ha incorporado el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.- Modifícase la ley N° 19.220, que regula establecimiento de bolsas de productos agropecuarios, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el numeral 4) de su artículo 5°, a continuación de la expresión “19.983”, lo siguiente: “y las facturas comerciales de traspaso extranjero o facturas de exportación”.

2) Modifícase el artículo 20 de la siguiente manera:

a) Agrégase, en su inciso sexto, la siguiente oración final: “Dicha custodia podrá ser llevada de manera directa por la bolsa o a través de bancos o empresas de depósito y custodia de aquéllas reguladas por la ley N° 18.876.”.

b) Elimínase, en su inciso séptimo, la expresión “en custodia”.

-0-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo tercero

Ha reemplazado la referencia a los “artículos 3° y 4°”, por otra a los “artículos 3°, 4° y 14”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 27 senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el artículo 7° y la letra b) del número 2 del artículo 10, permanentes, del texto despachado por el Senado fueron aprobados por 29 votos a favor, de un total de 37 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.693, de 19 de julio de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

12. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10699-06)

“Valparaíso, 17 de agosto de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que concede la nacionalidad por gracia al diácono Guido Goossens Roell, correspondiente al Boletín N° 10.699-06, con la siguiente enmienda:

Artículo único

Ha reemplazado el nombre “Guido Goossens Roell” por la frase “señor Guido María Alfonso Goossens Roell”.

-o-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.629, de 16 de junio de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, Secretario General (S) del Senado”.

13. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “CREA COMISIÓN DE VALORES Y SEGUROS.”. (BOLETÍN N° 9015-05)

“Honorable cámara:

La Comisión de Hacienda informa, en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en Mensaje, el cual cuenta con urgencia calificada de suma.

I. CONSTANCIAS PREVIAS:

De conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendar aprobar o desechar las propuestas.

Debe consignarse, para los fines del caso, que el H. Senado aprobó conforme con el quórum que establece el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República los artículos **1°; 2°; 4°; 5°, números 1), 5), 27) y 28); 7°; 8°; 9°; 12; 14, incisos tercero, cuarto y quinto; 18; 20; 21; 26; 29; 30; 31; 34; 37; 64; 69, y 72 a 83**, todos contenidos en el artículo primero; el artículo cuarto, permanentes, y el artículo 1°, transitorio.

Por otra parte, los artículos **5°, números 5) y 27); 28, y 45**, todos contenidos en el artículo primero, permanente, de la iniciativa, fueron aprobados en el H. Senado dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

La Comisión recibió a las siguientes personas y/o entidades

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo Valdés, Ministro.
- ✓ Sra. Macarena Lobos, Coordinadora Legislativa.
- ✓ Sra. Bernardita Piedrabuena, Coordinadora Mercado Capitales.
- ✓ Sra. Marcela Gómez, Coordinadora de Comunicaciones.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

- ✓ Carlos Pavez Tolosa, Superintendente.

II. ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO.

La indicación sustitutiva del proyecto tiene los siguientes alcances:

Contenidos centrales del proyecto de ley original:

A. El proyecto reemplaza la actual estructura de gobierno unipersonal de la SVS por una Comisión de Valores y Seguros (CVS) regida por un órgano colegiado (5 comisionados).

B. Establece una regulación en materia de inhabilidades, incompatibilidades y prevención de conflictos de interés respecto de los comisionados.

C. Exige mayor transparencia y rendición de cuentas al regulador (cuenta pública anual, consulta pública).

D. Otorga mayores facultades normativas al regulador (evaluación de impacto regulatorio, coordinación regulatoria).

E. Dota a la autoridad de facultades de investigación más intensas (medidas intrusivas) junto con la correlativa mejora del proceso sancionatorio y el reconocimiento de las mayores garantías procesales a los interesados.

F. Reconoce la posibilidad de otorgar beneficios por la auto denuncia en la investigación de infracciones.

Contenido de la indicación sustitutiva

Principales modificaciones

El Ejecutivo asevera que las indicaciones introducidas en segundo trámite apuntan a mejorar y profundizar las ideas matrices del proyecto aprobado por la H. Cámara, a partir de lo discutido en dicha sede y considerando los acontecimientos ocurridos durante la tramitación del proyecto que afectaron la confianza en el mercado de capitales. Las principales innovaciones incorporadas son:

1) Se perfeccionan los mecanismos de nombramiento de los Comisionados y se incluye un régimen de regulación de los conflictos de interés post empleo.

2) Se dota a la Comisión de mayores facultades de investigación.

3) Se introducen mejoras al procedimiento sancionatorio y recursivo.

4) Se establecen normas de coordinación regulatoria.

5) Se perfeccionan los mecanismos de colaboración eficaz adicionando a la auto denuncia la delación compensada.

6) Se incorpora la autorregulación como herramienta complementaria para regular y monitorear el comportamiento del mercado. (Creación Comité de Autorregulación).

Cambio de técnica legislativa

El Ejecutivo explica que para facilitar el entendimiento de la norma y dar un tratamiento más orgánico a las modificaciones minimizando el riesgo de errores de referencia en el segundo trámite se introdujo una indicación sustitutiva de todo el texto del decreto ley N°3.538 de 1980. Para estos efectos presentó una indicación sustitutiva que no modifica, como en el proyecto original, el texto del decreto ley N° 3558 de 1980, sino que lo sustituye íntegramente por otro. A continuación van las enmiendas tratadas por materias.

GOBIERNO CORPORATIVO

Contenido del proyecto de ley Original

A. En el proyecto original la estructura institucional del regulador pasa de un gobierno unipersonal (Superintendente, en la actual SVS) a una estructura colegiada conformada por cinco integrantes de reconocida competencia en materias relacionadas a los mercados de valores y seguros (Consejo, en la futura CVS).

B. El Presidente del Consejo nombrado por el Presidente de la República, con dedicación exclusiva y permanencia en el cargo por el período por el que se extienda el mandato presidencial.

C. Cuatro Comisionados elegidos por el Presidente de la República con acuerdo de 4/7 de los Senadores en ejercicio, sin dedicación exclusiva (podrían realizar otras actividades en que

no hayan conflictos de interés) y permanencia en el cargo por un plazo fijo de seis años, con un sistema de reemplazo parcial escalonado (por pares cada tres años).

D. Exigencia de requisitos de idoneidad, normas objetivas de incompatibilidades y causales de remoción para los Comisionados.

E. Remoción por causales calificadas, con aprobación de la Corte Suprema.

Modificaciones Introducidas en el Senado

A. Dedicación exclusiva de todos los miembros del Consejo. **Art. 10**

B. Renovación individual y escalonada de los demás Comisionados (cada uno es escogido de una terna y se renuevan 2 cada 3 años, manteniendo su duración en el cargo por el total de 6 años). **Art. 9° literales a) y b).**

C. Si el Senado no se pronuncia sobre la propuesta del Presidente de la República, se nombrará al candidato propuesto, sin más trámite. **Art.9° inciso segundo.**

D. Presidente de la Comisión, como jefe de servicio, podrá ser removido por el Presidente de la República únicamente por causales establecidas en la ley. **Artículo 9° literal a).**

E. Extensión de la protección legal a todos los funcionarios de la Comisión.

F. Se definen claramente las responsabilidades del Presidente de la Comisión como jefe de servicio para asegurar la eficiencia en el funcionamiento del Consejo como órgano colegiado (Las funciones de regulación y sanción se mantienen en el Consejo, así como el establecimiento de las políticas de administración de la Comisión). **Artículo 9° literal a).**

G. Se establece un régimen de prevención de conflictos de interés post empleo. **Artículos 29, 30 y 31.**

RÉGIMEN DE POST EMPLEO PARA LOS COMISIONADOS Y AUTORIDADES DE LA COMISIÓN. Artículos 29, 30 y 31.

1) Se establece la prohibición absoluta para que los comisionados y demás directivos grado 1° y 2° de la Comisión presten servicios de cualquier tipo, remunerados o no, a entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, o entidades que pertenezcan a su grupo, durante los 3 meses siguientes de haber cesado en sus cargos.

2) Durante este período tendrán derecho a percibir el 75% de la remuneración que les correspondía de acuerdo al cargo, y de esta compensación se deducirán los montos que sean percibidos por la prestación de los servicios que se encuentren habilitados a realizar en todo lo que exceda el 25% de la remuneración que les correspondía de acuerdo al cargo.

3) No corresponderá la compensación para comisionados que hubieren sido destituidos.

4) No podrán realizar labores de lobby en favor de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, o que pertenezcan a su grupo empresarial durante los 2 años siguientes de haber cesado en sus cargos.

5) Adicionalmente, respecto de todos los funcionarios de la CVS (incluidos los Comisionados) y con miras a prevenir conflictos de interés al término del cargo, se establece que:

a) Durante los 6 meses siguientes de haber cesado en sus respectivos cargos no podrán prestar ningún tipo de servicio, gratuito o remunerado, ni adquirir participación en la propiedad de sociedades, o sociedades que pertenezcan a su mismo grupo, respecto de las cuales hubiere emitido actos, resoluciones, dictámenes, participado en sesiones o concurrido a acuerdos o fiscalizado, en el último año en ejercicio dentro de la Comisión.

b) Se deberá informar de todas las actividades que realicen y participaciones societarias que tengan, tanto en el sector público como en el privado, por 12 meses luego de cesados en su cargos.

FACULTADES NORMATIVAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Contenido del proyecto de ley original (referencia es a articulado propuesto por el Senado)

1) Se establece que la normativa que dicte la CVS debe contar con un análisis de impacto regulatorio y someterse a consulta pública. **Artículo 20 literal c).**

2) Se establece expresamente la atribución de la Comisión de proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado de valores y seguros. Artículo 5° numeral 24).

3) Se incorpora la obligación de la CVS de publicar una cuenta pública anual, detallando el trabajo efectuado en el año anterior y los desafíos y metas para el año siguiente. Artículo 20 literal g).

Modificaciones Introducidas en el Senado

1) Calificación de la excepción de consulta pública de la normativa en casos graves, urgentes y debidamente calificados. **Artículo 20 literal c).**

2) Se explicitan mecanismos de coordinación regulatoria con otros organismos sectoriales, imponiendo la obligación recíproca a todos los organismos reguladores sectoriales de consultar las normas que tengan claros efectos en los ámbitos de competencia de otros órganos. Artículo cuarto (artículo 37 bis).

MEDIDAS INTRUSIVAS Y PROCESO SANCIONATORIO

Contenido del proyecto de ley original (referencia es a articulado propuesto por el Senado)

1) Se separan las funciones de investigación y formulación de cargos, de las decisiones de sanción. **Artículos 24 literal a) y 37 al 46.**

2) Se crea una unidad especializada encargada de llevar a cabo los procesos de investigación y levantamiento de cargos, a cargo de un Fiscal elegido por el Consejo (a través del sistema ADP), que sólo puede ser removido por incumplimiento grave de deberes. Artículos 22 al 25.

3) Consejo determina sanciones. **Artículos 37 al 46.**

4) Se faculta a la Comisión para requerir acceso a información sobre operaciones bancarias en el marco de los procesos de investigación o procedimientos sancionatorios que inicie. Artículo 5° numeral 5).

5) Se establece un recurso de reclamación de las sanciones ante la Corte de Apelaciones, y no ante juzgados de letras de primera instancia. **Artículos 72 y 73.**

6) Se aumentan las multas, en caso de reincidencia, de 3 a 5 veces el máximo establecido hoy en la ley. Artículo 39 numeral 2).

Modificaciones Introducidas en el Senado

1) Ampliación de las medidas intrusivas a disposición del Fiscal. Artículo 5° numeral 27):

a) Ingresar a recintos privados, allanar y descerrajar;

- b) Interceptación de toda clase de telecomunicaciones;
- c) Requerir a las empresas de telecomunicaciones que faciliten copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ellas; y,
- d) Ordenar la entrega de antecedentes sujetos a secreto o reserva a otros organismos públicos.
- e) Estas medidas se suman a la posibilidad de acceder a información sujeta a secreto bancario contemplada en el proyecto original.
- f) Cualquiera de estas medidas solo puede imponerse en la medida que cuenten con autorización de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, perfeccionándose el procedimiento aplicable al efecto, con miras a equilibrar la eficacia de la medida con la debida garantía de los derechos de los afectados.
- g) Se introduce un plazo máximo de 3 días para que la Corte resuelva.
- 2) Se mejora el procedimiento administrativo sancionador: Artículos 42 y siguientes.
- a) Se mejora la redacción de las normas el procedimiento, con el fin de establecer con mayor certeza las oportunidades procesales de las partes, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 19.880 (Procedimiento Administrativo).
- b) Se define quienes pueden ser los intervinientes del procedimiento.
- c) Se establece la obligación para las partes de guardar reserva de la información a la cual accedan durante la investigación, y se establecen sanciones para quienes la divulguen.
- d) Se establecen de manera precisa los criterios para la aplicación del procedimiento simplificado.
- e) Se introducen mejoras al régimen de recursos, estableciendo un reclamo de ilegalidad especial para las sanciones.
- f) Se incorpora la sanción de inhabilidad temporal para el ejercicio del cargo de director o ejecutivo principal, para quienes hubieren cometido alguno de los delitos del artículo 59 y 60 de la Ley N° 18.045.

COLABORACIÓN EFICAZ

Contenido del proyecto de ley original

- 1) Se establece la rebaja de las multas de entre 20% y 50% para aquellos que hayan cometido alguna infracción y presten colaboración con la Comisión, siempre que: (enmienda aumenta las rebajas). Artículo 60.
- a) Proporcionen antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar el oficio de cargos.
- b) Se abstengan de divulgar la solicitud de este beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso.
- c) Hayan puesto fin a su participación en la conducta antes de presentar su solicitud.

Modificaciones Introducidas por el Senado

Junto a las recomendaciones del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional del Mercado de Capitales convocado por el Ministerio de Hacienda, se propusieron y aprobaron las siguientes modificaciones:

1) Auto denuncia: La persona que incurra en conductas sancionables por la Comisión y aportare antecedentes suficientes para acreditar las infracciones, podrá acceder al beneficio de la reducción de hasta el 80% de la multa. **Artículo 60.**

2) Delación Compensada: En el caso de una infracción que involucrare a dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes, podrá acceder a una reducción del 100% de la multa. Los restantes involucrados, solo podrán acceder a una reducción de hasta el 30%, siempre que aporten antecedentes sustanciales y adicionales a los ya presentados por el primer denunciante. **Artículo 60.**

3) La delación compensada solo podrá tener efectos en sede penal, respecto al primer denunciante que obtuvo un 100% de reducción de multa. Dichos efectos variarán (desde la exención hasta la atenuación) en virtud de la naturaleza del ilícito. **Artículo 60.**

4) Se añaden dos condiciones, a las previamente aprobadas por la Cámara, para acceder a los beneficios de la auto denuncia o delación compensada: **Artículo 60.**

a) No haber sido el organizador o líder de la conducta ilícita, ni haber coaccionado a los demás a participar en ella.

b) No haber sido sancionado previamente por la Comisión, con alguna de las sanciones previstas en los numerales 2) o 3) de los artículos 38 o 39 de la presente ley.

5) Se establece que para acceder al beneficio de delación compensada además deberán contribuir efectivamente a la investigación en el marco del proceso penal que lleve adelante el Ministerio Público por los mismos hechos. Artículo 60 incisos primero y segundo.

6) Quien solicite alguno de los beneficios, a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales. Artículo 60 inciso final.

7) Se reconocen distintos efectos en sede penal para quien hubiera obtenido el 100% de reducción de multa. Se exime de responsabilidad penal: Artículo 60 inciso tercero y quinto.

a) Para los delitos de abuso de mercado contemplados en el art. 59 letra e) en lo referente a las conductas descritas en los arts. 52 y 53.

b) Para los delitos de uso de información privilegiada contemplados en el art. 60 letras e), g) y h).

8) Atenuante calificada: para los demás delitos de la ley de mercado de valores y de la ley de seguros, se contempla la disminución de la pena en uno o dos grados. Artículo 60 inciso tercero.

COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN FINANCIERA

Modificaciones Introducidas por el Senado (artículos 74 al 83).

1) En línea con lo recomendado por el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional del Mercado de Capitales, se establece la obligación para los principales agentes del mercado a autorregularse:

2) Los intermediarios de valores, las bolsas de valores y productos, las administradoras de fondos y las administradoras de cartera fiscalizadas por la CVS deberán autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia e información a los accionistas y competencia leal entre los distintos actores de mercado.

3) El proyecto establece que los participantes podrán cumplir con su obligación de autorregularse a través de la participación en el Comité de Autorregulación Financiera, o bien de forma individual, sometiendo sus normas de autorregulación a la aprobación de la CVS.

4) El Comité de Autorregulación Financiera será una institución sin fines de lucro, financiada por sus participantes, y administrada por un directorio compuesto exclusivamente por directores independientes, el que será escogido en virtud del procedimiento descrito en la propia ley que garantiza la igualdad de sus miembros y evita la sobre representación de los conglomerados. Las funciones del Comité serán:

a) Dictar normas que intensifiquen los estándares legales y reglamentarios que establezca la Comisión, en las materias de su competencia.

b) Velar por el cumplimiento de dichas normas, a través de procedimientos de investigación y sanción conducidos por el propio Comité, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno.

c) Otorgar las acreditaciones de idoneidad y conocimientos suficientes a los participantes del mercado de valores.

d) Resolver las diferencias o reclamos que se presenten entre sus miembros o entre éstos y sus clientes, sometidos voluntariamente a su conocimiento.

e) Realizar actividades de difusión de acuerdo a sus fines.

OTRAS ENMIENDAS

El artículo segundo modifica el decreto con fuerza de ley N° 13, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1981, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Valores y Seguros, formulando cambios adecuados a la nueva terminología del proyecto de ley.

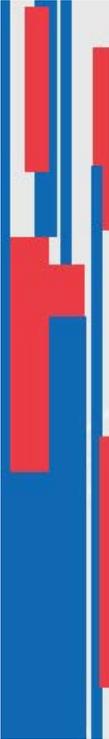
El artículo tercero, dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la planta de personal de la Comisión de Valores y Seguros será la establecida para la Superintendencia de Valores y Seguros, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 13, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1981, y sus modificaciones posteriores. El personal de la referida Comisión estará sujeto al sistema de remuneraciones a que se encontraba afecta la Superintendencia de Valores y Seguros.

El artículo cuarto explicita mecanismos de coordinación regulatoria con otros organismos sectoriales, imponiendo la obligación recíproca a todos los organismos reguladores sectoriales de consultar las normas que tengan claros efectos en los ámbitos de competencia de otros órganos. Artículo cuarto (artículo 37 bis).

III. DISCUSIÓN ACERCA DE LA ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO

Sesión N° 232 de 19 de julio de 2016.

El Señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), procede a entregar una detallada presentación, que se transcribe a continuación, y mediante la cual explica la motivación del proyecto de ley; contenidos centrales del proyecto original, y las mejoras introducidas en el Senado en su segundo trámite constitucional.



RODRIGO VALDÉS
MINISTRO DE HACIENDA

**Proyecto de Ley que
Crea una Comisión de
Valores y Seguros**

Boletín N° 9015-05



Presentación ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados
19 de julio de 2016

Motivación del Proyecto

mo de Chile | Ministerio de Hacienda

2

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE



Razones para la Reforma

- Mercado de capitales chileno ha experimentado un desarrollo explosivo y ha evolucionado significativamente en términos de internacionalización e integración.
- Dicha transformación plantea nuevos riesgos y desafíos al organismo regulador, el cual no ha experimentado un proceso simultáneo de modernización.
- Existe un consenso transversal acerca de la necesidad y urgencia de realizar una reforma institucional que permita fortalecer la labor de la SVS:
 - Tanto organismos internacionales (Banco Mundial, Fondo Monetario, IAIS*, IOSCO* y OCDE), como expertos nacionales (la Comisión Desormeaux y el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional del Mercado de Capitales) han recomendado a Chile que efectúe mejoras a la institucionalidad reguladora de Valores y Seguros.

* IAIS: Asociación Internacional de Reguladores de Seguros; IOSCO: Organización Internacional de Comisiones de Valores. 3

Descripción general del proyecto de ley



Contenidos Centrales del PDL original

1. El proyecto reemplaza la actual estructura de gobierno unipersonal de la SVS por una Comisión de Valores y Seguros (CVS) regida por un órgano colegiado (5 comisionados).
2. Se establece una regulación en materia de inhabilidades, incompatibilidades y prevención de conflictos de interés respecto de los comisionados.
3. Exige mayor transparencia y rendición de cuentas al regulador (cuenta pública anual, consulta pública).
4. Otorga mayores facultades normativas al regulador (evaluación de impacto regulatorio, coordinación regulatoria).
5. Dota a la autoridad de facultades de investigación más intensas (medidas intrusivas) junto con la correlativa mejora del proceso sancionatorio y el reconocimiento de las mayores garantías procesales a los interesados.
6. Reconoce la posibilidad de otorgar beneficios por la autodenuncia en la investigación de infracciones.

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE 

Mejoras Introducidas al PDL original

Las indicaciones introducidas en segundo trámite apuntan a mejorar y profundizar las ideas matrices del proyecto aprobado por la H. Cámara, a partir de lo discutido en dicha sede y considerando los acontecimientos ocurridos durante la tramitación del proyecto que afectaron la confianza en el mercado de capitales. Las principales innovaciones incorporadas son:

- Se perfeccionan los mecanismos de nombramiento de los Comisionados y se incluye un régimen de regulación de los conflictos de interés post empleo.
- Se dota a la Comisión de mayores facultades de investigación.
- Se introducen mejoras al procedimiento sancionatorio y recursivo.
- Se establecen normas de coordinación regulatoria.
- Se perfeccionan los mecanismos de colaboración eficaz adicionando a la autodenuncia la delación compensada.
- Se incorpora la autorregulación como herramienta complementaria para regular y monitorear el comportamiento del mercado. (Creación Comité de Autorregulación).

A fin de facilitar el entendimiento de la norma y dar un tratamiento más orgánico a las modificaciones minimizando el riesgo de errores de referencia en el segundo trámite se introdujo una indicación sustitutiva de todo el texto del DL N°3.538.

Gobierno de Chile | Ministerio de Hacienda 6

El señor **Silva**, previo a entrar al análisis de cada una de las mejoras introducidas al proyecto original, solicita al Ministro de Hacienda indicar el nivel de aprobación de cada una de las modificaciones. Al respecto, el señor **Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda)** precisa que prácticamente todos los aspectos fueron acordados por unanimidad, salvo la figura de la delación compensada que fue aprobada por mayoría de votos.



Mejoras Introducidas al PDL Original

1. Gobierno corporativo.
2. Facultades normativas y rendición de cuentas.
3. Medidas intrusivas y proceso sancionatorio.
4. Colaboración eficaz.
5. Comité de Autorregulación Financiera.

1. Gobierno Corporativo



Contenido del PDL Original

La estructura institucional del regulador pasa de un gobierno unipersonal (Superintendente, en la actual SVS) a una estructura colegiada conformada por cinco integrantes de reconocida competencia en materias relacionadas a los mercados de valores y seguros (Consejo, en la futura CVS) .

- Presidente del Consejo nombrado por el Presidente de la República, con dedicación exclusiva y permanencia en el cargo por el período por el que se extienda el mandato presidencial.
- Cuatro Comisionados elegidos por el Presidente de la República con acuerdo de 4/7 de los Senadores en ejercicio, sin dedicación exclusiva (podrían realizar otras actividades en que no hayan conflictos de interés) y permanencia en el cargo por un plazo fijo de seis años, con un sistema de reemplazo parcial escalonado (por pares cada tres años).
- Exigencia de requisitos de idoneidad, normas objetivas de incompatibilidades y causales de remoción para los Comisionados.
- Remoción por causales calificadas, con aprobación de la Corte Suprema.



Modificaciones Introducidas en el Senado

- Dedicación exclusiva de todos los miembros del Consejo.
- Renovación individual y escalonada de los demás Comisionados (cada uno es escogido de una terna y se renuevan 2 cada 3 años, manteniendo su duración en el cargo por el total de 6 años).
- Si el Senado no se pronuncia sobre la propuesta del Presidente de la República, se nombrará al candidato propuesto, sin más trámite.
- Presidente de la Comisión, como jefe de servicio, podrá ser removido por el Presidente de la República únicamente por causales establecidas en la ley.
- Extensión de la protección legal a todos los funcionarios de la Comisión.
- Se definen claramente las responsabilidades del Presidente de la Comisión como jefe de servicio para asegurar la eficiencia en el funcionamiento del Consejo como órgano colegiado (Las funciones de regulación y sanción se mantienen en el Consejo, así como el establecimiento de las políticas de administración de la Comisión).
- Se establece un régimen de prevención de conflictos de interés post empleo.



Modificaciones Introducidas en el Senado

Régimen de post empleo para los comisionados y autoridades de la Comisión

- Se establece la prohibición absoluta para que los comisionados y demás directivos grado 1° y 2° de la Comisión presten servicios de cualquier tipo, remunerados o no, a entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, o entidades que pertenezcan a su grupo, durante los 3 meses siguientes de haber cesado en sus cargos.
- Durante este período tendrán derecho a percibir el 75% de la remuneración que les correspondía de acuerdo al cargo, y de esta compensación se deducirán los montos que sean percibidos por la prestación de los servicios que se encuentren habilitados a realizar en todo lo que exceda el 25% de la remuneración que les correspondía de acuerdo al cargo.
- No corresponderá la compensación para comisionados que hubieren sido destituidos.
- No podrán realizar labores de lobby en favor de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, o que pertenezcan a su grupo empresarial durante los 2 años siguientes de haber cesado en sus cargos.

El señor Chahin, consulta la razón de acortar a la mitad el plazo (de 6 a 3 meses) de la prohibición absoluta para que los comisionados y demás directivos grado 1° y 2° de la Comisión presten servicios de cualquier tipo a entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, o entidades que pertenezcan a su grupo, habida consideración que en régimen general el plazo es de 6 meses. Añade que le extraña la medida por cuanto lo que se busca es aumentar los estándares de protección en materia de conflicto de interés.

Sobre el punto, la señora Macarena Lobos (asesora legislativa del Ministerio de Hacienda) explica que la modificación mantiene el plazo de 6 meses, pero con la siguiente distinción: en los primeros 3 meses la prohibición es absoluta para prestar servicios respecto de regulados, razón por la cual existe una compensación económica. Añade que durante los 3 meses siguientes existe una prohibición relativa consistente en que se podrá prestar servicios en aquellos casos en que se haya pronunciado en un caso concreto, durante los 12 meses anteriores. Hace presente que la diferencia más sustantiva con el régimen actual es que este no contempla ninguna sanción frente al incumplimiento de la prohibición. Agrega que la modificación impone fuertes sanciones tanto a la persona que incumple la prohibición como a las empresas que la contratan.



Modificaciones introducidas en el Senado

Adicionalmente, respecto de todos los funcionarios de la CVS (incluidos los Comisionados) y con miras a prevenir conflictos de interés al término del cargo, se establece que:

- Durante los 6 meses siguientes de haber cesado en sus respectivos cargos no podrán prestar ningún tipo de servicio, gratuito o remunerado, ni adquirir participación en la propiedad de sociedades, o sociedades que pertenezcan a su mismo grupo, respecto de las cuales hubiere emitido actos, resoluciones, dictámenes, participado en sesiones o concurrido a acuerdos o fiscalizado, en el último año en ejercicio dentro de la Comisión.
- Se deberá informar de todas las actividades que realicen y participaciones societarias que tengan, tanto en el sector público como en el privado, por 12 meses luego de cesados en su cargos.

2. Facultades normativas y rendición de cuentas



Contenido del PDL Original

- Se establece que la normativa que dicte la CVS debe contar con un análisis de impacto regulatorio y someterse a consulta pública.
- Se establece expresamente la atribución de la Comisión de proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado de valores y seguros.
- Se incorpora la obligación de la CVS de publicar una cuenta pública anual, detallando el trabajo efectuado en el año anterior y los desafíos y metas para el año siguiente.



Modificaciones Introducidas en el Senado

- Calificación de la excepción de consulta pública de la normativa en casos graves, urgentes y debidamente calificados.
- Se explicitan mecanismos de coordinación regulatoria con otros organismos sectoriales, imponiendo la obligación recíproca a todos los organismos reguladores sectoriales de consultar las normas que tengan claros efectos en los ámbitos de competencia de otros órganos.

3. Medidas intrusivas y proceso sancionatorio

Gobierno de Chile | Ministerio de Hacienda

15

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE



Contenido del PDL Original

- Se separan las funciones de investigación y formulación de cargos, de las decisiones de sanción.
 - Se crea una unidad especializada encargada de llevar a cabo los procesos de investigación y levantamiento de cargos, a cargo de un Fiscal elegido por el Consejo (a través del sistema ADP), que sólo puede ser removido por incumplimiento grave de deberes.
 - Consejo determina sanciones.
- Se faculta a la Comisión para requerir acceso a información sobre operaciones bancarias en el marco de los procesos de investigación o procedimientos sancionatorios que inicie.
- Se establece un recurso de reclamación de las sanciones ante la Corte de Apelaciones, y no ante juzgados de letras de primera instancia.
- Se aumentan las multas, en caso de reincidencia, de 3 a 5 veces el máximo establecido hoy en la ley.

Gobierno de Chile | Ministerio de Hacienda

17



Modificaciones Introducidas en el Senado

- Ampliación de las medidas intrusivas a disposición del Fiscal:
 - Ingresar a recintos privados, allanar y descerrajar;
 - Interceptación de toda clase de telecomunicaciones;
 - Requerir a las empresas de telecomunicaciones que faciliten copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ellas; y,
 - Ordenar la entrega de antecedentes sujetos a secreto o reserva a otros organismos públicos.

- Estas medidas se suman a la posibilidad de acceder a información sujeta a secreto bancario contemplada en el proyecto original.

- Cualquiera de estas medidas solo puede imponerse en la medida que cuenten con autorización de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, perfeccionándose el procedimiento aplicable al efecto, con miras a equilibrar la eficacia de la medida con la debida garantía de los derechos de los afectados.

- Se introduce un plazo máximo de 3 días para que la Corte resuelva.



Modificaciones Introducidas en el Senado

- Se mejora el procedimiento administrativo sancionador:
 - Se mejora la redacción de las normas el procedimiento, con el fin de establecer con mayor certeza las oportunidades procesales de las partes, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 19.880 (Procedimiento Administrativo).
 - Se define quienes pueden ser los intervinientes del procedimiento.
 - Se establece la obligación para las partes de guardar reserva de la información a la cual accedan durante la investigación, y se establecen sanciones para quienes la divulguen.
 - Se establecen de manera precisa los criterios para la aplicación del procedimiento simplificado.
 - Se introducen mejoras al régimen de recursos, estableciendo un reclamo de ilegalidad especial para las sanciones.

- Se incorpora la sanción de inhabilidad temporal para el ejercicio del cargo de director o ejecutivo principal, para quienes hubieren cometido alguno de los delitos del artículo 59 y 60 de la Ley N°18.045.

19

4. Colaboración eficaz



Contenido del PDL Original

- Se establece la rebaja de las multas de entre 20% y 50% para aquellos que hayan cometido alguna infracción y presten colaboración con la Comisión, siempre que:
 - Proporcionen antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar el oficio de cargos.
 - Se abstengan de divulgar la solicitud de este beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso.
 - Hayan puesto fin a su participación en la conducta antes de presentar su solicitud.



Modificaciones Introducidas por el Senado

- Junto a las recomendaciones del Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional del Mercado de Capitales convocado por el Ministerio de Hacienda, se propusieron y aprobaron las siguientes modificaciones:
 - **Auto denuncia:** La persona que incurra en conductas sancionables por la Comisión y aportare antecedentes suficientes para acreditar las infracciones, podrá acceder al beneficio de la reducción de hasta el 80% de la multa.
 - **Delación Compensada:** En el caso de una infracción que involucrare a dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes, podrá acceder a una reducción del 100% de la multa. Los restantes involucrados, solo podrán acceder a una reducción de hasta el 30%, siempre que aporten antecedentes sustanciales y adicionales a los ya presentados por el primer denunciante.

La delación compensada solo podrá tener efectos en sede penal, respecto al primer denunciante que obtuvo un 100% de reducción de multa. Dichos efectos variarán (desde la exención hasta la atenuación) en virtud de la naturaleza del ilícito.



Modificaciones introducidas por el Senado

- Se añaden dos condiciones, a las previamente aprobadas por la Cámara, para acceder a los beneficios de la auto denuncia o delación compensada:
 - No haber sido el organizador o líder de la conducta ilícita, ni haber coaccionado a los demás a participar en ella.
 - No haber sido sancionado previamente por la Comisión, con alguna de las sanciones previstas en los numerales 2) o 3) de los artículos 38 o 39 de la presente ley.
- Se establece que para acceder al beneficio de delación compensada además deberán contribuir efectivamente a la investigación en el marco del proceso penal que lleve adelante el Ministerio Público por los mismos hechos.
- Quien solicite alguno de los beneficios, a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.



Modificaciones Introducidas por el Senado

- Se reconocen distintos efectos en sede penal para quien hubiera obtenido el 100% de reducción de multa:
 - **Se exime de responsabilidad penal:**
 - Para los delitos de abuso de mercado contemplados en el art. 59 letra e) en lo referente a las conductas descritas en los arts. 52 y 53.
 - Para los delitos de uso de información privilegiada contemplados en el art. 60 letras e), g) y h).
 - **Atenuante calificada:**
 - Para los demás delitos de la ley de mercado de valores y de la ley de seguros, se contempla la disminución de la pena en uno o dos grados.

Sobre la lámina anterior, el señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), destaca que la eximición de responsabilidad se contempla únicamente respecto de los delitos de abuso de mercado y uso de información privilegiada, por la complejidad de identificar estos tipos de ilícitos. Explica que es altamente improbable que se identifiquen por la propia acción del regulador.

Enfatiza que la figura de la delación compensada es fundamental para desincentivar la formación de asociaciones que participen en carteles o manipulen precios, y que es por su eficacia, ha sido muy utilizada en el derecho comparado.

El señor **Chahin**, hace presente, que tiene una discrepancia sustantiva respecto de la necesidad de incorporar la herramienta de la delación compensada, por tratarse de un mercado regulado, con amplias facultades para requerir información. Entiende que la figura se justifica plenamente en materia de libre competencia, donde no hay regulador, y por ende, es muy difícil romper el círculo de confianza. Asevera que contemplar la delación compensada en estos casos debilita el fin preventivo de la pena, salvo que se considere bajo ciertas circunstancias específicas, es decir, que quede de manifiesto que sin la figura de la delación compensada es prácticamente imposible descubrir al infractor.

5. Comité de Autorregulación Financiera

Gobierno de Chile | Ministerio de Hacienda

25

MINISTERIO DE HACIENDA . GOBIERNO DE CHILE



Modificaciones Introducidas por el Senado

- En línea con lo recomendado por el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional del Mercado de Capitales, se establece la obligación para los principales agentes del mercado a autorregularse:
 - Los intermediarios de valores, las bolsas de valores y productos, las administradoras de fondos y las administradoras de cartera fiscalizadas por la CVS deberán autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia e información a los accionistas y competencia leal entre los distintos actores de mercado.
 - El proyecto establece que los participantes podrán cumplir con su obligación de autorregularse a través de la participación en el Comité de Autorregulación Financiera, o bien de forma individual, sometiendo sus normas de autorregulación a la aprobación de la CVS.

Gobierno de Chile | Ministerio de Hacienda



El Comité de Autorregulación Financiera

- El Comité de Autorregulación Financiera será una institución sin fines de lucro, financiada por sus participantes, y administrada por un directorio compuesto exclusivamente por directores independientes, el que será escogido en virtud del procedimiento descrito en la propia ley que garantiza la igualdad de sus miembros y evita la sobre representación de los conglomerados. Las funciones del Comité serán:
 - Dictar normas que intensifiquen los estándares legales y reglamentarios que establezca la Comisión, en las materias de su competencia.
 - Velar por el cumplimiento de dichas normas, a través de procedimientos de investigación y sanción conducidos por el propio Comité, de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno.
 - Otorgar las acreditaciones de idoneidad y conocimientos suficientes a los participantes del mercado de valores.
 - Resolver las diferencias o reclamos que se presenten entre sus miembros o entre éstos y sus clientes, sometidos voluntariamente a su conocimiento.
 - Realizar actividades de difusión de acuerdo a sus fines.

Finalmente, el señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), enfatiza que el proyecto de ley forma parte de la agenda de probidad llevada a cabo por la actual administración.

El señor Silva comenta que ve con simpatía las modificaciones introducidas al proyecto original. Pide a la Secretaría de Comisión remitir a los integrantes de la Comisión los informes de las Comisiones de Hacienda y de Constitución del Senado.

El señor Auth, manifiesta estar de acuerdo con la dedicación exclusiva de los directores para evitar el desequilibrio entre un Presidente nombrado por el Presidente de la República (remunerado) y un consejero con dedicación parcial. Afirma que se advirtió la dificultad de reclutar a personas idóneas con las incompatibilidades que generaba la pertenencia al Consejo Directivo. Respecto de la delación compensada manifiesta que está de acuerdo con ella en la medida que valga la pena, y que para ello, es necesario fijar ciertas condiciones para que el denuncia sea relevante.

Estima que en caso de establecerse la delación compensada debe ser franca y que tiene que tener un incentivo claro y determinante. Le parece bien que se excluya de ese incentivo a quienes lideran o coaccionan a otro para la participación, es decir, que esté orientada a participantes de segunda línea. En consecuencia, estima que deben establecerse condiciones precisas para que opere y que al operar debe generar efectivos netos.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión) hace presente que el proyecto está en su tercer trámite constitucional, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, y en efecto, a esta Comisión le corresponde sugerir favorable o desfavorable las modificaciones propuestas del Senado.

El señor Chahin, aclara que no está en contra de la delación compensada de un modo absoluto, sino que le parece muy amplia la figura desde el punto de vista de las conductas. Respecto de los efectos que en sede penal tiene la delación compensada, cuestiona si es necesaria que opere como atenuante para todos los delitos descritos en la norma. Insiste en que debe estar muy justificada en cada uno de los casos. En materia de autorregulación reconoce que esperaba medidas profundas y concretas destinadas a erradicar los problemas de conflictos de interés, tales como la desmutualización de la bolsa, transparentar la cartera propia. Finalmente, señala que hubo una serie de propuestas legales en la línea planteada, y, al respecto, consulta por qué finalmente no fueron consideradas aun cuando fueron ampliamente discutidas y avaladas en su momento por el Ejecutivo.

El señor Ortiz, recuerda que en la anterior administración se instaló la preocupación por parte de varios parlamentarios -entre los cuales se incluye- respecto de la situación de las bolsas de Santiago y Valparaíso. Plantea que se ofició a la Superintendencia para manifestar las inquietudes de los parlamentarios, que a su juicio incide en el proyecto de ley, y que hasta la fecha no han sido respondidas.

El señor Carlos Pavez (Superintendente de Valores y Seguros) respecto de la pertinencia de aplicar la figura de la delación compensada, junto con señalar que se trata del tema que generó mayor discusión y análisis en el Senado, señala que existen antecedentes que podrían generar confusión sobre la eventual facilidad que tendría una agencia reguladora o fiscalizadora como la Superintendencia de Valores y Seguros SVS (a futuro la Comisión de Valores y Seguros) para poder detectar las conductas ilegítimas, dado que estarían siendo cometidas por entidades fiscalizadas. Explica que la gran diferencia que lo hace equivalente con la aplicación de la delación compensada en la figura de la libre competencia es que son conductas hechas por personas que no están registradas y, por tanto, no están sujetas a la entrega de información o al cumplimiento de información periódica hacia la agencia reguladora.

Explica que las entidades que son registradas, fiscalizadas y que tienen que entregar información periódica, en relación a los tipos de infracciones que están en el contexto de esta nueva figura, son los emisores e intermediarios de valores de oferta pública, pero quienes cometen estos tipos de infracciones son, en general, personas naturales que se encuentran orbitando alrededor de este tipo de instituciones, pero que no se encuentran inscritos en registro alguno.

Indica que en Estados Unidos la detección de infracción en este tipo de conductas aumentó en más de un 50% desde que se aplicó esta figura, y por tanto, constituye una herramienta eficaz en la medida que haya una persona dispuesta a entregar información valiosa. En efecto, se trata de una figura central para desbaratar este tipo de conductas ilícitas y para poder entregar la tranquilidad y confianza sobre la cual tienen que funcionar los mercados.

Finalmente, hace presente, que se tuvo especial cuidado con las mejoras introducidas en el Senado, particularmente en cuanto a separar la figura de la auto denuncia (aquellas actuaciones en que participa solo una persona) de aquellas en que participan 2 o más personas y en la que opera el beneficio de la delación compensada (ya sea de una atenuación calificada o eximición de responsabilidad penal). Recalca que los delitos contemplados en los artículos 59 y 60 solo pueden llevarse a cabo por personas o entidades que no están inscritas en los registros.

Por su parte, la señora Bernardita Piedrabuena (Coordinadora Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, del Ministerio de Hacienda), explica que el establecer el Comité de Autorregulación no es una medida que reemplaza el rol de fiscalización y regulación de la Superintendencia, sino que se establece adicionalmente para que el sector privado se haga cargo de los problemas de conflictos de interés que ha tenido últimamente. Hace hincapié que el proyecto de ley es enfático en establecer que el Comité propondrá medidas que están por sobre el estándar que propondrá la Superintendencia. Respecto de los conflictos de interés, entre carteras propias e inversión de terceros y desmutualización, explica que desde el año 2007 las bolsas pueden ser desmutualizadas en Chile, es decir, puede haber accionistas no corredores. Indica que en el presente año la bolsa de comercio de Santiago inició su proceso de desmutualización y la bolsa electrónica ya se encuentra desmutualizada. Destaca que la desmutualización no es una necesidad o condición suficiente para lograr mejores estándares de gobierno corporativo y resolución de conflictos de interés y asevera que si bien puede contribuir a ello se requiere de una buena regulación.

Sesión N° 235 de 3 de agosto de 2016.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), se manifiesta conforme con el contenido del proyecto en tabla en el sentido de contar con un comité que haga los chequeos y balances del Superintendente con el alcance que en el proyecto original estaba conformado por tres miembros y no por cinco a tiempo completo como se acordó al término del proceso legislativo del Senado. Comenta que paralelamente está terminado su tramitación el proyecto de ley que “Modifica la Ley de Bancos” en aspectos sustanciales. Atendido lo anterior, plantea a la Comisión una nueva idea sobre el proyecto en tabla que consiste en aprovechar los miembros del Comité de la Comisión de Valores y Seguros para que también sean miembros del Comité de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Se trata de una comisión financiera que participe con cada Superintendencia en temas normativos, propuestas legales y asuntos sancionatorios, quedando dentro de cada Superintendencia la fiscalización, investigación y funcionamiento del servicio. Explica que la propuesta tiene los siguientes

tes beneficios: comisionados con más espalda o respaldo; puestos mejor pagados; mejor uso los recursos humanos; y compartir información de manera más efectiva, por lo que se da un supervisión consolidada de facto. Cree que el proyecto debe quedar armado de tal forma que permita un fácil ensamblaje con el proyecto que modifica la Ley de Bancos al cual hizo referencia. En concreto, respecto a la tramitación del proyecto en curso, propone que sea enviado a una Comisión Mixta para efectuarle los cambios de forma que se han sugerido, lo que retrasaría su tramitación en sólo un par de semanas.

El señor Auth (Presidente Accidental de la Comisión), asevera que la propuesta coincide con las presiones que surgieron de esta Comisión respecto de la profesionalización de ese colectivo, de su dedicación permanente, de sus inhabilidades, entre otras cosas, y le parece razonable ampliar su universo de tareas. Propone votar en contra el paquete de indicaciones senatoriales para dar al Ejecutivo la flexibilidad que ha requerido.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), hace presente que el Ejecutivo considerará una sugerencia realizada por el Diputado señor Chahin, en orden a establecer una inhabilidad post trabajo del Superintendente y de los comisionados por un tiempo prolongado.

El señor Lorenzini, hace entrega al Ejecutivo y a los miembros de la Comisión de minuta de propuestas realizada por su bancada, la cual se transcribe a continuación:

“Asesoría Jurídica. Bancada de Diputados Demócrata Cristianos 3 de Agosto de 2016

Minuta: Proyecto de Ley que Crea una Comisión de Valores y Seguros Boletín N° 9015-05

El proyecto reemplaza la actual SVS por una Comisión de Valores y Seguros (CVS) regida por un órgano colegiado (5 comisionados).

Puntos Críticos:

1. SE DICE QUE EL PL ESTABLECE UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS RESPECTO DE LOS COMISIONADOS.

Que sin embargo, sería incompleto en lo relativo a las incompatibilidades temporales entre Directivos de Empresas Fiscalizadas y posibles cargos de Comisionados u otros funcionarios. O lo que en Doctrina se conoce como el “Revolving Door” o puerta giratoria entre el mundo privado y el público en materia de conflicto de intereses.

Página 39. Comparado. Incompatibilidades para ser Comisionado. Artículo 12 N° 3. Dice que el cargo de Comisionado es incompatible con Director, administrador, Gerente, Dependiente o Asesor, Consejero o Mandatario, Ejecutivo principal en sociedades o entidades sujetas a la fiscalización. Serlo de modo “sobreviniente” constituye falta grave.

PERO no se establecería incompatibilidad temporal o prohibición por un plazo determinado de un año ni meses de trabajar en esos ámbitos empresariales ni cargos para ser posteriormente nombrado Comisionado.

2. SE DICE QUE EL PL INCLUYE UN RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS POST EMPLEO.

Sin embargo éste sería incompleto e insuficiente.

Página 67-68-69 Comparado Régimen de post empleo para los comisionados y autoridades de la Comisión: Artículos 29, 30 y 31

Artículo 30. Prohibición General y Absoluta

Sólo por 3 meses. Debiendo ser mínimo 6 meses.

Para los comisionados y demás directivos grado 1° y 2° de la Comisión, que no sabemos cuáles son porque el estatuto especial que regulará a este personal no se ha dictado.

Artículo 29. Prohibición Particular y Específica Sólo por 6 meses. Debería ser mínimo 1 año. Respecto de los fiscalizados en el año anterior

Sólo para “actos específicos, personales y directos”

Incompatibilidades para ser Comisionado. Art.12 N ° 3. Comisionado es incompatible con Director, administrador, Gerente, Dependiente o Asesor, Consejero o Mandatario. Ejecutivo principal en sociedades o entidades sujetas a la fiscalización. Serlo de modo “sobreviniente” constituye falta grave.

Pero no se establecería prohibición por un plazo determinado de un año ni meses de trabajar en esos ámbitos empresariales ni cargos para ser posteriormente nombrado Comisionado.

3. SE DICE QUE EL PL, EXIGE MAYOR TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS AL REGULADOR: CUENTA PÚBLICA ANUAL Y CONSULTA PÚBLICA.

Sin embargo, el sistema de Consulta Pública no sería suficiente — la eficiencia de la publicación de las normas en el sitio web de las Superintendencias ha demostrado ser extremadamente limitada y no resuelve tampoco el carácter esencialmente técnico de tales informaciones para el público en general- y está dotado de una excepción no justificada, aplicada la cual, no se regula mecanismo supletorio o posterior alguno de transparencia ni garantía.

Se permitiría la excepción de consulta pública de la normativa en casos graves, urgentes y debidamente calificados. ¿Qué es grave, urgente, quién lo califica?

La regulación que no se someta a consulta previa debiese:

- a. Ser transitoria o provisional
- b. Ser sometida a consulta posterior a la brevedad posible
- c. Estar sujeta a un mecanismo rápido e independiente de revisión.

Página 52 Comparado. Artículo 20 letra c)

“Artículo 20.- Corresponderá al Consejo:

e) Dictar normas de carácter general, circulares, oficios circulares y otras resoluciones que requieran su acuerdo, de conformidad con su Reglamento Interno de Funcionamiento. La normativa que se imparta deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible, todo de acuerdo a lo que señale el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo. Dicha normativa, salvo en casos que, atendida su naturaleza y urgencia se requiera de su aplicación inmediata, los que serán calificados fundadamente por el Consejo al momento de su dictación, deberá ser puesta en consulta pública. Con dicho propósito, antes de la dictación de la misma, se daría a conocer el proyecto de norma en la página web de la Comisión, disponiéndose los mecanismos necesarios para que los interesados puedan formular observaciones al mismo.

Además las normas de autorregulación que dicte el Comité de Autorregulación (artículos 75 a 105) no tienen esta obligación legal de consulta.

Página 131 Comparado. Artículo 78 inciso primero y segundo. Materias de Autorregulación. No establece obligación alguna de consulta pública, sólo la publicación del reglamento en el sitio web del Comité

“Artículo 78.- El Comité dictará las normas necesarias para cumplir con sus objetivos, especialmente en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia e información a los inversionistas y competencia leal entre los distintos actores del mercado. Las normas serán aprobadas por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y, dentro de un plazo de treinta días contado desde su aprobación, deberán ser depositadas en la Comisión y publicadas en el sitio web del Comité. Verificados estos trámites, dichas normas serán obligatorias para todos sus miembros”

Ya mayor abundamiento, si la Comisión declara ilegal alguna norma del Comité y la deja sin efecto (Art. 78 y 79 inciso tercero) tampoco existiría obligación alguna de publicidad

Página 131 Comparado. Artículo 78 inciso tercero

A mayor ahondamiento, si la Comisión estimara que una norma del Comité es ilegal y ordena su anulación, tampoco existiría la obligación expresa de tener que publicar dicha norma en parte alguna

4. RECONOCE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR BENEFICIOS POR LA AUTO DENUNCIA EN LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES.

Colaboración Eficaz.

De acuerdo al texto aprobado por la Cámara de Diputados, se autorizó bajo este concepto, una rebaja de las multas entre 20% y 50% para aquellos que hayan cometido alguna infracción y presten colaboración con la Comisión.

Página 106 Comparado. Artículo 60. inciso primero. En el Senado, en este caso, tratándose de Delitos de Mercado y Valores, se ampliaron los beneficios: la Rebaja de Multas podrían llegar al 80% y a exención (100%) si es el primer delator. Y hasta 30% para el segundo o siguientes.

Página 106 Comparado. Artículo 60. inciso segundo. Por el sólo hecho de ser el primer delator, gozaría también de una atenuante calificada: la disminución de la pena en uno o dos grados.

Página 106 -107 Comparado. Artículo 60 inciso tercero. Además, podría beneficiarse de eximente de responsabilidad penal también el primer delator aportando antecedentes sobre una o más conductas sancionadas como delitos.

Página 107 Comparado. Artículo 60 inciso final.: “Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades civiles que concurren”

Se dice que en Libre Competencia quienes se beneficien con una exención o rebaja solo se libran de la multa (que es a beneficio del Fisco), pero no de la responsabilidad ante los consumidores, competidores y de las indemnizaciones de perjuicios a las cuales puedan ser condenados.

Pero no se regula un sistema explícito, efectivo ni breve que lo garantice. Aquí tampoco. Las responsabilidades se deberían perseguir en un juicio ordinario de indemnización de perjuicios, individualmente por cada afectado y respecto de personas que pueden estar exentas de responsabilidad penal. Nada se dice respecto de la responsabilidad civil de las empresas o sociedades.

La solución recomendada: debe obligarse normativamente a los miembros del cartel que no delataron a concurrir al pago del daño que correspondería pagar al delator. Esto es, modificar las normas de responsabilidad civil en este caso particular, de manera tal que los miembros del cartel que no delataron deban concurrir al pago del daño causado por el delator, a prorrata (por ejemplo) de su participación de mercado u otro factor proporcional. De esta manera se deja a salvo el interés de las víctimas, se refuerza la delación como estrategia dominante para un agente coludido, y se incrementa la disuasión volviendo más gravosas las consecuencias de ingresar a un cartel (o no abandonarlo denunciándolo).

5. COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN FINANCIERA.

Se dice que se establece la obligación para los principales agentes del mercado para autorregularse, como si ello fuere un mérito, cuando es una mínima condición de funcionamiento.

CVS deberán autorregularse sometiendo sus normas de autorregulación a la aprobación de la CVS.

Pero la autorregulación puede hacerse a través de la participación en el Comité de Autorregulación Financiera, o bien de forma individual.

Con la creación de la Comisión de Autorregulación Financiera (TÍTULO V) de la Comisión (Ex Superintendencia) de Valores y Seguros se institucionaliza: LA AUTORREGULACIÓN en el mercado de valores y seguros- de participación no obligatoria.

Esto afectará al menos a:

- a) Sistema de Pensiones
- b) Seguros de Rentas Vitalicias
- c) Seguros de Salud, Invalidez, Sobrevivencia, etc.
- d) Todo tipo de Seguros
- e) Mercado de Valores, y por ende, todos los productos y servicios financieros.

“Artículo 74.- Los intermediarias de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos, y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión deberán autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado. Para tales efectos, existirá un Comité de Autorregulación Financiera, en adelante el “Comité”, cuyo objeto exclusivo será dictar normas que permitan alcanzar los fines descritos en el inciso precedente y velar por su adecuado cumplimiento; establecer y acreditar el cumplimiento de estándares de idoneidad técnica y ética de los participantes del mercado de valores; resolver las diferencias o reclamos que se presenten entre sus miembros o entre éstos y sus clientes, cuando así lo soliciten, y promover la protección de los inversionistas.

Podrán participar como miembros de este Comité tanto las entidades descritas en el inciso primero del presente artículo, como toda otra entidad que participe del mercado financiero que así lo solicitare. Lo anterior es sin perjuicio de la existencia de entidades que puedan asociarse al Comité, tales como asociaciones gremiales, empresas de custodia y depósito de valores, administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, entre otras, en los términos y condiciones que al efecto aquel determine.

“Artículo 76.- El Comité deberá dictar un reglamento interno, en el que se fijarán las normas relativas a su organización, estructura y funcionamiento; los procedimientos de regu-

lación y supervisión; y, en general, todas aquellas normas que le permitan garantizar una gestión eficiente.

“Artículo 78.- El Comité dictará las normas necesarias para cumplir con sus objetivos, especialmente en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia e información a los inversionistas, y competencia leal entre los distintos actores del mercado.”

Normas obligatorias para todos sus miembros. (Artículo 78 inciso 2°)

La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente al Comité que una determinada norma no se ajusta a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso el Comité deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que el Comité no subsane las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto la norma respectiva. (Artículo 78 inciso 3°)

Sin perjuicio que la Comisión, en ejercicio de sus facultades normativas, emita una norma de carácter general de conformidad a la letra c) del artículo 20 de la presente ley, que contenga una disposición aprobada por el Comité, haciéndola de esta forma aplicable a las entidades sometidas a su fiscalización que no sean miembros del mismo. (Artículo 78 inciso 4°)

“Artículo 79.- Las entidades obligadas a autorregularse en virtud de lo establecido en el artículo 74 de esta ley, que no participen del Comité descrito en el presente Título, deberá dictar normas y códigos de conducta que las rijan para efectos de cumplir con el objeto establecido en dicho artículo.

La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente que una determinada norma no se ajusta a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso la entidad correspondiente deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que no subsane las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto la norma respectiva”. (Artículo 78 inciso 3°)

CON ELLO SE AMPLÍAN LOS RIESGOS DE ABUSOS Si SE CONSIDERA LOS PUNTOS SIGUIENTES:

1) Que actos de la ex Superintendencia, ahora Comisión de Valores y Seguros, y de Privados (Autorregulación) podrían estimarse como fuera del control de legalidad de la Contraloría General de la República, dado el tenor del artículo 2°:

2) Y claramente si están fuera, los actos del Comité de Autorregulación, pues son actos de privados.

“Artículo 2°. A la Comisión y a su personal, salvo disposición expresa en contrario, no les serán aplicables las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para regular la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada. Salvo: Decreto Ley N° 1.263 de 1975 de Administración Financiera del Estado; Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos y Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses... que sólo regula: Declaración de intereses y patrimonio; mandato especial de administración de cartera de valores y enajenación forzosa. Pero no regula el “Revolving Door” o paso de personas de funciones públicas a privadas y viceversa. Y que además lo regula sólo respecto de autoridades y funcionarios públicos, y no respecto de Dueños, Representantes Legales, Directores v/o Consejeros de sociedades, corporaciones, etc. (AFP, Isapres, Corredoras, Aseguradoras, etc.)

3) Que, a contrario sensu, los Actos de la Autoridad Pública sí quedan sujetos al sistema de justicia arbitral internacional del CIADE y que se ampliaría a cualquier inversión extranjera en el caso del TPP:

“Artículo 21.- El Presidente de la Comisión, en su calidad de jefe de servicio, tendrá a su cargo la conducción de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos demás (órganos del Estado y con las entidades sujetas a la fiscalización de ésta, como también con las entidades supervisoras, reguladoras, autorreguladoras o participantes del mercado de villares y seguros nacionales, extranjeras o internacionales. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión”.

4) Y a mayor abundamiento: Los actos de este Comité de Autorregulación de “agentes financieros privados” pueden tener efectos respecto de información pública, reservada, y a nivel internacional:

“Artículo 83.- El Comité podrá acordar memorándums de entendimiento con otras entidades de su misma especie, supervisores, bolsas, entidades académicas y otras relacionadas con los mercados financieros del sector público y privado, sean éstas nacionales o extranjeras, para la cooperación técnica, capacitación, asistencia recíproca e intercambio de cualquier tipo de información o documentación que conozca o adquiera en el ejercicio de sus funciones. Con todo, en caso que dicha información sea secreta o reservada deberá mantener dicho carácter sin perjuicio de su traspaso.”.

El señor Silva, mira con simpatía la propuesta del Ejecutivo porque avanza hacia un gobierno colegiado más amplio para los modelos de supervisión pero considera que dada la magnitud del cambio el Ministro debiera explicitar ante la Comisión los ejes centrales de las modificaciones a través de una minuta.

Finalmente, aclara que no comparte la idea de extender el plazo de inhabilidad planteada por la Democracia Cristiana y cree importante conversar sobre los temas en los que hay diferencias porque son pocos.

El señor Auth (Presidente Accidental de la Comisión), tenía dudas sobre la ampliación del plazo referido cuando se trataba de una comisión con un rol específico pero al modificar la figura y hacerla más general le parece razonable que se aumenten las incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes y el plazo respectivo.

El señor Macaya, le parece razonable avanzar hacia una estructura más amplia en el tema de gobierno corporativo y colegiado y reconoce una evolución en la postura del Ministro Valdés. Por lo anterior, le gustaría conocer las razones de esa evolución y que se expliciten en la Comisión los significativos cambios generados en el Senado al proyecto. Sumado a lo anterior, no cree conveniente mandarlo a Comisión Mixta hasta que el Ministro del ramo provea a los miembros de esta Comisión de los insumos necesarios para hacer una propuesta a la Sala en los términos que se han conversado.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), se compromete a armar posibles textos que puedan salir de la Comisión Mixta.

A continuación, reconoce que los actores más influyentes en esta idea temieron que el cambio implicara una demora sustancial en la tramitación por lo que encuentra suficiente el plazo de una semana para converger en las ideas centrales y someterlo a votación.

Por último, aclara que no se está realizando un cambio de fondo o estructural sino sólo sentando las bases para poder hacer un cambio importante en el futuro si se cuentan con los votos suficientes.

El señor Chahin, entiende y comparte la idea de dejar abierta la puerta para incorporar al esquema de gobierno corporativo otras instituciones como la SBIF. Cree que se debe hacer un cambio mayor y espera que esta modificación genere la estructura necesaria para ir de a poco construyendo ese tránsito.

Por último, agradece la disposición del Gobierno para analizar la propuesta de ampliación del plazo respecto a las inhabilidades y las demás que se han acompañado.

El señor Jaramillo, pregunta si están incluidas las AFP, atendido que también transan valores.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), responde que es perfectamente posible incluirlas en el futuro pero reitera que la idea propuesta sólo tiene por objeto abrir una puerta para que el modelo o chasis sea más flexible.

Sesión N° 239 de 17 de agosto de 2016.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), recuerda que en la pasada sesión se manifestó la oportunidad de efectuarse adecuaciones formales a este proyecto con el propósito de dejarlo ya listo para la futura creación de una Comisión de Mercado Financiero, motivo por el cual se dio un espacio para explicar a los interlocutores de los Diputados en forma directa los términos de vinculación de la Comisión de Valores y Seguros con la nueva Comisión de Mercado Financiero. Precisa que la idea es utilizar el espacio de la Comisión Mixta con el propósito de efectuar esta adecuación estructural y dejar ya la conexión hecha para la futura Comisión sin cambiar sustantivamente el proyecto del caso. Procede a efectuar su exposición contenida en el documento que se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE HACIENDA

Creación de una Comisión para el Mercado Financiero

Presentación ante la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados

17 de agosto de 2016

1



1. ANTECEDENTES

- El principal objetivo del proyecto de ley (PDL) que crea la Comisión de Valores y Seguros (CVS) es mejorar la institucionalidad encargada de supervisar y regular los mercados de valores y seguros en Chile.
- Es aconsejable extender los avances y mejoras que incorpora el PDL de CVS al resto del mercado financiero.
- En virtud de lo anterior, el Ejecutivo ha desarrollado una propuesta de **solución general y conjunta para la modernización, reforma y adecuación institucional del actual sistema de regulación y supervisión del mercado financiero, que reúne en un único organismo colegiado las funciones y atribuciones regulatorias y sancionatoria para la adopción de las mejores decisiones en la materia.**



2. PROPUESTA: CREACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





4. PROPUESTA: DIMENSIÓN FUNCIONAL DE LA COMISIÓN FUNCIÓN NORMATIVA

- **Normas que dictará la Comisión:**
 - Normas generales para el mercado financiero.
 - Resoluciones interpretativas de leyes, reglamentos y demás normas que rigen el mercado financiero.

- **Misión normativa de la Comisión:**
 - Considerar una visión sistémica del mercado financiero en la dictación de las distintas normas generales.
 - Proporcionar soluciones que prevengan riesgos para la estabilidad del mercado financiero.
 - Búsqueda de eficiencia, coordinación y colaboración regulatoria.
 - Interacción con otras entidades con potestades normativas (ej. BCCh).



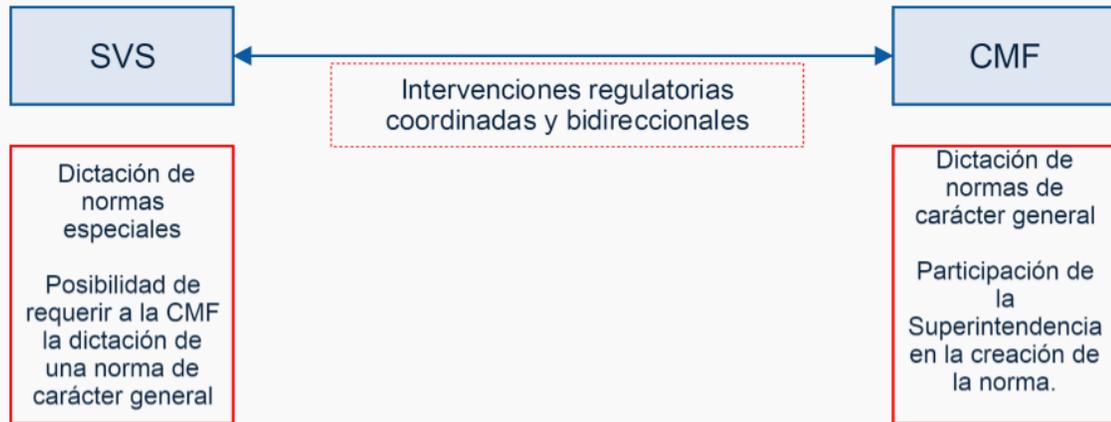
4. PROPUESTA: DIMENSIÓN FUNCIONAL DE LA COMISIÓN FUNCION NORMATIVA

- **Deliberación normativa:**

Las decisiones que adopte la CMF para la dictación de normativa de alcance general deberán considerar la **participación de los respectivos Superintendentes** en los casos en que la materia sobre la que versen recaiga en ámbitos de competencia de estos últimos, **debiendo concurrir a la deliberación de las decisiones del Consejo con su voto.**



Interacciones en el ejercicio de potestades normativas





4. PROPUESTA: DIMENSIÓN FUNCIONAL DE LA COMISIÓN FUNCIÓN NORMATIVA

- Las Superintendencias mantendrán competencias normativas para la dictación instrucciones, órdenes, directivas y otras normas para la administración del Servicio y el desarrollo cotidiano de actividades de supervisión.
- Dichas funciones estarán claramente delimitadas en la ley, tanto en la forma en que podrán ser ejercidas, el alcance de sus efectos y el ámbito específico de materias sobre la que podrá tratar.
- Además, se consagrarán mecanismos para la adecuada interacción y coordinación regulatoria entre la CMF y las Superintendencias.



5. PROPUESTA: DIMENSIÓN FUNCIONAL DE LA COMISIÓN FUNCIÓN SANCIONADORA

ESQUEMA DE “DOS PISOS”

- **LA INVESTIGACIÓN** seguirá radicada en la Unidad de Investigación a cargo de un Fiscal independiente (en los términos que actualmente contempla el PDL).
- El Fiscal será el encargado de decidir el inicio de una investigación, de llevar a cabo las diligencias investigativas, de formular cargos y dar su opinión jurídica y técnica al Superintendente respectivo sobre la verificación de la infracción y la consecuente procedencia de sanciones.



5. PROPUESTA: DIMENSIÓN FUNCIONAL DE LA COMISIÓN FUNCIÓN SANCIONADORA

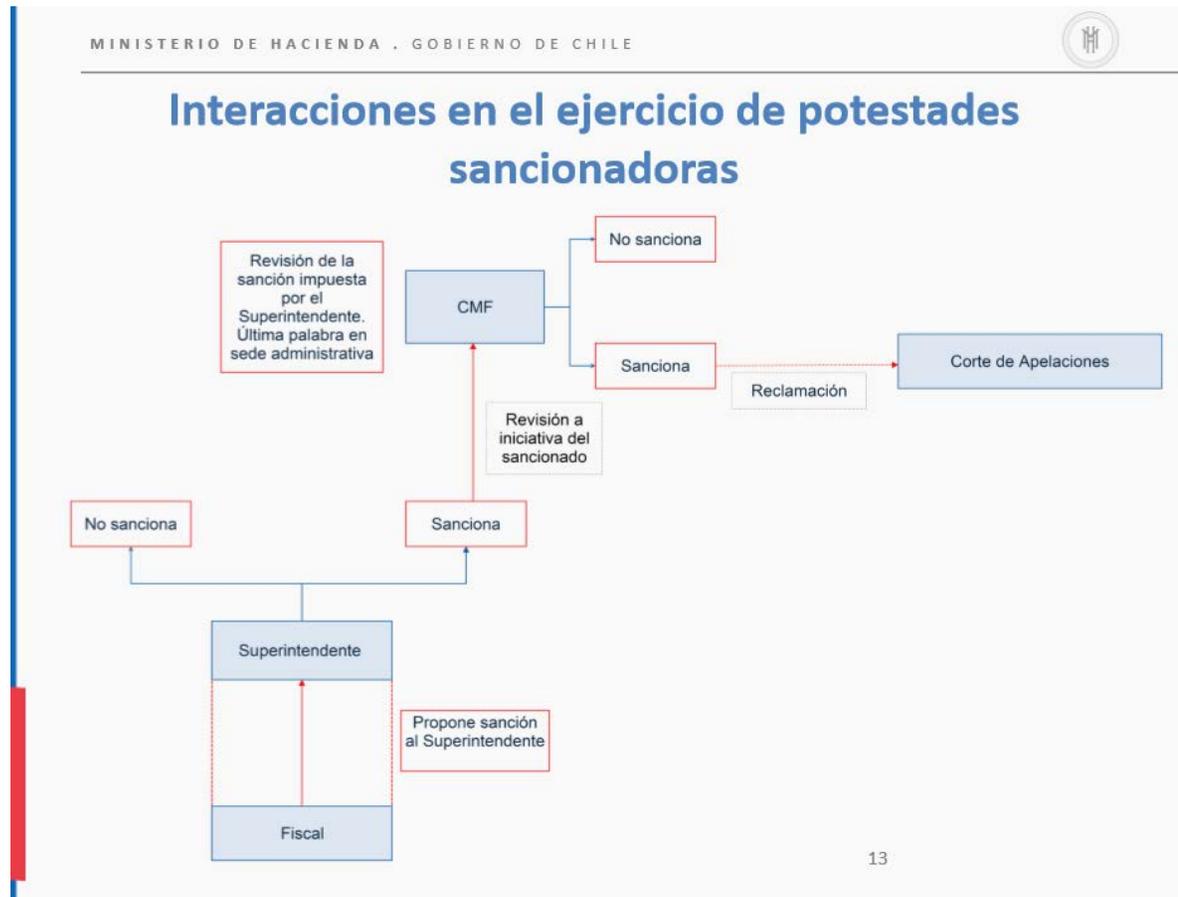
- **La primera decisión sancionadora** se mantendrá radicada en el Superintendente respectivo, quien resolverá sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Fiscal encargado de instruir la investigación.
- Luego, existirá la posibilidad de **revisión de la decisión en sede administrativa ante la Comisión.**
- **Se mantiene la opción de impugnar judicialmente**, ante la Corte de Apelaciones, la decisión administrativa de la Comisión.



5. PROPUESTA: DIMENSIÓN FUNCIONAL DE LA COMISIÓN FUNCIÓN SANCIONADORA

- **Algunas ventajas del modelo de “dos pisos”**
 - Última decisión sancionatoria en sede administrativa se mantiene en un órgano colegiado (propósito del proyecto de ley original).
 - Incentivo para elevar el estándar de justificación de las decisiones que adopten las Superintendencias .
 - Mayor legitimidad de la decisión final.
 - Coordinación sancionatoria.

- **Ejercicio de medidas intrusivas**
 - La Superintendencia solicitará autorización a la CMF.
 - Concedida por la CMF, se solicitará autorización definitiva al Ministro de la Corte de Apelaciones.
 - Todo lo anterior, en los términos que actualmente está consagrado en el PDL.



El señor Lorenzini, pregunta si en el ámbito de competencia de la comisión para el mercado financiero (CMF) se considerará a la Superintendencia de Pensiones, de forma semejante a la Superintendencia de Valores y Seguros. Además consulta por qué razón los miembros del gobierno corporativo serán ratificados por el Senado.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), responde que puede discutirse en un futuro la incorporación de la Superintendencia de Pensiones, y que la participación del Senado tendría su origen en la función fiscalizadora exclusiva de la Cámara de Diputados.

El señor Auth (Presidente Accidental de la Comisión), consulta por qué se optó por el sistema de “dos pisos”.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), el esquema de segundo piso existe en derecho comparado y dota a la figura del Superintendente de Valores y Seguros de mayor robustez al no confundirlo con un comisionado y si sus decisiones pasan por dos etapas hay más solidez, de forma tal que se evita la intervención de otros órganos del Estado en temas técnicos. Así, señala que las medidas intrusivas que resuelva la Comisión de Valores y Seguros serán validadas por la CMF, y luego seguirá ante el juez respectivo. La idea es proponer a la Sala ir a una Comisión Mixta con el propósito de efectuar las modificaciones formales necesarias al proyecto.

El señor Silva, respecto de la idea general que se ha planteado sostiene que tienen una disposición positiva de introducir una figura de modelo corporativa distinta. Entiende que la propuesta que no es un contrato de adhesión y que se generará una dinámica de conversación.

Manifiesta que la mayor parte de los nombramientos que se ratifican por el Senado tienen un quórum mayor de dos tercios o tres quintos. Precisa que le gustaría que el quórum en este caso fuese el más alto.

Por último, manifiesta su deseo que se incorpore la figura del SERNAC, ya que dispone de facultades normativas respecto de estándares de servicios financieros.

El señor **Schilling**, respecto a la historia económica reciente del país, particularmente de la crisis del año '82, considera que se dieron muchas libertades para el libre emprendimiento y que las Superintendencias fueron modeladas con el mismo propósito, por lo cual son débiles en sus facultades y en sus competencias porque debían favorecer el libre emprendimiento. Entiende que estas facilidades que se entregaron a través del Estado a las empresas, las que nos han defraudado, lo llevan a no estar seguro acerca de lo que se nos propone, por cuanto este tercer piso es un incentivo para elevar el estándar de las decisiones, ya débiles y no las fortalecemos sino que las obligamos a pasar por otro tamiz superior. Indica que en este caso, no cumplirá su labor de Superintendencia sino que una Comisión tendrá que convencer. Agrega que otro factor negativo es la proposición de un sistema binominal para elegir a los comisionados, por cuanto un quórum de dos tercios significa un empate permanente. Asevera que si se acepta esa sugerencia votará en contra.

El señor Lorenzini, señala que su bancada planteó varios temas y falta un debate que espera se realice en la Comisión Mixta. Coincide con el señor Schilling, por cuanto estima que falta transparencia en las sesiones secretas copulares. Manifiesta que no le queda claro cómo se traduce la fiscalización externa, cómo se conocerán los movimientos y las decisiones adoptadas en el seno de estas comisiones.

El señor Macaya, valora la presentación del Ejecutivo y estima que la Comisión Mixta será un espacio traducible en mayor información. Opina que los últimos dos años han dado cuenta de la necesidad de dotar a los organismos de mayor independencia lo cual está acorde con los desafíos actuales. Sostiene que si la mayoría impone sus autoridades no se entiende que ciertos cargos requieren de cierta autonomía y preparación técnica. Quiere que se discuta qué ocurre en legislaciones comparadas y piensa que los argumentos contrarios que se han dado en esta sesión son los mismos que se usaron para rechazar el proyecto de ley de Alta Dirección Pública.

El señor Aguilo, plantea la necesidad de fortalecer los órganos fiscalizadores y las Superintendencias y solicita una buena explicación de cómo se están fortaleciendo estas entidades porque ha habido un conjunto de hechos que han dañado la fe pública.

Manifiesta que si lo que persigue el Diputado Silva es entregar mayor autonomía lo apoya en la medida que exista mayor exigencia técnica en la designación de los cargos y que éstos sean elegidos por ADP. Opina que el sistema binominal falla en la calidad de las personas designadas.

El señor Chahin, considera que se trata de un cambio sustantivo al proyecto que le parece interesante pero requiere madurarlo un poco. Pregunta la razón por la cual, si se toma una decisión de esta envergadura, no se pasa a un modelo distinto de supervisión por objetivo y no por área. Quiere saber si esta alternativa está totalmente descartada, no obstante considerar que como modelo corporativo, en general, no le parece mal porque resuelve en parte el problema.

El señor Auth (Presidente Accidental de la Comisión), comparte completamente el objetivo buscado respecto a darle el carácter colectivo a lo que antes se decidía en forma individual, que repercuten tanto por el no como por el sí, por sancionar como por no sancionar, por

lo cual la necesidad de legitimar es clara. Estima que el temor de que se nombre a personas que no reúnan los requisitos necesarios no se da en este caso, por cuanto los comisionados son elegidos por el sistema de ADP, sugerido por el Presidente de la República y luego ratificados por el Senado. Consulta por qué motivo la decisión del Superintendente es revisada por la CMF sólo cuando se trata de una resolución sancionatoria y no de aquellas que resuelven no aplicarla, por cuanto opina que el impacto es el mismo y que la idea es tener un mayor estándar en ambas circunstancias.

En cuanto al binominalismo, estima que tampoco se trata que la mayoría excluya por un voto a la minoría y piensa que hay maneras de resolver este punto, como un sistema en que el Presidente de la República proponga 6 nombres, el Senado 4 y sólo se sean nombrados los que tengan el 20% de la votación, a modo de ejemplo.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), en cuanto a los quórum de nombramiento manifiesta que prefiere el quórum de 4/7 al de 2/3, no obstante lo cual se pueden buscar alternativas. Respecto al asunto del SERNAC no cree que sea mala idea pero dicho servicio tendrá su propia comisión y que el campo del mismo es más un tema de transparencia y de protección al consumidor, razón por la cual una vez legislado el tema de valores y seguros se verá la forma de hacer una conexión.

La señora Macarena Lobos (Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda), explica que el proyecto de ley del SERNAC está en segundo trámite constitucional en el Senado, donde se debate acerca de su gobierno corporativo, que contará con un consejo normativo más unidireccional, consejo que actuará a petición del director del servicio.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), en cuanto al carácter colectivo de la CMF, opina que las decisiones colectivas son más robustas, porque proporcionan una fundación más sólida de las decisiones evitando la judicialización.

En cuanto a la fe pública destaca que la CVS tiene facultades distintas de investigación, fiscalización y sancionatorias más potentes, así como una coordinación regulatoria y de rendición de cuentas de nivel superior, estimando que es un paso importante respecto a los problemas de corrupción.

Por último, respecto a las inquietudes del señor Chahin sobre el modelo de supervisión por objetivo, es posible más adelante considerar la posibilidad de un paso más.

El señor Carlos Pavez Tolosa (Superintendente de Valores y Seguros), es necesario recordar el origen del proyecto, cual es la inserción de los órganos financieros en el ámbito internacional, para lo cual se requiere con las facultades necesarias para una adecuada fiscalización, como son las intrusivas, levantamiento del secreto bancario, interceptación de comunicaciones, entre otras.

Destaca el hecho de que el fiscal investigador es independiente de la Comisión, es designado por ADP y no es removible sino por causales legales. Precisa que si el fiscal resuelve no sancionar debe informar de este hecho a la CVS.

El señor Auth (Presidente Accidental de la Comisión), pregunta qué ocurre si el fiscal propone sancionar y el Superintendente declina.

El señor Carlos Pavez Tolosa (Superintendente de Valores y Seguros), se podría subsanar estableciendo que el Superintendente emita informe explicando por qué declina ante la CMF.

El señor Rodrigo Valdés (Ministro de Hacienda), estima necesario llegar con una proposición a la Comisión Mixta por lo que solicita a los señores Diputados, el intercambio de opiniones necesario para ello.

IV. VOTACIÓN

El texto de las enmiendas es del siguiente tenor:

Ha pasado a ser artículo primero, reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Sustitúyese el texto del decreto ley N° 3.538, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Crea la Comisión de Valores y Seguros

TÍTULO I

Objetivo y Funciones de la Comisión de Valores y Seguros

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Valores y Seguros, en adelante “la Comisión”, institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y se registrá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que pueda establecer en otras ciudades del país.

Artículo 2°.- A la Comisión y a su personal, salvo disposición expresa en contrario, no les serán aplicables las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para regular la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se registrarán por lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1975, y supletoriamente por las normas contempladas en el decreto con fuerza de ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado en el año 2000 y publicado en el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en todo lo no regulado expresamente por la presente ley.

Artículo 3°.- Corresponderá a la Comisión la fiscalización de:

- a) Las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.
- b) Las bolsas de productos, las bolsas de valores mobiliarios y las operaciones bursátiles.
- c) Las asociaciones de agentes de valores y las operaciones sobre valores que éstos realicen.
- d) Los fondos que la ley somete a su fiscalización y las sociedades que los administren.
- e) Las sociedades anónimas y en comandita por acciones que la ley sujete a su vigilancia.
- f) Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de éstas, así como de las personas que intermedien seguros.
- g) El Comité de Autorregulación Financiera a que se refiere el Título V de la presente ley.
- h) Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que la presente ley u otras leyes así le encomienden.

No quedan sujetos a la fiscalización de esta Comisión los bancos, las sociedades financieras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y las entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Comisión colaborará con el Servicio de Impuestos Internos en su rol fiscalizador del cumplimiento de la normativa tributaria. Al efecto, corresponderá que:

a) Todas las empresas sujetas a fiscalización de la Comisión que implementen una reorganización de activos o funciones, incluyendo la fusión, división, transformación, liquidación, creación o aporte total de activos y pasivos de una o más empresas, la pongan en su conocimiento.

b) En las actas de Directorio de dichas empresas, en los casos que cuenten con esa instancia, se dejará constancia detallada de si, en el período correspondiente, se han acordado algunas de las operaciones a que se refiere la letra anterior o si la empresa ha sido objeto de fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos. También se dejará constancia en el acta de la resolución o informe respectivo, para el caso que hubiese sido emitido por escrito por dicho Servicio.

c) En las notas a los estados financieros de las empresas a que se refiere el presente artículo, se dejará constancia detallada de las controversias de índole tributaria que pudiesen afectar razonable y materialmente a algunos de los rubros informados.

Artículo 5°.- Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades de regulación y supervisión, contribuir al desarrollo de los mercados de valores y seguros, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública, con resguardo a los derechos de inversionistas y asegurados.

Asimismo, corresponde a la Comisión velar porque las personas o instituciones fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, y sin perjuicio de las facultades que éstos le otorguen, está investida de las siguientes atribuciones generales, las que deberán ser ejercidas conforme a las reglas y el quórum de aprobación que determinen esta ley y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo a que se refiere el artículo 8°:

1) Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

Si en el ejercicio de estas facultades de interpretación y aplicación se originaren contiendas de competencia con otras autoridades administrativas, ellas serán resueltas por la Corte Suprema, a iniciativa de cualquiera de aquellas, sin forma de juicio, debiendo fallar dentro de décimo día.

2) Absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas, asegurados u otros legítimos interesados, en materias de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para conocer de ellas.

3) Evacuar los informes que le requieran los fiscales del Ministerio Público que estén dirigiendo investigaciones criminales, siempre que correspondan a materias de su competencia y se refieran a información que esté disponible en sus archivos.

4) Examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de los sujetos o actividades fiscalizados o de sus matrices, filiales o coligadas y requerir de ellos o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información.

Podrá pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime conveniente para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos.

Igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el normal desenvolvimiento de las actividades del afectado.

Salvo las excepciones autorizadas por la Comisión, todos los libros, archivos y documentos de las entidades o personas fiscalizadas deberán estar permanentemente disponibles para su examen en la sede principal de sus negocios.

A su vez, con el objeto de evaluar los riesgos de la situación financiera de las entidades sujetas a su fiscalización, la Comisión podrá requerirles a éstas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, por grupo empresarial se entenderá lo establecido en los artículos 96 y siguientes de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. La información y antecedentes recabados por la Comisión en conformidad con este párrafo quedarán sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en esta ley.

5) Autorizar al Fiscal a que se refiere el artículo 22 de la presente ley, con el voto favorable de, al menos, tres de sus consejeros y mediante resolución fundada, para requerir información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulte indispensable para verificar la realización de conductas, por parte de personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación de valores y seguros, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios. El ejercicio de esta atribución sólo procederá a solicitud del antedicho Fiscal, debiendo contar, además, con la autorización previa de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago de conformidad a lo establecido en los párrafos siguientes del presente numeral.

Igualmente se podrá autorizar al Fiscal para dar cumplimiento a los requerimientos provenientes de entidades fiscalizadoras extranjeras, cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 25) de este artículo y en conformidad a los términos y a la reciprocidad que el mismo establezca.

Salvo los casos especialmente regulados en otras disposiciones legales, los requerimientos de información sobre operaciones bancarias sometidas a secreto o reserva que formule el Fiscal en virtud de lo establecido en este numeral deberán, además, ser autorizados previamente por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al Presidente de esta Corte designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los Ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al Presidente de la Corte o a quien lo subrogue. La solicitud deberá ser presentada por el Fiscal conjuntamente con los antecedentes que sustenten el requerimiento y que justifiquen la necesidad de contar con dicha información para efectos de verificar la existencia de las infracciones materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso. En el caso de requerimientos efectuados desde el extranjero, el Fiscal deberá individualizar a la entidad requirente de la información y acompañar los demás antecedentes que fundamenten la solicitud respectiva.

La solicitud que haga el Fiscal y la resolución que recaiga sobre ella deberán fundarse en antecedentes claros, precisos y graves acerca de la realización de conductas materia de la investigación o procedimiento sancionatorio en curso, así como el carácter indispensable de la medida solicitada para la determinación de la infracción. Por su parte, en la resolución favorable del Ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranje-

ras, tanto la solicitud que haga el Fiscal como la correspondiente resolución del Ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 25) de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá dictarse en un plazo de tres días, sin audiencia ni intervención de terceros.

En caso que el Fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización, los resultados derivados de dichas actuaciones no podrán ser utilizados como medios de prueba en el procedimiento sancionatorio que eventualmente se inicie con motivo de la infracción investigada, ni tampoco podrán servir de fundamento para la denuncia que formule el Fiscal que señala el artículo 22 por la calidad de delito que pudiere desprenderse de los mismos hechos. Con todo, dichos antecedentes podrán ser utilizados en un proceso penal ya iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 276 del Código Procesal Penal. Los afectados podrán reclamar ante el Ministro de Corte a que se refiere el párrafo tercero, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Si la solicitud es rechazada por el Ministro de Corte, el Fiscal podrá apelar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que será conocido en cuenta y sin más trámite, tan pronto se reciban los antecedentes, los que mantendrán el carácter de secretos y serán devueltos íntegramente al Fiscal, fallado que sea el recurso en última instancia.

Acogida la solicitud por sentencia judicial firme, la Comisión notificará a la entidad que corresponda entregar la información, acompañando copia autorizada de la resolución del Ministro de Corte o de la sala de cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, en su caso. Dicha entidad dispondrá de un plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada, cuya omisión o retardo será sancionado por el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley.

La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de las infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación de valores y seguros, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios que estuviere conociendo y para la aplicación de las sanciones que procedan, o bien, para ser entregada a las entidades fiscalizadoras extranjeras que la hubieren solicitado en el marco de un convenio de intercambio de información suscrito por la Comisión en conformidad a la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal. Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con autorización judicial de un Ministro de Corte de Apelaciones, otorgada de conformidad al presente numeral, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9º del Código Procesal Penal. La Comisión adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su adecuado uso. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o sanción posterior o al intercambio de información con una entidad fiscalizadora extranjera, conforme a lo señalado previamente, deberá ser eliminada.

Las autoridades o funcionarios de la Comisión que tomen conocimiento de la información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva estarán obligados a mantenerla con este carácter, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo para cumplir con el requerimiento del tribunal ordinario que conozca de la reclamación de la sanción o de procedimientos posteriores, o de una autoridad extranjera según lo señalado anteriormente, o para fundar sus oficios de cargos y las resoluciones de término de los procedimientos sancionatorios, según sea el caso. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución del cargo.

6) Fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de los sujetos fiscalizados y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Comisión y se estará a las normas generales que ésta determine.

Para estos efectos podrá, asimismo, impartirles instrucciones y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare y, en general, las que estimare necesarias en resguardo de los accionistas, inversionistas y asegurados, así como del interés público.

Podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no ha sido registrado de acuerdo a normas por ella dictadas, o a normas y principios contables de general aceptación. Especialmente, podrá ordenar que se rectifique o corrija el valor en que se encuentran asentadas determinadas partidas de la contabilidad, cuando establezca que dicho valor no corresponde al real, pudiendo, además, ordenar la reversión de los estados financieros hasta por los últimos cuatro años, en la forma que ella determine. De las resoluciones que se dicten en virtud de este párrafo, podrá reclamarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la presente ley. La interposición del recurso de reclamación suspenderá los efectos de lo ordenado por la Comisión.

7) Inspeccionar, por medio de sus empleados o de empresas de auditoría externa, a las personas o entidades fiscalizadas.

8) Requerir de las personas o entidades fiscalizadas que proporcionen al público, por las vías que señale, información veraz, suficiente y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.

La Comisión podrá efectuar directamente las publicaciones que fueren necesarias para los fines precisados en el párrafo anterior, con cargo a los sujetos fiscalizados, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley.

9) Citar a declarar a los socios, directores, administradores, representantes, empleados y personas que a cualquier título presten o hayan prestado servicios para las entidades o personas fiscalizadas y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquier naturaleza, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Podrán ser citadas a declarar aquellas personas que sin ser fiscalizadas o relacionadas a ellas, ejecuten o celebren actos o convenciones cuyo objeto sean instrumentos o valores emitidos por entidades fiscalizadas.

No estarán obligadas a concurrir a declarar las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, a las cuales la Comisión, para los fines expresados en el párrafo precedente, deberá pedir declaración por escrito.

10) Dictar normas que aseguren la fidelidad de las actas, libros y documentos que determine y requerir, en su caso, que en ellos se deje testimonio o se inserten, parcial o íntegramente, sus comunicaciones.

11) Ordenar a las personas o entidades fiscalizadas que ella determine, la designación de empresas de auditoría externa, las que deberán informar sus balances generales y, en su caso, reemplazarán a los auditores externos o inspectores de cuentas y estarán investidas de las atribuciones y deberes contemplados en el Título XXVIII de la ley N° 18.045. La Comisión podrá fijar los requisitos que deban reunir las empresas de auditoría externa para el cumplimiento de su cometido, todo ello en relación con las características de las personas o entidades fiscalizadas.

12) Vigilar las actuaciones de las empresas de auditoría externa designadas por las personas o entidades sometidas a su fiscalización; impartirles normas respecto al contenido de sus opiniones, certificaciones, informes o dictámenes y de su trabajo de auditoría y requerirles cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

13) Designar empresas de auditoría externa en las entidades o personas fiscalizadas, a fin de que realicen las tareas que específicamente les encomiende, con las facultades que estime necesarias. En especial, la Comisión podrá designar a una de dichas empresas a fin de que efectúe una auditoría externa de los estados financieros de tales entidades, en forma adicional.

Las empresas de auditoría externa designadas por la Comisión estarán afectas a la obligación de reserva establecida y sancionada en el artículo 28 de este cuerpo legal y serán remuneradas por el sujeto fiscalizado. La remuneración gozará del privilegio establecido en el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil.

14) Designar a una entidad clasificadora de riesgo a fin de que efectúe una clasificación de riesgo respecto de una entidad fiscalizada o de los valores emitidos por un emisor de valores de oferta pública determinado.

15) Llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden.

16) Requerir de los organismos técnicos del Estado los informes que estime necesarios y contratar o hacer contratar por las entidades fiscalizadas los servicios de peritos o técnicos para los trabajos que la Comisión les encomiende, los que serán de cargo de las entidades fiscalizadas.

17) Disponer, cuando lo estime conveniente, que los documentos que mantenga en sus registros se archiven en medios distintos al papel, mediante sistemas tecnológicos que aseguren su fidelidad al original. Asimismo, autorizar a las entidades fiscalizadas para mantener su documentación en medios distintos al papel. La impresión en papel de los documentos contenidos en los referidos medios tendrá el valor probatorio de instrumento público o privado, según la naturaleza del original. En caso de disconformidad de la impresión de un documento archivado tecnológicamente con el original o una copia auténtica del mismo, prevalecerán estos últimos sin necesidad de otro cotejo. Se considerará también documento original aquel que se recibiere en la Comisión por los medios tecnológicos que ésta haya establecido para dicho fin y que sean aptos para producir fe. Para efectos de lo establecido en este número, la Comisión autorizará los medios tecnológicos que cuiden la integridad, autenticidad y durabilidad.

18) Establecer la forma, plazos y procedimientos para permitir que las instituciones fiscalizadas presenten la información a que se refieren las leyes relativas al mercado de valores y de seguros en su caso, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma en que dará a conocer el contenido y detalle de la información.

19) Cobrar y percibir los derechos por registro, aprobaciones y certificaciones que establece la presente ley.

20) Estimar el monto de los beneficios, expresado en su equivalente en unidades de fomento, que hayan percibido los infractores al Título XXI de la ley N° 18.045, señalándolo en la resolución que aplique la sanción. En la estimación de los beneficios, la Comisión considerará el precio de mercado promedio ponderado del valor de oferta pública en los sesenta días anteriores al de la fecha de las transacciones hechas con información privilegiada.

La Comisión, para el solo efecto de velar por los intereses de los terceros perjudicados, según lo previsto en el artículo 172 de la ley N° 18.045, podrá solicitar al tribunal competente que decrete las medidas precautorias que la ley señala.

21) Presentar a los tribunales de justicia, en asuntos civiles, informes escritos respecto de los hechos que hubiere constatado, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

22) Proporcionar asistencia técnica y colaborar, dentro del ámbito de sus facultades, en la investigación de infracciones a la legislación de valores y seguros, que le soliciten entidades reguladoras, supervisoras o autorreguladoras nacionales o extranjeras u organismos internacionales, incluyendo la entrega de información de que disponga, en virtud de convenios o memorándum de entendimiento que haya celebrado para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca.

23) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, y previa resolución fundada, podrá convenir la interconexión electrónica con organismos o instituciones privadas. Del mismo modo, podrá convenir esta interconexión con organismos públicos extranjeros u organizaciones internacionales, con los cuales haya celebrado convenios o memorándum de entendimiento.

24) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las normas legales y reglamentarias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado de valores y seguros y el cumplimiento por parte de las entidades fiscalizadas de la normativa que las rige.

25) Suscribir o celebrar convenios o memorándum de entendimiento con organismos o entidades internacionales o extranjeras, para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca, en materias de su competencia, e integrar o participar en los organismos o entidades nacionales e internacionales que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

26) Instruir, por resolución fundada, a los intermediarios de valores, a las administradoras de fondos fiscalizados, respecto de los recursos de éstos, a las compañías de seguros del segundo grupo, y a las sociedades securitizadoras, respecto de los recursos de sus patrimonios separados, que se abstengan de realizar las transacciones que específicamente determine con sus personas relacionadas o a través de ellas, hasta por un plazo de tres meses, renovable por igual período, cuando la situación financiera de ellas o de sus personas relacionadas ponga en riesgo los respectivos fondos administrados, patrimonios separados o compromisos con inversionistas o asegurados, según corresponda.

27) Autorizar al Fiscal a que se refiere el artículo 22 de la presente ley, con el voto favorable de, al menos, tres de sus consejeros y mediante resolución fundada, para solicitar a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, bajo la dirección del funcionario de la Comisión que indique la solicitud, que proceda a ejecutar alguna de las medidas que a continuación se indican, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios. Para el ejercicio de estas atribuciones, se deberá contar, además, con la autorización previa de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, otorgada de conformidad al procedimiento contemplado en el

numeral 5) del presente artículo. Asimismo, tanto la solicitud del Fiscal, la resolución del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, la apelación del Fiscal, la reclamación de los afectados, las obligaciones de reserva, los procedimientos y todas las demás reglas consagradas en la precitada norma, regirán íntegramente para el ejercicio de la facultad del presente numeral. Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con la autorización precitada, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Procesal Penal.

Las medidas sujetas a dicha autorización procederán en casos graves y calificados y siempre que resulten indispensables para acreditar la realización, por parte de personas naturales o jurídicas, de conductas que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delito en las leyes que regulan el mercado de valores y seguros, y facultarán al Fiscal, conjunta o alternativamente, para:

- a) Ingresar en recintos privados y, si fuere necesario, allanar y descerrajar con el auxilio de la fuerza pública;
- b) Registrar e incautar toda clase de objetos y documentos;
- c) Interceptar toda clase de comunicaciones;
- d) Requerir de las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, que faciliten copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ella, y
- e) Ordenar la entrega de antecedentes de otros organismos públicos, incluso si ellos se encuentran sujetos a secreto o sometidos a reserva. Para estos efectos, no regirá lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario.

Dichos antecedentes mantendrán el referido carácter, salvo los supuestos de excepción contemplados en el párrafo noveno del numeral 5) de este artículo, siendo igualmente aplicables los resguardos y responsabilidades vinculadas al manejo de esta información que se contemplan en el párrafo final del precitado numeral.

28) Llevar el registro público donde consten las actividades laborales, comerciales y de prestación de servicio de los ex Comisionados y funcionarios afectos al deber de información a que se refiere el inciso primero del artículo 31 de la presente ley, así como las sanciones que se hubieren impuesto en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del precitado artículo.

29) Ejercer las demás facultades que otras leyes o normas expresamente le confieran.

Artículo 6°.- El patrimonio de la Comisión estará formado por:

- a) El aporte que se contemple anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos que se otorguen por leyes especiales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.
- d) Los frutos de sus bienes.
- e) Los ingresos que perciba por los derechos que cobre y los servicios que preste.
- f) Los aportes que reciba a cualquier título por concepto de cooperación internacional.

Artículo 7°.- La Comisión podrá pagar con fondos de su presupuesto los gastos que se ocasionen con motivo del ejercicio de las atribuciones que se le otorgan, en especial las contempladas en los numerales 6) y 8) del artículo 5°, y en el inciso tercero del artículo 28 de la presente ley.

En tal caso tendrá derecho a cobrar las sumas pagadas más los reajustes e intereses señalados en el artículo 53 del Código Tributario a la entidad o persona por cuya cuenta efectúe el desembolso.

Para el cobro de las sumas a que se refiere el inciso anterior, la Comisión podrá demandar ejecutivamente al deudor ante el Juzgado de Letras en lo Civil que corresponda en virtud de lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, solicitando el correspondiente mandamiento de ejecución y embargo.

En estos casos se practicará una liquidación que, firmada por el Presidente de la Comisión, tendrá por sí sola mérito ejecutivo. En el juicio correspondiente no será admisible la oposición del ejecutado, a menos que se funde en alguna de las siguientes excepciones:

- a) Pago de la deuda. Si éste se hubiere efectuado en una fecha posterior a la de la notificación de la demanda el demandado será necesariamente condenado en costas.
- b) No empecer el título al ejecutado. En virtud de esta excepción no podrá discutirse la legalidad de la resolución que hubiere dado lugar a los gastos que demanda la Comisión.
- c) Prescripción.

TÍTULO II

Organización de la Comisión de Valores y Seguros

Artículo 8°.- La dirección superior de la Comisión estará a cargo del Consejo a que se refiere el artículo siguiente, al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que ésta y otras leyes le encomienden.

El establecimiento de las políticas institucionales y el ejercicio de las facultades normativas y sancionatorias que se le confieren a la Comisión en ésta y otras leyes, así como la autorización para el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los numerales 5) y 27) del artículo 5° de la presente ley, corresponderán exclusivamente al Consejo, y no podrán ser delegadas a otros funcionarios o autoridades de la Comisión.

El Consejo adoptará un Reglamento Interno de Funcionamiento, el que determinará las normas básicas para su funcionamiento y para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas por esta ley y que contendrá, en general, todas aquellas normas que le permitan una gestión eficiente.

En caso de ejercerse acciones judiciales por actos formales, acciones u omisiones producidos en el ejercicio de su cargo, en contra del personal de la Comisión, incluidos los miembros del Consejo y el Fiscal referido en el artículo 22 de la presente ley, la Comisión deberá proporcionarles defensa. Esta defensa se extenderá a todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.

Párrafo 1°

Del Consejo de la Comisión de Valores y Seguros

Artículo 9°.- El Consejo estará integrado por cinco miembros, denominados en adelante “Comisionados”, los que se nombrarán y estarán sujetos a las reglas siguientes:

- a) Un Comisionado de reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el mercado de valores o seguros, que tendrá el carácter de Presidente de la Comisión, designado por el Presidente de la República.

El Presidente de la Comisión durará en su cargo hasta el término del período presidencial de quien lo hubiere designado, salvo que concurra alguna de las causales de cesación de funciones establecidas en la presente ley.

Mientras no se efectúe el nombramiento del nuevo Presidente de la Comisión, el Presidente de la República nombrará a un Presidente Interino, el que se mantendrá en su cargo por un plazo máximo de tres meses y no podrá asumir como Presidente titular de la Comisión respecto del período cuya vacante se está proveyendo.

El Presidente de la Comisión tendrá la calidad de Jefe de Servicio y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión, gozando de la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad, en especial los señalados en el artículo 21 de la presente ley, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

b) Cuatro Comisionados designados por el Presidente de la República de entre personas de reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el mercado de valores o seguros, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previa ratificación del Senado por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

Los Comisionados designados de conformidad con lo dispuesto en este literal durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán individualmente, cada tres años, según corresponda.

En caso que no se efectuare el nombramiento del nuevo Comisionado antes de la expiración del plazo de duración en el cargo del Comisionado saliente, éste podrá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta el nombramiento de su reemplazante, por un máximo de tres meses adicionales. Vencido dicho plazo, y no habiéndose pronunciado el Senado en los términos señalados precedentemente, se nombrará al candidato propuesto por el Presidente de la República, sin más trámite.

Los Comisionados a que se refiere este literal podrán participar en el proceso de selección para Presidente de la Comisión, sin tener que para ello renunciar a su condición de tal, la que conservarán en caso de no ser nombrados.

Artículo 10.- El desempeño de las labores de Comisionado exigirá dedicación exclusiva y será incompatible con el de todo cargo o servicio, sea o no remunerado, que se preste en el sector privado. No obstante lo anterior, el cargo de Comisionado será compatible con cargos docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado hasta un máximo de doce horas semanales. Del mismo modo, podrá desempeñarse en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que en ellas no perciba remuneración y su desempeño no sea incompatible con sus funciones.

El cargo de Comisionado será también incompatible con todo otro empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales, y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos nacionales o extranjeros, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

La función de Comisionado no será delegable, como tampoco las obligaciones, facultades y responsabilidades que emanan de dicha designación.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, que subrogará al Presidente en caso que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

Artículo 11.- No podrá ser designada Comisionado:

1) La persona que se encontrare acusada o hubiere sido condenada por delito que merezca pena aflictiva, de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios, por los delitos contemplados en la ley N° 18.045, o por otros delitos contemplados en leyes sujetas a la fiscalización de la Comisión.

2) La persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas cuya venta no se encuentre autorizada por la ley, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilitación.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, el cargo de Comisionado será igualmente incompatible con:

1) El cargo de diputado, senador, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

2) El cargo de ministro de Estado, subsecretario, intendente y gobernador; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del Escalafón Primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembro de los demás tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.

La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá, asimismo, hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en el cargo de dirigente gremial o sindical, según correspondiere.

3) El cargo de director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité en sociedades o entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, como también de sus matrices, filiales o coligadas.

Si una vez designado en el cargo, sobreviniere a un Comisionado alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el inciso precedente o en los artículos 10 y 11 de la presente ley, deberá informarlo al Consejo a la brevedad y cesar inmediatamente en el cargo. Si no lo hiciera así, se configurará la causal prevista en el literal e) del artículo 14 de esta ley.

Artículo 13.- Aquellas personas que hubieren sido designadas Comisionados deberán presentar una declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9° y la circunstancia de no encontrarse afectas a las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos 10, 11 y 12. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

En caso que los Comisionados incluyan datos inexactos u omitan inexcusablemente información relevante en la declaración se configurará la causal prevista en literal e) del artículo siguiente.

Artículo 14.- Serán causales de cesación de los Comisionados en sus funciones, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el cual fue nombrado.
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos 11 o 12. Si la inhabilidad sobreviniente fuese la acusación de alguno de los delitos señalados en el número 1) del artículo 11, el afectado quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

e) Falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones. Serán faltas graves, entre otras, la inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones durante un trimestre calendario; el incumplimiento a la obligación de reserva a que se refiere el párrafo final del numeral 5) del artículo 5º; el incumplimiento de la dedicación exclusiva contemplada en el inciso primero del artículo 10; el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el inciso final del artículo 12; el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 13, y el incumplimiento del deber de abstención a que alude el artículo 16, todos de la presente ley.

f) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada por delitos que merezcan pena aflictiva o por prevaricación.

El Comisionado respecto del cual se verificare alguna causal de incapacidad sobreviniente o que se encontrare en una situación que lo inhabilite para desempeñar el cargo o que sea incompatible con el mismo, cesará automáticamente en su cargo, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo. De igual forma, cesará en su cargo el Comisionado cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Presidente de la República.

Si alguno de los Comisionados señalados en el literal b) del artículo 9º incurriere en alguna de las conductas descritas en el literal e) del presente artículo podrá ser acusado ante la Corte Suprema, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días.

La acusación deberá ser interpuesta por el Presidente de la Comisión, de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. Será fundada y tendrá preferencia para su vista y fallo. La sentencia se dictará en un plazo máximo de treinta días contado desde la vista de la causa.

La Corte, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del Comisionado acusado.

Ejecutoriada la sentencia, el Comisionado afectado cesará de inmediato en su cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

De proceder la causal descrita en el literal e) del presente artículo respecto del Comisionado a que se refiere el literal a) del artículo 9º de esta ley, el Presidente de la República lo removerá mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Si quedare vacante el cargo de Comisionado, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo en la forma indicada en el referido artículo 9º.

El Comisionado nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del Comisionado reemplazado.

Artículo 15.- El Consejo sólo podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Comisionados presentes, salvo que esta ley o el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo exijan una mayoría diferente. El Presidente de la Comisión, o quien lo subrogue, tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos, una vez por semana y extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente de la Comisión, por sí o a requerimiento escrito de dos Comisionados, en la forma y condiciones que determine su Reglamento Interno de Funcionamiento. El Presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, debiendo la respectiva sesión tener lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al requerimiento señalado.

De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 16.- Los Comisionados deberán abstenerse de votar cuando en la sesión respectiva se traten o resuelvan asuntos que los involucren, o materias en que puedan tener interés, debiendo además informar o revelar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta. Se presumirá que los Comisionados tienen interés o están involucrados en los asuntos referidos a las sociedades, empresas o entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión, en los casos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046. Asimismo, el Consejo podrá establecer normas y procedimientos adicionales en su Reglamento Interno de Funcionamiento.

En caso de producirse alguna de las situaciones referidas en este artículo, el Comisionado implicado deberá abstenerse en la respectiva votación y no será considerado para los efectos de determinar el quórum respectivo.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponda al grado 1° del Escalafón Jefe Superior del Servicio-Presidente de la Comisión de Valores y Seguros, de la planta de personal de la Comisión de Valores y Seguros, incluidas las bonificaciones y asignaciones del artículo 5° de la ley N° 19.528, del artículo 17 de la ley N° 18.091, del artículo 9° de la ley N° 20.212 y las demás que correspondan a dicho grado.

El resto de los Comisionados tendrán derecho a percibir la remuneración que corresponda al grado 2° del Escalafón de Directivos de la planta de personal de la Comisión de Valores y Seguros, incluidas las bonificaciones y asignaciones del artículo 5° de la ley N° 19.528, del artículo 17 de la ley N° 18.091, del artículo 9° de la ley N° 20.212 y las demás que correspondan a dicho grado.

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión, con sujeción a la dotación máxima de ésta y aprobación del Consejo, podrá establecer su organización interna y, en conformidad con lo establecido en el artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, determinar, mediante resolución, las funciones que correspondan a las distintas unidades para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Comisión.

Artículo 19.- El Consejo podrá encargar a un funcionario de la Comisión absolver posiciones o prestar declaraciones ante los tribunales correspondientes.

Artículo 20.- Corresponderá al Consejo:

a) Establecer políticas de planificación, organización, dirección, coordinación y control del funcionamiento de la Comisión.

b) Establecer políticas de administración, adquisición y enajenación de bienes, excepto aquellos inmuebles cuya adquisición o enajenación requiera la aprobación del Ministro de Hacienda.

c) Dictar normas de carácter general, circulares, oficios circulares y otras resoluciones que requieran su acuerdo, de conformidad con su Reglamento Interno de Funcionamiento. La normativa que se imparta deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención

regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible, todo de acuerdo a lo que señale el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo. Dicha normativa, salvo en casos que, atendida su naturaleza y urgencia se requiera de su aplicación inmediata, los que serán calificados fundadamente por el Consejo al momento de su dictación, deberá ser puesta en consulta pública. Con dicho propósito, antes de la dictación de la misma, se dará a conocer el proyecto de norma en la página web de la Comisión, disponiéndose los mecanismos necesarios para que los interesados puedan formular observaciones al mismo.

d) Resolver y fallar los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos que se efectúen, aplicando las sanciones que correspondan, según el caso.

e) Disponer la práctica de las diligencias o medidas para mejor resolver que estime necesarias para una adecuada resolución de los procedimientos sancionatorios sometidos a su decisión.

f) Dictar y modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la presente ley.

g) Publicar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una cuenta pública anual en que se detalle el trabajo efectuado por la Comisión en el año inmediatamente anterior, incluyendo, entre otras materias, una evaluación general del comportamiento del mercado de valores y seguros, las acciones de la Comisión en materia normativa y regulatoria, la cantidad de sanciones impuestas y sus causas, el número de procedimientos sancionatorios en curso, su participación en el diseño de políticas públicas, los recursos empleados, el nivel de cumplimiento de los objetivos impuestos y los indicadores de desempeño utilizados, así como los desafíos y metas para el año siguiente.

h) Formular al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, las propuestas de reforma a normas legales y reglamentarias que estime necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de los mercados y entidades sujetas a su fiscalización y el cumplimiento por parte de las entidades fiscalizadas de la normativa que las rige.

i) Resolver acerca de la suscripción o celebración de convenios o memorándum de entendimiento con organismos o entidades internacionales o extranjeras, para la cooperación técnica, intercambio de información, capacitación y asistencia recíproca, en materias de su competencia, y respecto de la integración o participación en los organismos o entidades nacionales e internacionales que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

j) Las demás funciones y atribuciones que ésta u otras leyes le encomienden.

El Consejo podrá conferir poderes especiales a funcionarios de la Comisión para la ejecución específica o general de determinados acuerdos.

El Consejo podrá organizarse en Comités para el cumplimiento de las funciones que la presente ley le asigna. Sin perjuicio del ejercicio de esta facultad, la responsabilidad y resolución definitiva de los asuntos y el ejercicio de las facultades relativas a la dirección superior de la Comisión recaerán siempre en el Consejo.

Los Comités serán integrados por tres Comisionados, de acuerdo a su área de experiencia profesional y académica, según lo determine el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo. De las sesiones de los Comités deberá siempre dejarse constancia en acta.

Artículo 21.- El Presidente de la Comisión, en su calidad de jefe de servicio, tendrá a su cargo la conducción de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos y demás órganos del Estado y con las entidades sujetas a la fiscalización de ésta, como también con las entidades su-

pervisoras, reguladoras, autorreguladoras o participantes del mercado de valores y seguros nacionales, extranjeras o internacionales.

Sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende la ley, le corresponderá especialmente:

- a) Ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Consejo.
- b) Citar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión.
- c) Informar al Consejo, cuando alguno de sus miembros lo requiera, y a lo menos mensualmente, sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por dicho órgano, y darle cuenta sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución. Además, una vez al mes, enviará a los miembros del Consejo una relación de los acuerdos cumplidos o por cumplir.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Comisión.
- e) Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes, debidamente calificados, total o parcialmente, mediante resolución fundada, las actividades de una entidad fiscalizada o la cotización o la transacción de uno o más valores, cuando no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o así lo requiera el interés público o la protección de los inversionistas, debiendo informar previamente por escrito a los demás miembros del Consejo. Asimismo, deberá informar al Consejo de la medida provisional adoptada en la próxima sesión que se celebre, la que deberá citarse especialmente al efecto para dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la comunicación antes señalada, y en la cual el Consejo deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener o dejar sin efecto dicha medida.
- f) Designar a los jefes de las unidades de la Comisión y sus respectivos subrogantes, estableciendo un orden de precedencia para las subrogaciones, mediante resoluciones genéricas o particulares.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Comisión y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento.
- h) Establecer oficinas regionales cuando el buen funcionamiento de la Comisión así lo exija.
- i) Resolver la celebración de los actos y convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- j) Delegar las atribuciones o facultades derivadas de su calidad de jefe de servicio en funcionarios de la Comisión.
- k) Las demás materias y atribuciones que se establezcan expresamente en la presente u otras leyes.

Párrafo 2°

Unidad de Investigación

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 18 de la presente ley, la Comisión deberá contar con una Unidad de Investigación responsable de la instrucción del procedimiento sancionatorio que regula el Título IV de esta ley, la cual estará a cargo de un funcionario denominado Fiscal, que será nombrado por el Consejo mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882. La función del Fiscal será ejercida por un Directivo, grado 2°, de la planta de Directivos de la Comisión de Valores y Seguros.

El Fiscal estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Título y durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de Fiscal las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue designado.
- b) Renuncia aceptada por el Consejo.
- c) Incapacidad legal sobreviniente.
- d) Destitución por negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
- e) Infringir el deber de reserva establecido en el párrafo final del numeral 5) del artículo 5° de esta ley.
- f) Falta grave a la probidad.
- g) Haber sido condenado por un delito que merezca pena aflictiva en un procedimiento penal.

La remoción por las causales señaladas en las letras d), e) y f) será dispuesta por el Consejo, por acuerdo adoptado por al menos tres de sus miembros.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones, el Fiscal tendrá en cuenta los sistemas de supervisión definidos por el Consejo para las entidades fiscalizadas por la Comisión. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 y 24 de esta ley, el Fiscal será el responsable de realizar o instruir las investigaciones necesarias o procedentes para comprobar las infracciones a la ley y a la normativa sujetas a la supervigilancia de la Comisión respecto de las entidades o personas fiscalizadas por aquella, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de esta ley; contribuir a la determinación de los responsables de las conductas infraccionales investigadas, y al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Comisión por infracciones a las leyes y normativas que regulan los mercados de valores y seguros.

Artículo 24.- Serán atribuciones y deberes del Fiscal:

a) Instruir, respecto de aquellos hechos sobre los que hubiere tomado conocimiento por la denuncia de particulares, por medio de las unidades dependientes de la Comisión, o de aquellos antecedentes que hubiere reunido de oficio o por los aportados en el marco de la colaboración que regula el Párrafo 4° del Título IV de la presente ley, las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones a las leyes y normativa cuya supervigilancia corresponda a la Comisión. En caso que decida no iniciar la investigación de hechos puestos en su conocimiento, emitirá un informe fundado de las razones para tal decisión, el que deberá ser remitido al Consejo y a los interesados. Como resultado de la investigación instruida, el Fiscal procederá, de conformidad con el artículo 47 de la presente ley, a dictar el correspondiente oficio de cargos o, en su caso, a emitir el informe fundado de la decisión de no hacerlo y, en general, a llevar adelante el procedimiento de acuerdo a lo señalado en el Título IV de esta ley.

b) En el marco de las investigaciones o procedimientos en que se encuentre interviniendo, ejercer las facultades a que se refieren los numerales 4), 5), 7), 9), 16), 21), 22) y 27) del artículo 5° de esta ley.

c) Proponer al Consejo la formulación de las denuncias que correspondieren al Ministerio Público por las infracciones a los mercados de valores y seguros, referidas a procedimientos sancionatorios de competencia de la Comisión.

d) Velar y fiscalizar el cumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo en el marco de los procedimientos sometidos a su conocimiento, y de los fallos que dicten los tribunales ordinarios de justicia en las materias sujetas a la supervigilancia de la Comisión.

e) Efectuar la defensa ante los tribunales ordinarios de justicia de las sanciones impuestas por el Consejo.

f) Colaborar en la detección, investigación, determinación y persecución de las responsabilidades por infracciones a las normas que rigen los mercados de valores y seguros, respecto de las materias de su competencia, para contribuir en el cumplimiento, por parte de la Comisión, de las

obligaciones contenidas en convenios o memorándum de entendimiento referidos en la letra i) del artículo 20 de la presente ley.

g) Proponer, al Presidente del Consejo, la contratación y remoción los funcionarios que integren la Unidad de Investigación, responsable de la instrucción del procedimiento sancionatorio. Igualmente deberá evaluar a los funcionarios de dicha unidad.

Con todo, los funcionarios de la Unidad de Investigación serán, para todos los efectos legales, funcionarios de la Comisión y se regirán por las disposiciones que la presente ley y la Comisión, en su caso, establezcan para el personal de la misma.

h) Ejercer las demás facultades que otras leyes o normas expresamente le confieran.

Artículo 25.- El Fiscal deberá recibir las denuncias que formulen particulares respecto de actos que puedan importar infracción a la normativa bajo supervigilancia de la Comisión, sin perjuicio de remitir a las autoridades competentes aquellas que deban ser conocidas por otros organismos en razón de su naturaleza. Para determinar si corresponde investigar o desestimar las denuncias que se formulen, el Fiscal podrá solicitar, dentro del plazo de sesenta días de recibida la denuncia, antecedentes a particulares, como también llamar a declarar a cualquier persona que pudiere tener conocimiento del hecho denunciado. La entrega de antecedentes y la prestación de declaración señaladas previamente serán siempre voluntarias, y no se aplicará lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley.

Párrafo 3°

Del Personal de la Comisión de Valores y Seguros

Artículo 26.- Todo el personal de la Comisión se regirá por un Estatuto del Personal de carácter especial. En lo no previsto en él o en la presente ley, regirá, como legislación supletoria, el Código del Trabajo.

El Presidente de la Comisión, de conformidad con el Estatuto de Personal a que se refiere el inciso anterior, podrá nombrar y remover al personal, con entera independencia de toda otra autoridad, salvo lo establecido en el artículo 22 de esta ley respecto del Fiscal.

A todo el personal de la Comisión le serán aplicables las normas de remuneraciones y otros beneficios pecuniarios y previsionales que actualmente rigen al personal de la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo las bonificaciones y asignaciones dispuestas en los artículos 8°, 9°, 12 y 13 de la ley N° 20.212, en el artículo 17 de la ley N° 18.091 y en el artículo 5° de la ley N° 19.528, otorgándose en la forma que señalan dichas leyes y las demás que rijan a dicha Superintendencia.

Artículo 27.- El Presidente de la Comisión podrá celebrar contratos de prestación de servicios a honorarios para la ejecución de labores específicas, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Las personas así contratadas no tendrán, en caso alguno, la calidad jurídica de empleados de la Comisión, pero les serán aplicables las normas a las que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Artículo 28.- Las personas que, a cualquier título, presten servicios en la Comisión estarán obligadas a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de ella, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción a esta obligación será sancionada en la forma establecida en el inciso primero del artículo 247 del Código Penal.

Se entenderá, para todos los efectos legales, que tienen el carácter de reservados los documentos a los cuales la Comisión acceda en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, y aquellos cuya divulgación pueda afectar los derechos a la intimidad, comerciales o económicos de las

personas o entidades sujetas a su fiscalización, en la medida que ninguno de ellos tenga el carácter de público.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no obstará a que el Consejo pueda difundir o hacer difundir por las personas y medios que determine, la información o documentación relativa a los sujetos fiscalizados con el fin de velar por la fe pública o por el interés de los accionistas, inversionistas y asegurados, o los incorpore en documentos que den cuenta de actos o resoluciones para cuya dictación hayan servido de fundamento, incluyendo los procedimientos sancionatorios realizados en conformidad al Título IV de esta ley.

Artículo 29.- Una vez cesados en sus cargos, y por el plazo de seis meses, tanto los ex Comisionados como los ex funcionarios de la Comisión no podrán prestar ningún tipo de servicio, sea de forma gratuita o remunerada, ni adquirir participación en la propiedad de entidades respecto de las cuales, dentro de los doce meses anteriores al cese en sus funciones, hayan, de forma específica, personal y directa, emitido actos, resoluciones o dictámenes; participado en sesiones del Consejo en las que se hubiere adoptado algún acuerdo o resolución a su respecto; o intervenido en los procedimientos administrativos, finalizados o no, que produjeron o producirán dichos actos administrativos. La prohibición de que trata este artículo se extiende a aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045.

Los ex Comisionados y ex funcionarios a que alude este artículo deberán, dentro de los diez días hábiles siguientes al cese en sus funciones, efectuar una declaración jurada en la que individualicen las entidades respecto a las cuales hayan intervenido en los términos del inciso anterior. Una copia de dicha declaración deberá ser remitida al Presidente de la Comisión y a la Contraloría General de la República, para su registro.

Artículo 30.- Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo anterior, los ex Comisionados y los ex funcionarios pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico de la Comisión, no podrán, una vez cesados en el cargo y por un plazo de tres meses contado desde que la cesación se ha hecho efectiva, prestar ningún tipo de servicio, sea o no remunerado, ni adquirir participación en la propiedad, respecto de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión, ni de aquellas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial de éstas, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045.

Durante los tres meses que dure la prohibición a que se refiere este artículo, el personal señalado en el inciso anterior tendrá derecho a percibir mensualmente de parte de la Comisión una compensación económica equivalente al 75% de la remuneración que les correspondía percibir por el ejercicio de sus funciones. La remuneración que servirá de base para el cálculo de esta compensación será el promedio de la remuneración bruta mensual de los últimos doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Esta compensación se considerará remuneración para todos los efectos legales y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

De la compensación a que se refiere el inciso anterior se deducirán los montos que correspondan a los ingresos que mensualmente perciba el ex directivo por la prestación de servicios que se encuentre habilitado a realizar, en cuanto excedan el 25% del precitado promedio de la remuneración bruta mensual. La Tesorería General de la República estará autorizada para retener los montos que por este concepto corresponda de la devolución anual de impuestos a la renta respectiva, e imputar dichos montos a la deducción mencionada, en la forma que señale el reglamento.

No procederá la compensación a que se refiere el inciso segundo en los casos en que los sujetos afectos por la prohibición de que trata este artículo cesen en sus cargos por destitución o cualquier otra causal imputable a su conducta.

Las personas señaladas en el inciso primero de este artículo tendrán prohibido desarrollar actividades de lobby en los términos de la ley N° 20.730 a favor de las entidades sujetas a fiscalización de la Comisión y aquellas que formen parte del mismo grupo empresarial de conformidad con el artículo 96 de la ley N° 18.045, por el período de dos años a contar de la fecha de cese en sus funciones.

Artículo 31.- Los ex Comisionados y ex funcionarios afectos a las prohibiciones establecidas en los artículos 29 y 30 de la presente ley deberán informar a la Comisión, durante el período que duren dichas prohibiciones, sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen, tanto en el sector público como en el sector privado, sean o no remuneradas. Esta obligación se extenderá hasta los seis meses posteriores al término de dichas prohibiciones y se materializará en la forma que indicará el reglamento.

La Comisión deberá mantener un registro público disponible en su sitio web donde conste la información entregada de conformidad al inciso anterior, durante todo el tiempo que dure dicha obligación. En dicho registro, además, constarán las sanciones que se hubiesen impuesto en virtud de los incisos siguientes.

La infracción al deber de información establecido en el inciso primero de este artículo será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 500 unidades tributarias mensuales. Si la Comisión infringiere lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada por el Consejo para la Transparencia de conformidad al artículo 47 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Por su parte, la infracción a la prohibición a que se refiere el artículo 29 de la presente ley será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 100 unidades tributarias mensuales.

La infracción a las prohibiciones a que se refieren los incisos primero y final del artículo 30 de la presente ley será sancionada con multa a beneficio fiscal de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, el infractor deberá restituir el monto percibido por concepto de compensación económica a que alude el inciso segundo de dicho artículo.

La responsabilidad de los ex funcionarios, incluidos los ex Comisionados y ex directivos pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico, por infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo y en los artículos 29 y 30, se hará efectiva por la Contraloría General de la República conforme a los artículos 134, 135 y 138 del decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, para lo cual el instructor poseerá un plazo máximo e improrrogable de veinte días hábiles. Las sanciones que imponga la Contraloría General de la República serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de quinto día de notificada la resolución. La Corte de Apelaciones pedirá informe a la Contraloría, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución que falle este asunto no procederán recursos ulteriores. La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

Las personas naturales o jurídicas que, en infracción a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la presente ley, establezcan vínculos laborales o de prestación de servicios, sean o no remunerados, con quienes se encuentren afectos a las prohibiciones en ellos contempladas, serán sancio-

nadas por la Comisión con multa a beneficio fiscal de hasta 4.000 unidades tributarias mensuales. La multa que se aplique en definitiva a las entidades privadas deberá ser proporcional al tamaño de la empresa en los términos de la ley N° 20.416.

La responsabilidad por las infracciones de que trata este artículo prescribirá una vez transcurridos dos años desde la realización de los hechos que le dieron origen.

Artículo 32.- En asuntos civiles, las aseveraciones de los funcionarios de la Comisión designados como fiscalizadores, sobre los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones y en la verificación de infracciones, se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Párrafo 4°

Del Presupuesto

Artículo 33.- La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión. Para estos efectos, el Presidente de la Comisión comunicará al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias de la misma dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público. En materia de información financiera, presupuestaria y contable, la Comisión se regirá por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera del Estado.

Además de los recursos que se le asignen en la Ley de Presupuestos del Sector Público, el patrimonio de la Comisión estará conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 34.- La Comisión estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República exclusivamente en lo que concierne al examen de las cuentas de sus entradas y gastos.

Párrafo 5°

Del Cobro de Derechos

Artículo 35.- Las personas, instituciones y entidades que deban inscribirse en los registros que lleve la Comisión, o depositar antecedentes en dichos registros, obtener aprobaciones, o que soliciten certificaciones, pagarán los derechos que se indican a continuación, expresados en unidades de fomento:

a) Derechos por inscripción en los Registros que lleve la Comisión:

El monto por inscripción en el Registro de Valores y en el Registro de Valores Extranjeros será fijo, por el equivalente a 20 unidades de fomento. No obstante lo anterior, las inscripciones en el Registro de Valores Extranjeros, de valores de igual naturaleza y provenientes de un mismo mercado de otro país, que sean presentadas por un mismo patrocinador en virtud de lo dispuesto en el Título XXIV de la ley N° 18.045 bajo una determinada modalidad de transacción, quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 500 unidades de fomento, ya sea que correspondan a solicitudes de inscripción simultáneas o presentadas en distintas oportunidades. A estas solicitudes de inscripción no les resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo final de esta letra.

El monto por inscripción en otros Registros será fijo, por el equivalente a 10 unidades de fomento.

Sin perjuicio del monto señalado en el párrafo primero de esta letra, las emisiones de valores pagarán, adicionalmente, un derecho de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 200 unidades de fomento.

b) Anotaciones en los Registros: El monto será único y corresponderá a 3 unidades de fomento por cada anotación que se practique.

c) Derechos por aprobaciones y autorizaciones de reglamentos bursátiles o de depósito y custodia de valores y por aprobación de normas de funcionamiento de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y sus modificaciones: El monto será único y por el equivalente a 30 unidades de fomento.

d) Derechos por aprobaciones, autorizaciones y depósitos de reglamentos internos y contratos de fondos autorizados por ley: El monto será único y por el equivalente a 15 unidades de fomento.

e) Derechos por aprobaciones de autorizaciones de existencia, reformas de estatutos, fusiones, divisiones, cancelaciones o disoluciones, de entidades sujetas a autorización de la Comisión: El monto será único y por el equivalente a 20 unidades de fomento.

f) Derechos por aprobaciones de contratos y pólizas de seguros: El monto será único y por el equivalente a 6 unidades de fomento.

g) Derechos por certificaciones que consten en los Registros: Las certificaciones que se otorguen por las inscripciones o aprobaciones que otorgue la Comisión y que consten en los registros públicos que las leyes le ordenan llevar tendrán un valor equivalente a 0,2 unidades de fomento por cada copia.

No procederá el cobro de una certificación cuando ella se expida con ocasión de haberse realizado un registro u otorgado una aprobación que hubiere pagado derechos.

h) Derechos por modificaciones relacionadas a las letras c), d) y f): El monto será único y por el equivalente a la mitad de las unidades de fomento señaladas en esas letras.

Artículo 36.- Los derechos fijados en el artículo anterior serán pagados en las oficinas de la Comisión o por medios electrónicos habilitados al momento de obtener la correspondiente inscripción, depósito, aprobación o certificación, en su caso, según el valor que haya tenido la unidad de fomento al último día hábil del mes anterior a aquel en que se realiza el pago.

TÍTULO III

Apremios y Sanciones

Artículo 37.- En los casos en que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al Fiscal por los numerales 4) y 8) del artículo 5° de esta ley, la Comisión podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, a fin de obtener el cabal cumplimiento y ejecución de tales atribuciones.

Procederá igualmente este apremio en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento por la Comisión o el Fiscal, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 5° de esta ley, sin causa justificada no concurran a declarar.

El tribunal competente para conocer de estos apremios, a requerimiento de la Comisión, será el Juzgado de Letras en lo Civil del domicilio del infractor que corresponda en virtud de lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales.

Las personas que rindan declaraciones falsas ante la Comisión o ante el Fiscal sufrirán las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 38.- Las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la Comisión que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Comisión, podrán ser objeto de la

aplicación por parte de ésta de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales o reglamentarios:

1) Censura.

2) Multa a beneficio fiscal, hasta por un monto global por sociedad equivalente a 15.000 unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo antes expresado.

3) Revocación de la autorización de existencia de la sociedad, cuando proceda.

El monto específico de la multa a que se refiere el número 2) se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos veinticuatro meses. Esta circunstancia no se tomará en consideración en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica.

Las sanciones señaladas en los números 1) y 2) podrán ser aplicadas a la sociedad, directores, gerentes, dependientes, empresas de auditoría externa o liquidadores, según lo determine la Comisión.

Cuando se apliquen las sanciones de los números 1) y 2) de este artículo, la Comisión deberá poner en conocimiento de la junta de accionistas las infracciones, incumplimientos o actos en que hayan incurrido los directores, gerentes, empresas de auditoría externa o liquidadores, a fin de que aquella pueda removerlos de sus cargos si lo estima conveniente, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales que crea pertinentes. La convocatoria a esta junta de accionistas deberá hacerla el directorio dentro del plazo que fije la Comisión, pudiendo ser citada por ella misma si lo estima necesario.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el Consejo podrá aplicar como sanción accesoria la de inhabilidad temporal, hasta por cinco años, para el ejercicio del cargo de director o ejecutivo principal de las entidades descritas en el inciso primero, a aquellas personas que hubiesen incurrido en las conductas descritas en los artículos 59, 60 y 61 de la ley N° 18.045 y en los artículos 41 y 49 del decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1931.

Artículo 39.- Las personas o entidades diversas de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Comisión, podrán ser objeto de la aplicación por parte de ésta de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales o reglamentarios:

1) Censura.

2) Multa a beneficio fiscal, hasta por un monto global por entidad o persona equivalente a 15.000 unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo antes expresado.

3) Tratándose de personas nombradas o autorizadas por la Comisión para ejercer determinadas funciones o actuaciones, ésta podrá aplicarles también las sanciones de:

a) Suspensión de su cargo hasta por un año.

b) Revocación de su autorización o nombramiento por causa grave.

El monto específico de la multa a que se refiere el número 2) se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en los últimos veinti-

ticuatro meses. Esta circunstancia no se tomará en consideración en aquellos casos en que la reiteración haya determinado por sí sola el aumento del monto de la multa básica.

Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Comisión.

Artículo 40.- No obstante lo expresado en los artículos anteriores, al aplicar una multa la Comisión, por resolución fundada, podrá fijar su monto de acuerdo a los límites establecidos en dichas disposiciones o hasta en un 30% del valor de la emisión u operación irregular.

Para los efectos de los artículos precitados se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones, entre las cuales no medie un período superior a doce meses.

Artículo 41.- El monto de las multas aplicables de conformidad a la presente ley será fijado por el Consejo, con sujeción al procedimiento establecido en el Título IV.

TÍTULO IV

Procedimiento Sancionatorio

Párrafo 1°

Normas Comunes

Artículo 42.- El procedimiento sancionatorio seguido ante la Comisión admitirá la participación de interesados, con las facultades para aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio durante toda su tramitación. Para estos efectos se considerarán interesados los señalados en el artículo 21 de la ley N° 19.880.

Los interesados podrán actuar por sí o por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la sustanciación del procedimiento sancionatorio, salvo manifestación expresa en contrario. El correspondiente mandato deberá constar en escritura pública, instrumento público otorgado en el extranjero de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, o en instrumento privado suscrito ante Notario Público en los términos del artículo 22 de la ley N° 19.880.

Asimismo, se deberá permitir a los interesados actuar asistidos por asesor cuando lo consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

El procedimiento sancionatorio deberá desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera tal que sólo sean exigibles las formalidades tendientes a dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los interesados.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afectará la validez de los actos administrativos cuando recaiga en algún requisito esencial del mismo, y sea de tal entidad que genere perjuicio a los interesados. La Comisión podrá siempre, de oficio o a petición del interesado, corregir los vicios que observe en la sustanciación del procedimiento y subsanar los vicios de forma de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

Artículo 43.- Cada uno de los plazos dispuestos para la sustanciación del procedimiento sancionatorio, sea que estén establecidos por esta ley o por resolución fundada de la autoridad instructora, podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por igual período, en la medida que ello resultare necesario para la acertada resolución del caso. La prórroga podrá ser decretada por el Consejo, previo requerimiento del Fiscal o de uno de los interesados, presentado con anterioridad al vencimiento del plazo de que se trate.

La prórroga otorgada en los términos del inciso anterior beneficiará de la misma forma a todos los interesados que se hayan apersonado en el procedimiento sancionatorio.

Con todo, el procedimiento sancionatorio general tendrá una duración máxima de nueve meses, contados desde la formulación de cargos hasta la resolución final del Consejo, a menos que hubiese sido decretada una o más prórrogas de plazo en los términos del inciso primero. En este último caso, el plazo de nueve meses se entenderá ampliado por el tiempo equivalente a la suma de todas las prórrogas decretadas en el marco del procedimiento sancionatorio.

Artículo 44.- La notificación de los actos que se dicten durante la sustanciación de un procedimiento sancionatorio se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente ley.

Artículo 45.- Los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio estarán obligados a guardar reserva respecto de la información a la cual accedan durante su tramitación, y no podrán divulgarla a terceros. Dicha obligación se mantendrá aún finalizado el correspondiente procedimiento respecto de la información que no adquiera el carácter de pública en los términos de la ley N° 20.285. La infracción a esta norma será sancionada de acuerdo a lo señalado en el artículo 247 del Código Penal.

Artículo 46.- En caso que la persona objeto de cargos fuere válidamente notificada por la Comisión y no compareciere dentro de plazo, personalmente o representada por apoderado, será declarada en rebeldía. Dicha declaración producirá como efecto que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sancionatorio se entenderán notificadas a su respecto desde la fecha de su dictación.

Párrafo 2°

Procedimiento General. Actuaciones Previas e Inicio del Procedimiento

Artículo 47.- Si el Fiscal constatare alguna posible infracción a la normativa cuya supervigilancia corresponda a la Comisión, como resultado de la investigación de los hechos sobre los que hubiere tomado conocimiento por la denuncia de particulares, por medio de las unidades dependientes de la Comisión, o en virtud de los antecedentes que hubiere recopilado de oficio o por los aportados en el marco de la colaboración que regula el Párrafo 4° del presente Título, procederá a formular cargos por los hechos constitutivos de la misma, de conformidad al artículo siguiente.

En el evento que, existiendo una investigación en curso, el Fiscal decida no formular cargos, el informe fundado de dicha decisión deberá ser remitido al Consejo, el que podrá aceptarlo o, en su caso, solicitarle la ampliación de dicho informe o la presentación de antecedentes adicionales que justifiquen su decisión.

Artículo 48.- El oficio por medio del cual se formulen cargos deberá ser fundado y contendrá la descripción de los hechos en los que se fundamentan y de cómo éstos constan en la investigación, la indicación de por qué se consideran contrarios a las normas cuya supervigilancia corresponde a la Comisión, especificando la o las normas que se estimen infringidas, y la o las personas presuntamente responsables de la infracción, señalando la participación que se les imputa en ella.

En el oficio de cargos también se comunicará el procedimiento aplicable, se hará mención a la facultad de adjuntar pruebas y se fijará un plazo para la formulación de descargos, el cual no podrá ser inferior a catorce ni mayor a veinte días.

Artículo 49.- Emitido el oficio de cargos, se dará traslado a la o las personas objeto de los mismos mediante notificación practicada por alguna de las formas señaladas en el artículo 66 de la presente ley.

También se notificará el oficio de cargos a quienes se hayan apersonado en el procedimiento sancionatorio en la calidad de interesados de conformidad al artículo 42 de la presente ley, con el fin de que puedan formular alegaciones y aportar documentos para la defensa de sus intereses.

Artículo 50.- En los descargos deberán señalarse todas las circunstancias o antecedentes de hecho y de derecho que eximan o atenúen la presunta responsabilidad de la o las personas objeto de cargos, así como aquellas que nieguen la efectiva ocurrencia de los hechos, o que demuestren que éstos no constituyen infracción. Todo ello, sin perjuicio de otras presentaciones o antecedentes posteriores que se hagan valer en el curso del procedimiento sancionatorio con el mismo objetivo.

Artículo 51.- Presentados los descargos, el Fiscal ordenará la apertura de un término probatorio con el fin de que los interesados y las personas objeto de cargos puedan hacer valer cualquier medio de prueba admisible en derecho que diga relación con hechos relevantes para la decisión del procedimiento.

La duración del término probatorio se fijará según la naturaleza del asunto de que se trate y no podrá ser inferior a diez días ni exceder de treinta. Dicho plazo podrá prorrogarse de oficio o a petición de la o las personas objeto de cargos, por una sola vez y hasta por igual período.

La práctica de las diligencias probatorias que se decreten en el procedimiento sancionatorio deberá notificarse a todos los interesados que participen en dicho procedimiento.

Artículo 52.- Durante el término probatorio, la o las personas objeto de cargos y los interesados, en su caso, podrán valerse de cualquier medio de prueba que sea procedente y conducente para verificar la efectividad de sus alegaciones.

Artículo 53.- Una vez vencido el término probatorio, el Fiscal podrá decretar, de oficio o a solicitud de las personas objeto de cargos y de los interesados, en su caso, las diligencias que estime estrictamente necesarias para la resolución del asunto. El tiempo dispuesto para la realización de dichas diligencias será considerado como una ampliación del procedimiento sancionatorio en los términos dispuestos en el inciso final del artículo 43 de la presente ley. La disposición de tales diligencias deberá ser notificada, salvo que ello resultare contrario a los fines perseguidos con su realización.

Realizados todos los actos de instrucción, vencido el término probatorio o llevadas a cabo las diligencias que se hubieren decretado, el Fiscal remitirá al Consejo el expediente, informando el estado del mismo y su opinión fundada acerca de la procedencia de la infracción imputada en los cargos, en virtud de lo acreditado en el procedimiento sancionatorio respecto de cada una de las personas objeto de los mismos. La remisión del expediente y del informe del Fiscal será notificada a los interesados.

Artículo 54.- El Consejo pondrá término al procedimiento sancionatorio mediante resolución fundada adoptada por la mayoría de los miembros presentes, dictada dentro del plazo de setenta y cinco días contado desde la recepción del informe del Fiscal a que se refiere el artículo anterior, término durante el cual podrá, de oficio o a petición de parte, fijar audiencia para que las personas que hayan sido objeto de cargos y los interesados formulen alegaciones, y disponer la práctica de las diligencias o medidas para mejor resolver que estime necesarias.

Dicha resolución deberá contener un análisis de todas las defensas, alegaciones y pruebas hechas valer en el procedimiento sancionatorio, determinar en conformidad a ellas si ha existido infracción a la normativa aplicable, resolver si la persona objeto de cargos resulta responsable de la misma, indicando su participación en los hechos, y la sanción de que se hace merecedora, en caso que correspondiere.

Artículo 55.- La notificación de la resolución definitiva del procedimiento sancionatorio se realizará por carta certificada, la que se remitirá a la o las personas objeto de cargos y a todos los interesados que se hayan apersonado en él.

Párrafo 3°

Procedimiento Simplificado

Artículo 56.- Si los hechos presuntamente infraccionales, respecto de los cuales el Fiscal tome conocimiento por cualquiera de las modalidades contempladas en el inciso primero del artículo 47 de la presente ley, fueren de menor entidad, serán sometidos a un procedimiento simplificado. En ningún caso, podrá aplicarse este procedimiento si se trata de conductas que estén tipificadas como delito en las leyes que rijan a las personas o instituciones fiscalizadas por la Comisión. Para estos efectos, el Consejo determinará mediante una norma de carácter general aquellas infracciones que podrán ser sometidas a este procedimiento, estableciendo el rango de sanciones que les podrán ser aplicables.

Para efectos de determinar la sanción aplicable en cada caso se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

- a) Si el supuesto infractor hubiere subsanado los incumplimientos detectados, dentro de los treinta días siguientes a su notificación;
- b) Si el supuesto infractor hubiere sido sancionado por la Comisión en los últimos veinticuatro meses, y
- c) Si hubiere incurrido en infracciones reiteradas en los términos del inciso final del artículo 40 de la presente ley.

Artículo 57.- El procedimiento simplificado se iniciará por requerimiento del Fiscal al supuesto infractor para que admita por escrito su responsabilidad en los hechos que se indiquen, señalando en él la sanción que solicitará al Consejo en el evento que lo hiciera.

Si el supuesto infractor admitiere su responsabilidad en los hechos, el Fiscal remitirá al Consejo el requerimiento, el acto o documento en que conste la admisión de responsabilidad por parte del infractor, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar. Recibidos dichos antecedentes, el Consejo procederá a la dictación de la resolución final en los términos del artículo 54 de la presente ley, sin más trámite.

En caso que el supuesto infractor no admitiere responsabilidad en los hechos que se le imputan, el Fiscal emitirá el oficio de cargos en los términos a que se refiere el artículo 48 de la presente ley, en cuanto fuere pertinente, y continuará con la tramitación del procedimiento simplificado de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 58.- El procedimiento simplificado se regirá por las siguientes normas especiales:

- a) Emitido el oficio de cargos, se dará traslado a la o las personas objeto de éste mediante notificación practicada según lo señalado en el artículo 66 de la presente ley.
- b) El plazo para la formulación de descargos, fijado en el oficio de cargos, no podrá ser inferior a tres ni mayor a seis días.

c) Presentados los descargos, el Fiscal ordenará la apertura de un término probatorio con el fin de que los interesados y las personas objeto de cargos puedan hacer valer cualquier medio de prueba admisible en derecho que diga relación con hechos relevantes para la decisión del procedimiento. La duración del término probatorio se fijará según la naturaleza del asunto de que se trate y no podrá ser superior a diez días. Con todo, dicho plazo podrá ser prorrogable, de oficio o a petición de interesado, por una sola vez y hasta por igual período.

En lo no regulado expresamente en este artículo, el procedimiento simplificado se regirá, en su tramitación, por las mismas normas del procedimiento general, en lo que no sea contrario a su naturaleza sumaria.

Artículo 59.- Si durante la tramitación del procedimiento simplificado se recabaren antecedentes que permitieren hacer una calificación distinta de la naturaleza o gravedad de la infracción, el Fiscal, de oficio o a petición de la o las personas objeto de cargos, podrá decretar la sustitución del procedimiento simplificado por el procedimiento general, con acuerdo del Consejo.

Habiéndose reconocido responsabilidad en los términos del inciso segundo del artículo 57 de la presente ley, ningún antecedente que dijere relación con la asunción de responsabilidad por parte del supuesto infractor podrá ser invocado ni incorporado como medio de prueba al procedimiento general que sustituya al simplificado, de conformidad al inciso anterior.

Párrafo 4°

De la Colaboración del Presunto Infractor

Artículo 60.- El que incurra en una conducta sancionable por la Comisión podrá acceder a una reducción de hasta el 80% de la sanción pecuniaria aplicable, cuando se auto denunciare aportando a la Comisión antecedentes que conduzcan a la acreditación de los hechos constitutivos de infracción.

En el caso de una infracción que involucrare a dos o más posibles responsables, el primero en auto denunciarse y aportar antecedentes a la Comisión podrá acceder a una reducción del 100% de la sanción pecuniaria aplicable. Los restantes involucrados, en tanto, sólo podrán acceder a una reducción de hasta el 30%, siempre que aporten antecedentes sustanciales y adicionales a los ya presentados por el primer denunciante.

Se aplicará la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la ley al delito a la persona a quien la Comisión le hubiere concedido la reducción del 100% de la sanción pecuniaria aplicable de conformidad al inciso anterior en el caso que los hechos que se investiguen estén tipificados como delito de acuerdo a las leyes que rigen a las personas o instituciones fiscalizadas por la Comisión. Excepcionalmente, se le reconocerá la extinción de la responsabilidad penal en los casos que los antecedentes aportados permitan revelar o descubrir una o más conductas sancionadas como delito por los artículos 59, letra e), sólo en lo referente a las prohibiciones consignadas en los artículos 52 y 53; 60, letras e), g) y h) en relación con el artículo 164, o 61, siempre que no se trate de los sujetos señalados en su inciso segundo, todos de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades civiles que concurran.

Para acceder a los beneficios indicados en los incisos primero y segundo, quien aporte antecedentes a la Comisión deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen una contribución efectiva a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar el oficio de cargos;

- b) Abstenerse de divulgar la solicitud de este beneficio hasta que se haya emitido la resolución sancionatoria u ordenado archivar los antecedentes del caso;
- c) Haber puesto fin a su participación en la conducta antes de presentar su solicitud;
- d) No haber sido el organizador o líder de la conducta ilícita, ni haber coaccionado a los demás a participar en ella, y
- e) No haber sido sancionado previamente por la Comisión, con alguna de las sanciones previstas en los numerales 2) o 3) del artículo 38 o en los numerales 2) o 3) del artículo 39 de la presente ley.

La persona que acceda alguno de los beneficios descritos en el inciso tercero, deberá además contribuir efectivamente a la investigación en el marco del proceso penal que lleve adelante el Ministerio Público por los mismos hechos. Para estos efectos, deberá proporcionar al fiscal del Ministerio Público a cargo del caso todos los antecedentes que hubiere aportado en la investigación conducida por la Comisión, y prestar declaración en calidad de testigo cuando fuere requerido por éste o por el tribunal llamado a conocer de los hechos, en su caso. La declaración podrá ser prestada en la forma dispuesta por el artículo 191 del Código Procesal Penal, caso en el cual será incorporada al juicio oral en la forma prevista en el artículo 331 del mencionado Código.

Si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración prestada ante la Comisión y así lo declarare el juez de garantía competente a petición del Ministerio Público, o incurriere en alguna de las conductas previstas en los artículos 206 o 269 bis del Código Penal, será privado de la exención de responsabilidad penal que establece este artículo. En contra de la resolución del juez de garantía que privare de la exención de responsabilidad penal procederá el recurso de apelación que se concederá en ambos efectos.

Quien solicite alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo, a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos, será sancionado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Párrafo 5°

Disposiciones Generales

Artículo 61.- La sanción aplicada por el Consejo que consistiere en una multa deberá ser pagada en la Tesorería Comunal correspondiente al domicilio del infractor, dentro del plazo de diez días, contado desde que la resolución del Consejo que la impone se encuentre firme. La persona sancionada deberá ingresar los comprobantes de pago respectivos en las oficinas de la Comisión dentro de quinto día de efectuado el pago.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá que la resolución del Consejo que impone la sanción se encuentra firme cuando han transcurrido los plazos que disponen los artículos 71 y 73 de la presente ley sin que se hayan interpuesto los correspondientes recursos, o bien, habiéndose interpuesto, desde la notificación de la resolución expresa que resuelva el rechazo total o parcial de los mismos.

Artículo 62.- De toda multa aplicada a una sociedad o a sus directores o liquidadores, responderán solidariamente los directores o liquidadores que concurrieron con su voto favorable a los acuerdos que motivan la sanción.

Artículo 63.- El Consejo no podrá sancionar a un infractor luego de transcurridos cuatro años desde la fecha en que hubiere terminado de cometer el hecho constitutivo de una infracción o de ocurrir la omisión sancionada.

El plazo establecido en el inciso anterior se entenderá suspendido hasta por seis meses contados desde la fecha en que la Comisión reciba un reclamo o denuncia referidos a hechos que pudieren ser constitutivos de infracción. El mismo plazo se entenderá interrumpido por el inicio de un procedimiento sancionatorio, a partir de la fecha de notificación de los respectivos cargos a la persona objeto de los mismos.

La acción de cobro de una multa prescribe en el plazo de dos años contado desde que fuere exigible conforme a lo establecido en el artículo 61 de esta ley.

Artículo 64.- El retardo en el pago de toda multa que aplique la Comisión, en conformidad a esta ley, devengará los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario desde que se hubiere hecho exigible.

Si la multa no fuera procedente y, no obstante, hubiese sido enterada en arcas fiscales, la Comisión o la Corte de Apelaciones de Santiago, según corresponda, deberán ordenar que se devuelva debidamente reajustada en la forma que señalan los artículos 57 y 58 del Código Tributario.

Artículo 65.- Las normas establecidas en los artículos precedentes se aplicarán en todos los casos en que la Comisión sancione con multa a las personas naturales o jurídicas fiscalizadas.

Artículo 66.- Los términos de días que establece la presente ley se entenderán de días hábiles, a menos que se exprese lo contrario. Para estos efectos, se entenderá que no son hábiles los días sábados, domingos y festivos. De la misma forma se contarán los plazos que otorgue la Comisión.

Las notificaciones se practicarán:

a) Mediante carta certificada dirigida al domicilio que el fiscalizado tuviere registrado en la Comisión, o que el interesado hubiere designado ante la misma. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos correspondiente al domicilio del notificado;

b) De modo personal, por medio de un empleado de la Comisión, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del fiscalizado o interesado, dejando constancia de tal hecho;

c) En las oficinas de la Comisión, si el fiscalizado o interesado se apersonare a recibirla, debiendo entregársele copia del acto o resolución que se le notifica, si así lo requiriese, firmando la debida recepción, o

d) A la casilla de correo electrónico que el fiscalizado tuviere registrado en la Comisión, o que el interesado hubiere designado ante la misma, en cuyo caso deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada, comenzando a correr los plazos a que ella se refiera el día siguiente hábil de despachada por la Comisión.

Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado o fiscalizado a quien afectare hiciera cualquier gestión, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad.

Artículo 67.- Las disposiciones de la presente ley primarán sobre las establecidas en los estatutos de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión.

Artículo 68.- Los montos de las multas establecidas en esta ley que sean superiores prevalecerán a los contemplados en otros cuerpos legales para la sanción de los mismos hechos infraccionales.

Artículo 69.- La Comisión que crea esta ley será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, y del servicio denominado Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Las referencias que se hagan a la Superintendencia de Valores y Seguros, al Superintendente de Valores y Seguros, a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio o al Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, contenidas en leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, estatutos o cualquier otro cuerpo normativo, se entenderán hechas, respectivamente, a la Comisión de Valores y Seguros, al Consejo o a su Presidente, según corresponda.

Del mismo modo, las referencias que se hagan al decreto ley N° 3.538, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1980, se entenderán hechas a la presente ley.

Párrafo 6°

De los Recursos

Artículo 70.- Las personas o entidades que estimen que los actos administrativos que emita la Comisión no se ajustan a la ley, reglamentos o normas que le compete aplicar podrán impugnarlos mediante los recursos que señala este Párrafo.

Artículo 71.- Se podrá recurrir de reposición ante el Consejo contra los actos administrativos y sanciones de la Comisión. La petición se formulará por escrito y contendrá en forma clara y precisa los hechos y el derecho en que se fundamenta.

El plazo para su interposición será de cinco días hábiles contado desde la notificación del respectivo acto administrativo o sanción, y el Consejo dispondrá de otros cinco días hábiles para resolver al respecto, transcurridos los cuales, sin que la Comisión se hubiere pronunciado, se entenderá que rechaza el recurso para los efectos del inciso siguiente.

La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad de conformidad a los artículos 72 y 73 siguientes, plazo que se reanuda desde la notificación de la resolución expresa que resuelva el rechazo total o parcial de la reposición o cuando opere el silencio negativo, en los términos del artículo 65 de la ley N° 19.880.

Artículo 72.- Las personas que estimen que una norma de carácter general, instrucción, comunicación, resolución o cualquier otro acto administrativo de la Comisión es ilegal y les causa perjuicio podrán presentar reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que previamente deberá pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, para lo cual el reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto reclamado, la disposición que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y las razones por las cuales ésta lo perjudica. Cuando corresponda, el reclamante deberá acompañar el certificado emitido por la Comisión que acredite que el recurso de reposición no ha sido resuelto dentro de plazo legal en los términos del artículo 65 de la ley N° 19.880 o, en su defecto, copia del escrito por medio del cual se solicita la expedición de dicho certificado.

La Corte rechazará de plano el reclamo de ilegalidad si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en el inciso precedente.

El reclamo de ilegalidad deberá interponerse dentro del plazo de diez días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado

desde la notificación o publicación del acto de la Comisión que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el artículo 71 de esta ley.

La interposición del reclamo de ilegalidad no suspenderá los efectos del acto reclamado, a menos que se refiera a los casos establecidos en los artículos 15, 36, 51, y 87 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores; en los números 3, 4 o 5 del artículo 44 del decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1931, sobre seguros; en el inciso tercero del artículo 12 y en el inciso cuarto del artículo 126, ambos de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas; en el artículo 19 de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales; o en el párrafo final del numeral 6) del artículo 5°, en el numeral 3) del artículo 38 y en el numeral 3) del artículo 39, todos de esta ley.

Si la Corte de Apelaciones declarare admisible el reclamo, dará traslado del mismo por seis días hábiles a la Comisión, notificándole esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado por la Comisión, o acusada la rebeldía, la Corte dictará sentencia en el término de quince días, contra la cual no procederá recurso alguno.

Artículo 73.- Los sancionados por la Comisión podrán presentar reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el artículo 71 de este cuerpo legal. Dichos reclamos gozarán de preferencia para su vista y fallo.

La Corte de Apelaciones de Santiago deberá pronunciarse previamente sobre su admisibilidad, para lo cual el reclamante señalará con precisión en su escrito el acto reclamado, la disposición que se supone infringida y las razones por las que no se ajusta a la ley, los reglamentos o demás disposiciones que le sean aplicables y las razones por las cuales aquel lo perjudica. Cuando corresponda, el reclamante deberá acompañar el certificado emitido por la Comisión que acredite que el recurso de reposición no ha sido resuelto dentro de plazo legal en los términos del artículo 65 de la ley N° 19.880 o, en su defecto, copia del escrito por medio del cual se solicita la expedición de dicho certificado. La Corte rechazará de plano el reclamo si la presentación no cumple con las condiciones señaladas en este inciso.

Si la Corte de Apelaciones lo declarare admisible, dará traslado por seis días a la Comisión, notificándole esta resolución por oficio.

Evacuado el traslado por la Comisión, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, la Corte ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días.

La sentencia que rechace el reclamo de ilegalidad será susceptible de apelación ante la Corte Suprema, recurso que deberá interponerse en el plazo de diez días desde su notificación. Al referido recurso se le aplicará el procedimiento establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto anteriores y gozará de preferencia para su vista y fallo.

Deducido el reclamo de ilegalidad oportunamente, se suspenderán los efectos de la resolución que impuso la sanción y el transcurso del plazo para el pago de la multa, hasta que ésta sea resuelta por resolución ejecutoriada.

En su decisión, la Corte podrá dejar la sanción sin efecto, confirmarla o modificarla, si así surgiere de los antecedentes puestos en su conocimiento.

TÍTULO V

Del Comité de Autorregulación Financiera

Artículo 74.- Los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos, y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión deberán autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Para tales efectos, existirá un Comité de Autorregulación Financiera, en adelante el “Comité”, cuyo objeto exclusivo será dictar normas que permitan alcanzar los fines descritos en el inciso precedente y velar por su adecuado cumplimiento; establecer y acreditar el cumplimiento de estándares de idoneidad técnica y ética de los participantes del mercado de valores; resolver las diferencias o reclamos que se presenten entre sus miembros o entre éstos y sus clientes, cuando así lo solicitaren, y promover la protección de los inversionistas.

Podrán participar como miembros de este Comité tanto las entidades descritas en el inciso primero del presente artículo, como toda otra entidad que participe del mercado financiero que así lo solicitare. Lo anterior es sin perjuicio de la existencia de entidades que puedan asociarse al Comité, tales como asociaciones gremiales, empresas de custodia y depósito de valores, administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, entre otras, en los términos y condiciones que al efecto aquel determine.

Artículo 75.- La administración general del Comité será ejercida por un Directorio, compuesto por cinco directores independientes, los que serán elegidos por el Subcomité de Designación en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. El reglamento interno deberá establecer las normas sobre designación, periodicidad, convocatoria, quórum y funcionamiento general del Directorio. El Presidente del Directorio será elegido por el señalado Subcomité de entre aquellos directores escogidos, y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la entidad autorreguladora.

Para los efectos descritos en el inciso precedente no se considerarán independientes a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Mantuvieren cualquier vínculo, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial de carácter relevante, con alguna de las sociedades integrantes de la entidad de autorregulación o del grupo empresarial del que ella forme parte, su controlador, o los ejecutivos principales de cualquiera de ellos; o haya tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación. Para estos efectos se entenderá que existe un vínculo, interés o dependencia económica relevante, cuando éste represente el 10% o más de sus ingresos anuales.

b) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con alguna de las personas indicadas en el literal anterior.

El Subcomité de Designación estará compuesto por ocho miembros que representarán a las entidades que participen del Comité según las áreas del mercado en que se desenvuelvan, los que serán escogidos en virtud del procedimiento regulado por el reglamento interno del Comité. Para estos efectos, a los intermediarios de valores de oferta pública les corresponderá nombrar a dos representantes, a las bolsas de valores y las bolsas de productos a dos representantes en conjunto, a las administradoras generales de fondos a dos representantes, y a las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión a dos representantes. En caso que se aceptare la entrada de otros participantes del mercado financiero al Co-

mité de que trata el presente Título, deberá aumentarse el número de miembros del Subcomité de Designación, en razón de un miembro por cada nueva área del mercado que se vea representada en el Comité.

El Comité podrá convocar, de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros, a una Asamblea General, constituida por representantes de todos sus miembros, y en la que cada uno de ellos dispondrá de un voto. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos integrantes que pertenezcan al mismo grupo empresarial en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045 dispondrán de un solo voto en su conjunto. El reglamento interno deberá establecer las normas sobre periodicidad, convocatoria, quórum, funcionamiento y participación en la Asamblea General, procurando garantizar condiciones suficientes de igualdad entre los miembros y de transparencia en su actuación.

Artículo 76.- El Comité deberá dictar un reglamento interno, en el que se fijarán las normas relativas a su organización, estructura y funcionamiento; los procedimientos de regulación y supervisión; y, en general, todas aquellas normas que le permitan garantizar una gestión eficiente.

El reglamento interno del Comité y sus eventuales modificaciones deberán ser aprobados por la mayoría de la Asamblea General, y depositados en la Comisión. La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente al Comité que el reglamento o sus eventuales modificaciones no se ajustan a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso el Comité deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que el Comité no subsanare las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto aquella parte del reglamento o su modificación que hubiere sido objetada, según sea el caso.

Artículo 77.- El Comité de que trata el presente Título será una entidad sin fines de lucro, y su patrimonio estará formado por:

- a) El aporte que enteren anualmente las entidades que lo integren, en la proporción que establezca el reglamento interno.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o adquiera a cualquier título.
- c) Los frutos de sus bienes.
- d) Las donaciones que reciba, las que no estarán sujetas al trámite de insinuación.
- e) Los montos que perciba producto de las sanciones que curse.
- f) El aporte de las entidades asociadas al Comité a que se refiere el inciso tercero del artículo 74 de la presente ley.
- g) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.
- h) Los aportes que reciba a cualquier título por concepto de cooperación internacional.

El reglamento interno establecerá de manera precisa los criterios y mecanismos de determinación de los aportes que deberán enterar sus miembros, el registro de las transferencias de bienes muebles e inmuebles, de las donaciones a las que se refiere la letra d) del inciso anterior, los ingresos y egresos y los aportes que reciba bajo cualquier modalidad o título, los que deberán determinarse en base a criterios objetivos y podrán considerar componentes fijos y variables.

El reglamento interno podrá establecer los servicios adicionales que el Comité pueda prestar a sus miembros, a las personas vinculadas a éstos o al público general, así como el valor que se cobrará por cada uno de dichos servicios, los que deberán ser públicos y no discriminatorios.

El Directorio deberá nombrar anualmente a una empresa de auditoría externa, la que deberá examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros del Comité, en los términos descritos en el Título V de la ley N° 18.046.

Asimismo, el Directorio deberá dar cuenta de su gestión en Asamblea General, informando el detalle del trabajo efectuado por el Comité en el período anterior. El reglamento interno establecerá la periodicidad y materias que deberá contener dicha exposición, la que deberá realizarse, al menos, anualmente.

La Comisión podrá fiscalizar en cualquier tiempo el cumplimiento de lo establecido en el reglamento interno, especialmente lo relativo a la determinación y pago de los aportes de sus miembros, solicitar los registros a que se refiere el inciso segundo de este artículo y toda otra información relativa a la administración de los bienes que componen el patrimonio del Comité.

Artículo 78.- El Comité dictará las normas necesarias para cumplir con sus objetivos, especialmente en materias de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia e información a los inversionistas, y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Las normas serán aprobadas por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y, dentro de un plazo de treinta días contado desde su aprobación, deberán ser depositadas en la Comisión y publicadas en el sitio web del Comité. Verificados estos trámites, dichas normas serán obligatorias para todos sus miembros.

La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente al Comité que una determinada norma no se ajusta a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso el Comité deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que el Comité no subsane las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto la norma respectiva.

Lo anterior es sin perjuicio que la Comisión, en ejercicio de sus facultades normativas, emita una norma de carácter general de conformidad a la letra c) del artículo 20 de la presente ley, que contenga una disposición aprobada por el Comité, haciéndola de esta forma aplicable a las entidades sometidas a su fiscalización que no sean miembros del mismo.

Artículo 79.- Las entidades obligadas a autorregularse en virtud de lo establecido en el artículo 74 de esta ley, que no participen del Comité descrito en el presente Título, deberán dictar normas y códigos de conducta que las rijan para efectos de cumplir con el objeto establecido en dicho artículo.

Las normas deberán ser sometidas a la aprobación de la Comisión, dentro de un plazo de treinta días contado desde su formulación, la que resolverá dentro de un plazo de sesenta días hábiles contado desde su recepción. Verificados estos trámites, dichas normas serán obligatorias para la respectiva entidad, la que deberá publicarlas en su web institucional.

La Comisión podrá, en cualquier momento, representar fundadamente que una determinada norma no se ajusta a la legislación o a la normativa vigente, en cuyo caso la entidad correspondiente deberá subsanar las observaciones dentro del plazo que le indique la Comisión. En caso que no subsane las observaciones dentro del plazo, la Comisión podrá, sin más trámite, dejar sin efecto la norma respectiva.

Artículo 80.- El Comité deberá supervisar el cumplimiento de las normas emitidas por él, por la Comisión, por las bolsas de valores, las bolsas de productos, por las empresas de custodia y depósito de valores, y las administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros. Dicha labor deberá contemplar, a lo menos, un adecuado monitoreo de las transacciones que se realicen por intermedio de las bolsas, planes de auditoría

periódica a los miembros, y la realización de acciones tendientes a prevenir la ocurrencia de infracciones a las leyes y normativa aplicable a sus miembros. Las infracciones a las normas descritas en el presente artículo por parte de los miembros del Comité serán sometidas a un procedimiento que determinará si son objeto de multa u otro tipo de medida, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Comisión por los mismos hechos. Tratándose de infracciones constitutivas de delito, el Comité deberá informar a la Comisión tan pronto tenga conocimiento de aquellas.

El reglamento interno deberá establecer las normas que regulen el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, el que, en todo caso, deberá garantizar una investigación transparente y un justo y racional procedimiento a todos los intervinientes.

Asimismo, el reglamento deberá establecer procedimientos que regulen la denuncia anónima de presuntas infracciones cometidas por los miembros del Comité.

La Comisión deberá tomar en consideración las sanciones cursadas por el Comité para efectos de determinar el monto efectivo de la multa a ser impuesta a alguna de las entidades que lo integren.

Artículo 81.- El Comité podrá otorgar las acreditaciones de idoneidad y conocimientos suficientes a los participantes del mercado de valores que por disposición legal o reglamentaria estén obligados a obtenerlas, y a aquellos que voluntariamente deseen hacerlo, cumpliendo con las exigencias que establezca previamente la Comisión, por norma de carácter general.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que se le otorgan a las bolsas en la legislación respectiva. Con todo, las bolsas podrán celebrar convenios de cooperación para efectos de delegar dichas funciones en el Comité.

Artículo 82.- El Comité establecerá en su reglamento interno un mecanismo transparente, reglado y participativo para efectos de conocer y resolver los conflictos que se susciten entre sus participantes, o entre uno o más de éstos y sus clientes, garantizando un justo y racional procedimiento a todos los intervinientes.

Artículo 83.- El Comité podrá acordar memorándums de entendimiento con otras entidades de su misma especie, supervisores, bolsas, entidades académicas y otras relacionadas con los mercados financieros del sector público y privado, sean éstas nacionales o extranjeras, para la cooperación técnica, capacitación, asistencia recíproca e intercambio de cualquier tipo de información o documentación que conozca o adquiera en el ejercicio de sus funciones. Con todo, en caso que dicha información sea secreta o reservada deberá mantener dicho carácter sin perjuicio de su traspaso.”.”.

-0-

Ha incorporado los siguientes artículos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 13, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1981, que fija la planta de personal de la Superintendencia de Valores y Seguros:

1) Modifícase el artículo 1° del siguiente modo:

a) Reemplázase, en su encabezamiento, la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

b) Enmiéndase la tabla que contiene, como sigue:

i) Sustitúyese denominación del escalafón “Jefe Superior del Servicio”, por la siguiente: “Jefe Superior del Servicio- Presidente de la Comisión de Valores y Seguros”.

ii) Agréganse, en el escalafón de Directivos, cuatro cargos grado 2° para los Comisionados de la Comisión de Valores y Seguros.

2) Reemplázase, en el artículo 2°, la palabra “Superintendencia” por “Comisión”.

Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la planta de personal de la Comisión de Valores y Seguros será la establecida para la Superintendencia de Valores y Seguros, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 13, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1981, y sus modificaciones posteriores. El personal de la referida Comisión estará sujeto al sistema de remuneraciones a que se encontraba afecta la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo cuarto.- Intercálase en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.- Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

Los órganos administrativos cuyo informe se solicite deberán evacuarlo dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. El requirente valorará el contenido de la opinión del órgano administrativo requerido, expresándolo en la motivación del acto administrativo de carácter general que dicte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley. Transcurrido el plazo sin que se hubiere recibido el correspondiente informe, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 38.

El requerimiento y los informes que emitan los órganos administrativos en virtud de los incisos anteriores se sujetarán en su forma, valor y tramitación a lo señalado en los artículos 37 y 38 de la presente ley.

No regirá lo establecido en los incisos anteriores en los casos en que el acto administrativo de carácter general requiera aplicación inmediata o en el más breve plazo posible, atendida su naturaleza y urgencia, circunstancia que deberá ser justificada y de la cual se dejará constancia en su texto.

Con todo, el órgano administrativo autor de dicho acto, con posterioridad a su dictación, deberá remitirle a los otros órganos administrativos competentes todos los antecedentes tenidos a la vista y requerir de éstos un informe, con el propósito de cumplir con los objetivos señalados en el inciso primero, en la aplicación del acto administrativo respectivo.”.

-o-

Ha introducido, a continuación, el siguiente epígrafe, nuevo:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

-o-

Ha agregado como artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°, transitorios, nuevos, los que se transcriben a continuación:

“Artículo 1°.- Lo dispuesto en el artículo primero de esta ley, con excepción de lo señalado en los incisos segundo y siguientes de este artículo, así como lo mandatado en los artículos segundo y tercero, entrará en vigencia dieciocho meses después de la publicación de esta ley. Por su parte, la modificación introducida mediante el artículo cuarto de la presente ley entrará en vigencia una vez dictado el reglamento respectivo, el que no podrá emitirse en un plazo superior a seis meses desde dicha publicación.

El Presidente de la República deberá, con a lo menos dos meses de anticipación a la fecha de inicio de las funciones de la Comisión de Valores y Seguros, designar, en la forma prevista en el artículo 9° de la ley que crea la Comisión de Valores y Seguros, contenida en el artículo primero de la presente ley, al Presidente de la Comisión y a los demás comisionados. Con todo, éstos sólo asumirán sus cargos una vez que la referida Comisión inicie su funcionamiento.

El primer Presidente de la Comisión durará en su cargo hasta el término del mandato del Presidente de la República que lo designe, salvo que concurra alguna de las causales de cesación en sus funciones establecidas en la referida ley.

Para el primer nombramiento de los demás comisionados, y para los efectos de la renovación alternada y por parcialidades de los mismos a que se refiere la letra b) del artículo 9° citado en el inciso segundo, en la propuesta que efectúe el Presidente de la República al Senado, presentará dos de los candidatos con una duración en su cargo de tres años a contar de la fecha de su nombramiento, y a los otros dos con una duración en su cargo de seis años a contar de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de que, en ambos casos, podrán ser designados hasta por un nuevo período adicional. Lo anterior deberá quedar así también consignado en el primer decreto de nombramiento.

Artículo 2°.- El Consejo a que se refiere el artículo 8° de la ley que crea la Comisión de Valores y Seguros deberá dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha de inicio de sus funciones.

Artículo 3°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que la Comisión de Valores y Seguros entrará en funcionamiento, contemplando un período para su implementación, el que no podrá exceder de seis meses, determinando, igualmente, la fecha de supresión de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. Fijar las normas necesarias para establecer el Estatuto de Personal de carácter especial, el cual contendrá el régimen de administración de personal regulando las relaciones que vinculan a la Comisión de Valores y Seguros con sus funcionarios, el cual deberá disponer, a lo menos, normas sobre la o las formas en que se efectuarán las contrataciones del personal; jornadas de trabajo; permisos; los mecanismos de promociones; las normas necesarias para el desempeño de destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios; los sistemas de capacitación y calificación del desempeño laboral, y causales de terminación de la relación laboral. También podrá establecer las normas transitorias necesarias para la aplicación del Estatuto de Personal de carácter especial. Además, podrá establecer las materias que se regirán por la norma supletoria a que se refiere el artículo 26 de la ley que crea la Comisión de Valores y Seguros. Asimismo, fijará la o las fechas de entrada en vigencia de las normas de personal que rijan a la Comisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, al personal de la Comisión de Valores y Seguros le serán aplicables las normas sobre probidad administrativa a las que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Mientras el Estatuto de Personal a que se refiere este artículo no sea dictado, el personal de la Comisión de Valores y Seguros se seguirá rigiendo por las normas estatutarias que actualmente rigen al personal de la Superintendencia de Valores y Seguros. Los trabajadores que a la fecha de publicación de esta ley se encontraren prestando servicios en la Superintendencia de Valores y Seguros continuarán ejerciendo labores en la Comisión de Valores y Seguros.

El ejercicio de la facultad a que se refiere el numeral 2 del inciso primero quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento, y

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni disminución de sus remuneraciones. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Artículo 4°.- Los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la fecha del comienzo de actividades de la Comisión de Valores y Seguros seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 5°.- El Comité de Autorregulación Financiera a que se refiere el Título V de la ley que crea la Comisión de Valores y Seguros se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que comience su funcionamiento la Comisión de Valores y Seguros.

Para estos efectos, los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión de Valores y Seguros, y los demás participantes del mercado que decidan hacerlo, deberán concurrir ante la Comisión manifestando su voluntad de formar parte del Comité indicado en el inciso precedente. La referida Comisión determinará por medio de norma de carácter general el plazo para realizar dichas presentaciones, la que deberá ser publicada, por una vez, en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en la página web de la Comisión, a fin de contar con la debida publicidad.

Una vez vencido el plazo que determine la Comisión de Valores y Seguros, ésta deberá entregar las facilidades de comunicación y coordinación para que cada una de las áreas del mercado señaladas en el inciso anterior proceda al nombramiento del primer Subcomité de Designación, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 de la ley a que se refiere el inciso primero.

En caso que alguna de las áreas del mercado financiero no se encuentre representada en el Subcomité de Designación, por no haber manifestado ninguna de las entidades que la conforman la voluntad de concurrir a su formación, se procederá igualmente a la integración del Subcomité de Designación prescindiendo de los representantes de aquellas áreas. Una vez constituido el Subcomité de Designación conforme a lo establecido en los incisos preceden-

tes, éste deberá proceder al nombramiento del primer Directorio del Comité y a su Presidente dentro del plazo de noventa días.

El Directorio deberá dictar el reglamento interno del Comité, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General de miembros por simple mayoría.

El reglamento interno del Comité deberá ser depositado en la Comisión dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de su constitución. En dicho reglamento se establecerá el plazo para inicio del funcionamiento del Comité, el que no podrá exceder de doce meses, contado desde el nombramiento de su Directorio. Dentro de igual plazo deberán enterarse los aportes iniciales de sus miembros.

Artículo 6°.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que comience su funcionamiento la Comisión de Valores y Seguros, las entidades obligadas a autorregularse en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la ley que crea la Comisión de Valores y Seguros, que no participen del Comité de Autorregulación Financiera a que se refiere el Título V de la referida ley, deberán remitir a la Comisión para su aprobación las normas y códigos de conducta que las rijan, de conformidad al artículo 79 de dicho cuerpo normativo.

Artículo 7°.- Incrementase la dotación máxima de la Comisión de Valores y Seguros, a contar de la fecha de su iniciación de actividades, en 16 cupos.

Artículo 8°.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Comisión de Valores y Seguros y transferirá a ella los fondos de la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 9°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto de la Superintendencia de Valores y Seguros y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los presupuestos anuales de la Comisión de Valores y Seguros.”.

-o-

Acuerdo sobre votación de las enmiendas

Fruto del debate sostenido durante esta sesión, surgieron criterios concordantes en orden a votar en forma conjunta las enmiendas introducidas por el H. Senado, para manifestar, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento, la aprobación o rechazo de tales enmiendas.

Votación conjunta

Sometidas a votación en forma conjunta la totalidad de las enmiendas introducidas por el H. Senado al proyecto, estas son rechazadas por los votos contrarios de los señores Pepe Auth (Presidente accidental de la Comisión); Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Javier Macaya; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana, y Ernesto Silva. Se abstienen los señores Lorenzini y Schilling.

-o-

En consecuencia la Comisión rechaza, con las votaciones que en este informe se indican, la totalidad de las enmiendas introducidas por el H. Senado.

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante al señor **Pepe Auth**.

-o-

Acordado en sesiones de 19 de julio; 3 y 17 de agosto, todas de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FARCAS, CAMPOS, FUENZALIDA, LEÓN, LETELIER, PILOWSKY, SANTANA, Y SILBER, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARVAJAL, Y HERNANDO, QUE “MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y SUSTRACCIÓN DE ESPECIES CONTENIDAS EN ELLOS”. (BOLETÍN N° 10863-07)

Fundamentos:

-La delincuencia ocupa un lugar lamentablemente preponderante en las preocupaciones de los chilenos y chilenas, que las leyes que impiden que los delitos queden sin sanción adecuada y pertinente es responsabilidad del poder legislativo en representación del clamor ciudadano por el derecho a vivir tranquilos. No hay libertad sin seguridad y es por ellos que deben tomarse las medidas adecuadas para que efectivamente la ciudadanía tenga la certeza de que estén legislados.

-Pero las cifras no han sido lo único que ha cambiado, también lo han hecho los delinquentes en sus técnicas y formas de perpetrar el delito. Si antes este delito se limitaba a vehículos estáticos o estacionados en la vía pública, hoy las víctimas de los denominados “portonazos” son atacadas en circunstancias que se encuentren ingresando y saliendo de sus hogares u otros lugares de acceso habitual para ellas. Y si bien esta técnica del “portonazo” no llega a ser la regla general, ofrece la complejidad en muchas ocasiones de su calificación jurídica, toda vez que incluso puede ser calificada de hurto de no mediar fuerza ni violencia o intimidación.

-Se trata de una forma delictual que debe ser especialmente perseguida y sancionada por el Estado a partir del temor que provoca y porque, al menos en la hipótesis punible de esta moción, tiene lugar en lugares que son expresión de resguardo e intimidad para las víctimas. Por otra parte, se incorpora como una figura de robo con violencia e intimidación que permite a quien impide su consumación acogerse a las circunstancias eximentes de la legítima defensa señalados en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 10 del Código Penal. Asimismo, zanja la discusión en torno a su tipificación y le impone una penalidad mayor a hurtos u otras figuras menores.

-A su vez, con la intención de terminar cualquier debate referido a la tipificación del robo con fractura de vidrios de automóviles, lo catalogamos definitivamente como robo con fuer-

za, sin perjuicio de su posterior calificación como robo con violencia e intimidación de concurrir estos elementos.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código Penal de la siguiente manera:

1) Incorporase al artículo 436 un inciso final del siguiente tenor:

“Asimismo, se considerara robo y se sancionara con la pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo, la apropiación de vehículos motorizados o cualquier otro bien mueble que sufre el ofendido al momento de salir o ingresar al inmueble en el cual habite con su grupo familiar, o cuando se apreste a ello.”.

2) Incorporase en el artículo 443 un inciso tercero del siguiente tenor:

“Se considerara robo y será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo la sustracción de especies desde el interior de un vehículo motorizado mediante la fractura de vidrios o la utilización de cualquier otro medio útil para forzar sus puertas e ingresar a este. Si al interior del vehículo se encontrasen personas al momento de perpetrarse el delito, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, salvo que el hecho fuere constitutivo del delito de robo con violencia o intimidación en las personas, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.

15. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3141-16-INA.

“Santiago, 16 de agosto de 2016.

Oficio N° 733-2016

Remite resoluciones.

Excelentísimo señor

Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de las resoluciones dictadas por esta Magistratura con fecha 16 de agosto de 2016, en el proceso Rol N° 6141-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos Tornquist Bertrand respecto del artículo 22° del DFL N° 707, sobre cuenta corrientes bancarias y cheques, en el proceso RIT N° 3304-2016, RUC N° 1510028478-K, seguidos ante el Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento de fojas 1.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
VALPARAÍSO”.